

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS  
PLAN 1993**



**LA EFICACIA DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCION AL MENOR  
PARA ERRADICAR LA MENDICIDAD DE MENORES.**

**TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR EL TITULO DE:  
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**KARLA LISSETTE BENÍTEZ MARTÍNEZ  
LORENA LISBETH FLORES EVANGELISTA  
IVIS VICTORIA FLORES GONZÁLEZ**

**DIRECTORA DE SEMINARIO:  
LICDA. SANDRA CAROLINA RENDON.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, ABRIL DE 2003.  
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTORA  
DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ

VICE-RECTOR ACADEMICO  
ING. JOSÉ FRANCISCO MARROQUIN

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO  
LIC. MARIA HORTENSIA DUEÑAS DE GARCIA

SECRETARIA GENERAL  
LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ

FISCAL GENERAL  
LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

DECANO  
LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS

VICE-DECANO  
LIC. EDGARDO HERRERA MEDRANO

SECRETARIO  
LIC. JORGE ALONSO BELTRAN

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA  
LIC. WILMER HUMBERTO MARÍN SANCHEZ

DIRECTORA DE SEMINARIO  
LICDA. SANDRA CAROLINA RENDON

**DEDICATORIA**

**A DIOS TODOPODEROSO:** por darme la vida y la oportunidad de coronar esta etapa de mi vida.

**A MIS PADRES:** ANA ALICIA y PEDRO ENRIQUE, por todo su amor, sacrificio y comprensión, por la fe puesta en mí y por que siempre conté con su apoyo.

**A MI ABUELITA:** MAMA CON, por todo el amor y comprensión que he recibido de ella.

**A MI HERMANO:** GUSTAVO, por el apoyo que me brinda.

**A MI TIO:** FELIX ANDRES, por brindarme sus conocimientos y ayuda en el momento oportuno.

**A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE GRUPO:** IVIS Y KARLA, por toda la paciencia y apoyo, a quienes les deseo muchos éxitos.

**GRACIAS.**

**LORENA LISBETH FLORES EVANGELISTA.**  
**DEDICATORIA**

A DIOS TODO PODEROSO: por ayudarme a culminar mi carrera.

**A MIS PADRES:** Margarita y Víctor Manuel por brindarme siempre su apoyo y comprensión durante toda mi carrera.

**A MIS HERMANOS Y PRIMO:** Edwin, Meme por ser parte importante en mi vida; Danilo por ayudarme y brindarme siempre su ayuda cuando la necesite.

**A MIS ABUELOS:** por brindarme su amor incondicional.

**A MIS FAMILIARES:** por darme aliento a seguir adelante durante mi proceso de formación; en especial a Aura Angélica y Blanqui por sus contribuciones a lo largo de mi carrera.

**A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE TESIS:** Karla y Lorena por su ejemplo, dedicación y cariño.

**GRACIAS POR TODO!**

**Ivis Flores González.**

**DEDICATORIA.**

**A DIOS TODOPODEROSO:** por haberme guiado en todos los momentos de mi vida y especialmente en mi carrera Universitaria.

**A MIS PADRES:** en especial a mi madre Dora Alicia por su sacrificio, apoyo y comprensión; en la formación de mi vida personal y profesional.

**A MIS HIJOS:** Joshua Eduardo y Josseline Denisse, por el tiempo que no les dedique, porque a pesar de su corta edad me brindaron su cariño y comprensión y por ser mi mayor motivo para alcanzar esta meta.

**A MI MAMA DORIS, TIOS Y HERMANAS:** que de una u otra manera estuvieron pendientes en la culminación de mi carrera.

**A MIS COMPAÑERAS Y AMIGAS DE TESIS:** Lorena e Ivis por la comprensión que me tuvieron en el transcurso de este tiempo, por habernos mantenido unidas hasta el ultimo momento y terminar nuestra tesis.

A todas las personas que me brindaron su apoyo. Gracias.

**KARLA LISSETTE BENITEZ MARTINEZ.**

**AGRADECIMIENTOS ESPECIALES.**

**A LA LICENCIADA SANDRA CAROLINA RENDON.**

Por sus valiosos comentarios y paciencia en la revisión de esta tesis y brindarnos sus conocimientos, porque sin ella no hubiésemos obtenido este triunfo; con respeto y gratitud.

A todos los que de una forma y otra nos ayudaron a realizar nuestro objetivo con el éxito esperado.

**KARLA, LORENA e IVIS.**

***INDICE***

	Página
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPITULO I  
RESUMEN DEL DISEÑO DE INVESTIGACION

1.1 El Planteamiento del Problema.....	1
1.1.1 Delimitación Conceptual.....	3
1.1.2 Delimitación Espacial.....	5
1.1.3 Delimitación Temporal.....	5
1.1.3.1 Corte Coyuntural.....	5
1.1.3.2 Corte Histórico.....	6
1.2 Justificación.....	6
1.3 Marco de Análisis.....	
9	
1.3.1 Marco Histórico.....	9
1.3.2 Marco Coyuntural.....	10
1.3.3 Marco Doctrinario.....	
11	
1.4 Objetivos de la Investigación.....	13
1.4.1 Objetivo General.....	
13	
1.4.2 Objetivos Particulares.....	
13	

CAPITULO II

ORIGEN Y EVOLUCION HISTORICA DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS  
MENORES EN CONDICIONES DE MENDICIDAD.

2.1 Antecedentes Históricos sobre la Protección de los Mendigos.....	14
2.1.1 Protección de los mendigos en la época Antes de Cristo y en los primeros tiempos de los cristianos.....	14
2.1.2 Protección de los mendigos durante la Edad Media.....	16
2.1.3 Protección de los mendigos en la Edad Moderna.....	19
2.2 Historia de la Mendicidad en El Salvador.....	22
2.2.1 Antecedentes de la Protección de los mendigo desde la conquista española hasta finales del año 2001.....	22
2.2.2 Surgimiento de Protección especial de los menores mendigos (1994).....	30
2.3 Historia Jurídica Salvadoreña de Protección de los Derechos del Menor.....	31
2.3.1 Antecedentes Constitucionales.....	31
2.3.2 Antecedentes en los Tratados y Convenciones Ratificados por El Salvador.....	33
2.3.3 Antecedentes en la Legislación Secundaria.....	35

CAPITULO III

LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS MENORES MENDIGOS.

3.1 Situación Actual de los Menores en Condiciones de Mendicidad.....	38
3.2 Contexto de la Mendicidad de los Menores.....	47
3.2.1 Impacto que Genera en la Sociedad.....	47



3.2.2 Factores que la Originan.....	49
3.2.3 Instituciones que Trabajan en favor de los Menores.....	50
3.3 Enfoque Doctrinario.....	52
3.3.1 Evolución de la Doctrina sobre Protección al Menor.....	52
3.3.2 Políticas Sociales Implementadas por El Estado.....	59
3.3.2.1 Política Nacional de Atención al Menor.....	60
3.3.2.2 Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.....	64
3.3.3 Innovaciones de la Actual Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia.....	66

CAPITULO IV  
LEGISLACIÓN APLICABLE.

4.1 Constitución de la República.....	69
4.2 Normativa Internacional.....	72
4.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.....	72
4.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).....	73
4.2.3 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	74
4.2.4 Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	75
4.2.5 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	76
4.2.6 Convención sobre los Derechos del Niño.....	77
4.2.7 Convención sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su	

Eliminación.....	80
4.3 Legislación Secundaria.....	82
4.3.1 Código de Familia.....	82
4.3.2 Ley Procesal de Familia.....	86
4.3.3 Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.....	87
4.3.4 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	91
4.3.5 Código Penal.....	97
4.3.6 Código Procesal Penal.....	99
4.4 Reglamento de la Ley de Creación del ISPM.....	101
4.5 Legislación Comparada.....	102
4.5.1 Protección de los Derechos de los Menores en la Legislación de Guatemala.....	102
4.5.2 Protección de los Derechos de los Menores en la Legislación de Costa Rica.....	104
4.5.3 Protección de los Derechos de los Menores en la Legislación Hondureña.....	105

CAPITULO V  
ANÁLISIS DE DATOS.

5.1 Análisis de Datos.....	107
5.2 Conclusiones.....	144
5.3 Recomendaciones.....	147

BIBLIOGRAFIA.

ANEXOS.

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación esta encaminado a establecer la eficacia del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para erradicar la mendicidad de los menores, e identificar los factores que influyen en ésta.

Esta investigación nos parece conveniente realizarla ya que la mendicidad de los menores es un problema latente en la realidad salvadoreña, debido a que la población de menores en riesgo social es el resultado de una continua crisis económica y social que ha sufrido la sociedad salvadoreña, una de sus mayores manifestaciones son los bajos ingresos que reciben la mayoría de la población, ingresos que no son capaces de satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar, lo cual obliga a los padres a utilizar a sus hijos como un medio para obtener mayores ingresos económicos.

No se puede dejar de lado el reciente conflicto armado, el cual vino a afectar enormemente las condiciones de vida de la familia salvadoreña, en la que muchas ocasiones la llevo a la desintegración familiar quedando muchos menores en completo abandono, viéndose obligados a vivir en la calle o a mendigar. La pobreza y la violencia se han sumado como factores determinantes para que los menores realicen dicha actividad.

Dado lo anterior, el Estado se ha visto obligado a crear los entes necesarios para contrarrestar este problema; por lo que específicamente, nos enfocamos a establecer en que medida el ISPM es eficaz para erradicar la mendicidad de menores.

En este documento se presentan los contenidos siguientes:

El desarrollo de cinco capítulos, en los que se establecen la recopilación de la información bibliográfica y la de campo.

En el Capítulo I, se hace un resumen del diseño de investigación, en donde se estructura el planteamiento del problema de investigación, delimitándolo conceptualmente, espacial y temporalmente, además esta la justificación de nuestra investigación, el marco de análisis dividido en histórico, coyuntural y

doctrinario, así como los objetivos generales y particulares de nuestra investigación.

En el Capítulo II, denominado Origen y Evolución Histórica de la Problemática de los Menores en Condiciones de Mendicidad, se ha dividido en cuatro apartados, el primero de ellos referidos a los Antecedentes Históricos sobre la Protección de los Mendigos, en el que se estudia desde la época Antes de Cristo, pasando por la edad Media, llegando hasta la edad Moderna; el segundo apartado contiene la Historia de la Mendicidad en El Salvador investigando los antecedentes de la protección de los mendigos desde la conquista española hasta finales del año 1993, y el surgimiento de la protección especial de los menores mendigos; en el tercer apartado se analiza la Historia Jurídica Salvadoreña de Protección de los Derechos del Menor, estudiando los Antecedentes Constitucionales en los Tratados y Convenciones ratificados por El Salvador, así como la legislación secundaria y los reglamentos.

En el Capítulo III, nos referimos a la problemática actual de los menores mendigos, el cual la desarrollamos de la siguiente manera:

Situación actual de los menores en condiciones de mendicidad, contexto de la mendicidad de los menores, el cual se subdivide en el Impacto que genera en la sociedad, los factores que la origina e Instituciones que trabajan a favor de los menores; además se plantean los distintos enfoques doctrinarios partiendo de la evolución de la doctrina sobre protección al menor, Política sociales implementadas por el Estado de las cuales mencionamos la Política Nacional de Atención al Menor, denominada actualmente Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia; y las innovaciones a esta nueva política.

En el Capítulo IV, se hace un estudio a la legislación aplicable al tema, en donde se analizan los artículos relacionados a nuestra investigación, dividiendo los

cuerpos legales en cuatro apartados, en primer lugar la Constitución de la República, el segundo dedicado a la Normativa Internacional que contiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención Americana de los Derechos Humanos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; en el tercero tenemos la legislación secundaria en el que se analiza el Código de Familia, el Código Procesal de Familia, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Ley del ISPM, Código Penal y Código Procesal Penal; y en el último apartado se hace una comparación de la legislación de los países Centro Americanos que tienen vigente legislación donde se da protección de los Derechos de los Menores, entre estos Guatemala, Costa Rica y Honduras.

En el Capítulo V, se presentan los análisis de los resultados de la investigación de campo, es decir, la evaluación de la Eficacia del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para erradicar la mendicidad de menores, objeto de investigación durante el periodo 2000-2002, además se establecen las conclusiones a los que se llegó, así como el planteamiento de algunas recomendaciones que como grupo consideramos convenientes y necesarios.

## ***CAPITULO I***

### ***RESUMEN DEL DISEÑO DE INVESTIGACION***

#### ***1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.***

La problemática de nuestra investigación la establecemos en el estado de mendicidad que se encuentran los menores y la eficacia que tiene el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para erradicarla; para ello es necesario que indagemos las políticas que esta institución implementa, teniendo en cuenta su

estructura organizativa su evolución histórica que ha tenido en el país, su legislación para combatir la mendicidad y la eficacia que han tenido al llevarse a cabo, su grado de organización y control al implementarlas; además de los métodos que utiliza para que los menores se reinseren a la sociedad, y a la vez los proyectos que pretenden llevar a cabo para que haya mayor efectividad al combatir la mendicidad de los menores.

Se recopilará información sobre las políticas que esta implementando el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, así como la evolución del tratamiento legal y su normativa vigente aplicable a los menores, se indagará desde el momento que se reguló a nivel constitucional, tratados o convenios que nuestro país ha ratificado a favor de los menores, así como a nivel de legislación secundaria.

En nuestro trabajo abordamos el problema en relación a los menores mendigos teniendo como base los factores que lo originan, como pueden ser los factores sociales, económicos y culturales.

Entre los problemas sociales tenemos la vivienda, hacinamiento, promiscuidad, violencia Intrafamiliar entre otros.

Entre los económicos están la miseria, desempleo, subempleo, baja remuneración del trabajo, las migraciones, etc.

Entre los problemas culturales están el analfabetismo, el abandono de los hogares por parte del papá dejando al menor a cargo solo de la madre, hogares desintegrados, etc.

Todo ello contribuye a que los menores se arriesguen en las calles a pedir limosna, esto trae como consecuencia un incremento de menores en estado de mendicidad, siendo esto un problema latente y constante en nuestra sociedad por ello creemos que es necesario indagar cual es el papel que juega el Instituto



Salvadoreño de Protección al Menor para erradicar esta problemática; pues es preocupante el incremento de menores en estas condiciones.

El ambiente en que se desenvuelven estos menores, es de subsistencia por medio de la limosna y que con el transcurso del tiempo estos se acomodan en este tipo de vida, ya sea porque la sociedad no ofrece oportunidades para cubrir sus necesidades básicas; o al no tener acceso sus padres a un trabajo estable los obliga automáticamente a convertirse en vagabundos tomando en cuenta que los hijos de estas familias nacen en un ambiente hostil convirtiéndoles en mendigos; el cual los lleva a un círculo vicioso interminable y preocupante el nivel de implementación que se pueda dar en la sociedad; por ello tenemos como principal objetivo investigar el grado de eficacia que tiene el Instituto Salvadoreño de Protección del Menor con respecto a los menores mendigos y que factores pueden incidir en esa eficacia.

### **1.1.1 DELIMITACION CONCEPTUAL:**

**Eficacia:** Actividad. Resultado adecuado, éxito de un procedimiento, sistema, medio o recurso<sup>1</sup>.

**Instituto Salvadoreño de Protección al Menor:** Organismo del Estado, autónomo en lo técnico, financiero y administrativo, con atribuciones y deberes amplios para organizar, dirigir y coordinar un sistema efectivo de protección integral al menor, que posibilita el desarrollo normal de su personalidad tomando en cuenta sus derechos, deberes y necesidades. En el desarrollo de este trabajo se le denominará ISPM.

---

<sup>1</sup> CABANELAS, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de derecho Usual; Tomo III, 21<sup>a</sup> Edición; Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires. Pág. 382.

**Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia:**

Nombre que se le da al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor a partir del 18 de octubre del 2002; que en el desarrollo de este trabajo se denominará ISNA.

**Menor Mendigo:** Para efectos de nuestra investigación vamos a entender como menor mendigo al que no ha cumplido aun los dieciocho años de edad y que de modo habitual pide limosna.

**Mendicidad:** Es una manifestación de desajuste social, en consecuencia cabe considerar el ejercicio de la mendicidad como índole de la peligrosidad que de lugar a la imposición de medidas de seguridad legalmente previstas para poder seguir la readaptación social del mendigo<sup>2</sup>.

**Organización no Gubernamental:** Institución que no depende del Estado. En el desarrollo del presente trabajo se denominará ONG.

**Política de Atención al Menor:** Es el conjunto de orientaciones medidas de acción e identificación de recursos definidos por el Estado, la comunidad organizada y la familia para atender interceptorialmente a la población menor de dieciocho años. Esta práctica incluye: principios que dan sustento filosófico y doctrinario, conjunto de objetivos orientadores e integradores de la acción a favor de la infancia. Estrategia de acción que se implementaran en el más breve plazo en la mejor forma posible y al más bajo costo a fin de lograr los objetivos y metas propuestas, conjunto de medidas intersectoriales por medio del cual se analizará el plan de acción respectivo, estos elementos integradores en una forma coherente y armónica, constituye en lo que en este caso se le denominara política de atención al menor. Esta busca principalmente la protección social y jurídica del menor haciendo énfasis en la prevención<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> MAGAÑA ESTRADA, Irma Elena y otros; “El Niño Mendigo, sus Condiciones de Vida y Aspiraciones, Propuestas para Reducir el Problema”; Tesis Universidad Tecnológica. San Salvador, 1990. Pág. 20.

<sup>3</sup> GOBIERNO DE EL SALVADOR; Política Nacional de Atención al Menor, Marzo de 1993.

**Política Nacional Para El Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia:** Es el conjunto de objetivos, principios, estrategias y lineamientos orientadores que deberán expresarse en planes, programas y proyectos a favor de la niñez y la adolescencia que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan por el Estado en su conjunto.

Debe complementarse, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, desarrollo y la participación, al tiempo que se atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños, niñas y adolescentes, individualmente o en grupo, enfrentando riesgos, exclusión o que han sido vulnerados en sus derechos<sup>4</sup>.

### ***1.1.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL.***

Como grupo llegamos al acuerdo que para realizar nuestra investigación, el ámbito espacial más idóneo es el Municipio de San Salvador, debido a que nuestro sujeto activo son las Instituciones encargadas de combatir la mendicidad de los menores, y como es lógico de suponer el sujeto pasivo son los menores mendigos; ambos sujetos se encuentran geográficamente ubicados en este municipio, además hemos observado que en las principales calles y plazas de San Salvador, es mas palpable el problema por haber un gran número de menores ejerciendo la mendicidad, algunas veces prestando algún servicio pero en realidad es una mendicidad disfrazada.

Como unidades de observación tenemos:

- La Plaza del Trovador.
- Intersección de la 10ª. Av Norte y Calle Cinco de Noviembre.

- Intersección del Boulevard de los Héroes y Calle Gabriela Mistral.
- Reloj de Flores.

### **1.1.3 DELIMITACION TEMPORAL.**

#### **1.1.3.1 Corte Coyuntural:**

La información empírica como la documental sobre la situación actual del grado de eficacia del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para erradicar la mendicidad de los menores, la recabaremos del año 2000 al 2002 ; en este periodo se estudiará el problema debido a que se han dado situaciones que pueden incidir en este, por ejemplo los terremotos que dejaron en nuestro país un gran número de familias damnificadas, dando lugar a que muchos menores emigren de su lugar de origen al gran San Salvador, corriendo el riesgo de que sean utilizados para la mendicidad <sup>5</sup>, además podemos agregar los factores Sociales y Económicos que inciden de manera directa en el problema.

#### **1.1.3.2 Corte Histórico:**

Los antecedentes históricos inmediatos que explicarían en gran medida la situación actual de los menores en condiciones de mendicidad, habría que investigarlo a partir de 1992, pues en esa fecha termina la guerra en nuestro país que había durado más de diez años generando una mayor desintegración familiar y violencia intrafamiliar, quedando muchos menores en completo abandono y optando por escapar de su hogar viéndose obligados a mendigar.

---

<sup>4</sup> SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA, Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Noviembre de 2001.

<sup>5</sup> LA PRENSA GRÁFICA, “Ángeles que caminan... entre la Basura”; Lunes 9 de abril de 2001, Págs. 20 y 21.

Como antecedentes históricos mediatos, tenemos la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, creada mediante acuerdo legislativo número 482 de fecha 11 de marzo de 1993, y vigente a partir del mes de mayo de ese mismo año; también la vigencia del Código de Familia en 1994 que en su artículo 385 le da competencia al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para que implemente políticas para la erradicación de la mendicidad, con este hecho se le da una importancia a la regulación de los derechos de los menores.

### ***1.2 JUSTIFICACIÓN.***

Esta investigación se fundamenta en que en nuestro país los menores viven en constante riesgo, pues deambulan por San Salvador, sucios, harapientos y sin un lugar donde recibir los cuidados fundamentales que todo menor tiene derecho como ser humano.

El problema de la mendicidad se puede enfocar de diversos factores como pueden ser los factores económicos, sociales culturales, políticos, etc. pues ser menor significa muchas veces vivir en un contexto de violencia, privaciones o pocas oportunidades, la pobreza extrema, la inseguridad social la cual afecta a muchas familias salvadoreñas e incide en su desintegración familiar, ya que son menores que proceden en su mayoría de comunidades urbanas marginales tanto de la capital como del interior del país.

Los problemas que enfrentan hoy en día los menores de El Salvador, se encuentran definidos de la siguiente manera:

- Entre los problemas sociales se tiene la vivienda, hacinamiento, promiscuidad, la inseguridad social, etc.

- Entre los económicos esta la miseria, desempleo, sub-empleo, baja remuneración al trabajo, la mala distribución de la riqueza<sup>6</sup>.
- Entre los factores culturales esta el machismo la existencia de analfabetismo la inasistencia a la escuela.
- Entre los factores políticos se observa que las decisiones de política gubernamental actual son los que principalmente afectan el empleo y el ingreso de los sectores sociales que contribuyen en forma directa disminuir los servicios de educación, salud y vivienda<sup>7</sup>.

La mayoría de los menores mendigos no solo viven con la amenaza que les proporciona la calle, sino que también son objeto de amenazas incluso por las mismas autoridades públicas.

Según datos precisos del Departamento de Comunicaciones del ISPM, los diversos problemas que enfrentan los menores, están en aumento con relación a otros años, ya que a principios del año 2000 (enero-julio) se capta una población de 2950 niños que han ingresado a dicho centro por diversas razones enumeradas anteriormente, y la tendencia indica un aumento en los siguientes seis meses.

En el caso que nos compete a nuestra investigación el ISPM, ha reportado una población de 64 menores ingresados a dicho centro el cual el motivo principal de atención ha sido la mendicidad; datos tomados de enero a septiembre de 2001.

En relación a las ONG's a reportado que diversas instituciones que le brindan protección al menor han ingresado una población de 73 menores teniendo presente siempre que el motivo principal es la mendicidad; datos tomados de enero a septiembre del presente año<sup>8</sup>.

---

<sup>6</sup> SANCHEZ DE GUILLEN, Gloria Maribel; "El Niño Mendigo, sus condiciones de vida y aspiraciones. Ponencia Presentada en el VI Congreso Nacional del Niño. S.S. 1990 Pág.8.

<sup>7</sup> LOVOS ALVARADO, Reyna; La Función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como coordinador del Sistema Nacional de Protección al Menor. Tesis UES, 2000; Pág. 78.

<sup>8</sup> DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ISPM; Datos Estadísticos del 11 de Septiembre de 2001

El por qué de nuestra investigación, la enfocamos en que la mendicidad de los menores es un problema latente que existe en la realidad salvadoreña, debido a ello se han creado instituciones tanto gubernamentales como ONG´s, las cuales han sido dotadas de normativa para que sean implementadas, creando políticas en pro de los menores, para que éste se encuentre protegido en todos los aspectos. Pero dicho sistema es cuestionado cuando en las calles del gran San Salvador se ven menores pidiendo limosna, drogados, etc. permitiéndonos hacernos la pregunta de qué tan efectivas son las políticas implementadas por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para combatir la mendicidad de los menores.

### **1.3 MARCO DE ANÁLISIS**

#### **1.3.1 MARCO HISTORICO**

La mendicidad es un mal social que data desde hace tiempo atrás, en Atenas se estableció asistencia a los mutilados de guerra y mas tarde se extendió a los inválidos de cualquier clase; en Roma se hacían repartos frecuentes de comestibles a los menesterosos y también de dinero, en casos especiales los niños pobres eran alimentados por cuenta del Estado.

En los primeros tiempos de los cristianos reinó entre ellos una verdadera fraternidad, los que disponían de recursos los ponían a disposición de sacerdotes para que los disfrutara toda la comunidad.

En el medioevo, la limosna era el modo lógico y razonable para esas sociedades, ya que la preocupación era ganarse el cielo, la limosna se transforma en el medio eficaz para ese fin fundamental. De ahí que se comienzan a decretar una serie de leyes para disminuir la mendicidad, un ejemplo de ello es la Ley promulgada por Enrique VII en 1495 que contenía la “Prohibición de pedir limosna fuera del lugar de residencia, bajo pena de 3 días de reclusión” ; en Inglaterra a los mendigos se les marcaba con fuego e incluso se les llegaba a ahorcar después de

varias reincidencias ; mas tarde con el desarrollo económico de Inglaterra, se genera la base para la aparición de la máquina a fines del siglo XVIII, la Revolución Industrial trae con sigo una serie de problemas sociales, económicos y legales, enfrentándose los campesinos como trabajadores de Inglaterra a una dura situación y la única salida era emigrar, engrosando las filas de los mendigos y desocupados.

A nivel nacional, el problema de la mendicidad comienza desde la presencia de los conquistadores, ya que la organización económica social fue impuesta por ellos; el habitante del campo es desalojado de las tierras que era su medio de subsistencia y es relegado a las laderas; originándose una transferencias de masas de campesinos a la ciudad, viéndose en la difícil situación de convertirse en personas desocupadas, subempleados, engrosando las filas de pedigüeños, mendigos, limosneros, etc. La asistencia y distintos mecanismos para la erradicación de la mendicidad se manifestaron en San Miguel, por ejemplo a fines de 1942, fue fundada una directiva llamada “Asociación Pro-Menesterosos” a la que se integró el comercio mayor, la policía y la municipalidad . En Santa Ana, a fines de 1943, se fundó el “Socorro Pro-Mendigos”. En San Salvador las “Hermanitas de la Caridad y las Sociedades de Señoras de la Caridad “, iniciaron sus obras, pero debido a la proliferación de mendigos ya no pudieron sostener la obra<sup>9</sup>.

### **1.3.2 MARCO COYUNTURAL**

El periodo de guerra deja en nuestro país una mayor desintegración familiar, aunado a esto violencia intrafamiliar, quedando muchos menores en completo abandono u optando por escapar de su hogar viéndose obligados a mendigar. Esta problemática fue uno de los aspectos que generó la creación y aprobación del

---

<sup>9</sup> SANCHEZ DE GUILLEN, Gloria Maribel; Ob. Cit. Pág. 5.



Código de Familia, el cual entró en vigencia en octubre de 1994 y nos establece en su artículo 385 que le da competencia al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para que implemente las políticas necesarias para la erradicación de la mendicidad, con este hecho toma una gran importancia los derechos de los menores.

En la actualidad, las instituciones responsables de combatir la mendicidad tenemos : Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, conforme al artículo 385 del Código de Familia, Asociaciones Comunitarias y de Servicio, Las Organizaciones no Gubernamentales como por ejemplo Olof Palme, que por medio de políticas y actividades tratan de erradicar este problema que aqueja nuestra sociedad.

En nuestro trabajo se abordará el problema en relación a los menores mendigos que por distintos factores ya sean sociales, económicos, y culturales estos se dedican a ejercer la mendicidad en las diversas calles principales de la ciudad, parques o sitios públicos. Como objeto de estudio investigaremos el grado de eficacia que tiene el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, con respecto a los menores mendigos.

### ***1.3.3 MARCO DOCTRINARIO***

Las Doctrinas que han sustentado la Normativa de Menores, a lo largo de los años han sido:

1- Doctrina de la Situación Irregular: su ideología se centra en la Compasión-Represión, la cual se basa en el concepto de “Menor en situación Irregular”, que se caracterizó por considerar al niño como objeto de protección y no como sujeto de derechos, debido a la judicialización de los problemas de los menores en situación de riesgo se aplicaba el mismo tratamiento a los menores infractores y a los

menores en situación de abandono y el poder de decisión estaba centralizado en el Juez.

2- Doctrina de la Protección Integral: La convención de los Derechos del Niño de 1989, precedida por otros documentos de derecho Internacional, constituye una etapa fundamental en el camino para superar la vieja doctrina de Situación Irregular, por la nueva Doctrina de Protección Integral, que coloca al menor en el status de “Sujeto Pleno de Derechos”, establece los principios básicos del derecho que deberán ser rigurosamente tenidos en cuenta en el momento de la adecuación de la legislación nacional; se caracteriza por considerar siempre al menor como sujeto pleno de derechos, por lo que se debe tratar en forma especial, de acuerdo a la situación en que se encuentra y se reconoce en forma explícita que “el internamiento” o “colocación Institucional” constituye una verdadera y formal privación de la libertad.

Con esta nueva doctrina, el panorama legislativo salvadoreño se vio influenciado por un proceso reformista, comenzando con la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, como ente ordenador del conjunto de políticas y servicios; y la Política Nacional de Atención al Menor, culminando con leyes que regulan el tratamiento de los menores como el Código de Familia, la Ley del Menor Infractor, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, hasta llegar a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y otras.

Es por ello que trabajaremos en nuestra investigación con la “Doctrina de la Protección Integral”, ya que la legislación minoril vigente en el país, adopta los postulados de dicha doctrina, tomando como fundamento para su elaboración los principios de ésta.

## **1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.**

### **1.4.1 OBJETIVO GENERAL:**

Determinar el grado de eficacia de las políticas aplicadas por el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, para combatir la mendicidad de menores en el municipio de San Salvador, en el período 2000-2002; e identificar los factores que inciden en la eficacia de esta institución en el periodo determinado.

Con base en el estudio realizado, plantear propuestas viables que contribuyan a generar políticas adecuadas para erradicar de manera eficaz la mendicidad de menores

### **1.4.2 OBJETIVOS PARTICULARES:**

- Determinar la situación actual de los menores en condiciones de mendicidad.
- Estudiar los antecedentes históricos mediatos e inmediatos de la situación de los menores mendigos y a partir de 1994.
- Identificar la evolución de las instituciones encargadas de combatir la mendicidad de menores y de las políticas que implementan.
- Ubicar los factores internos y externos que conducen a los menores a la mendicidad.
- Determinar el tratamiento que la legislación nacional vigente le da a la erradicación de la mendicidad de los menores.

- Identificar la evolución que ha experimentado el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en las políticas para erradicar la mendicidad.

## ***CAPITULO II***

### ***ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROBLEMÁTICA DE LOS MENORES EN CONDICIONES DE MENDICIDAD.***

#### ***2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS GENERALES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS MENDIGOS.***

Históricamente la mendicidad ha sido considerada como un mal social por ello la preocupación por un mejor nivel de vida de los individuos, familias y comunidades que constituyen la sociedad, probablemente se originó en tiempos primitivos consistiendo en prestarse mutua ayuda unos con otros.

En una simple sociedad basada sobre parentescos, donde los miembros están estrechamente asociados unos con otros, los enfermos, los débiles y los adultos mayores componen en mayor o menor proporción los bienes comunes y son considerados como una carga de la sociedad.

De éste modo, todas las sociedades asumen alguna responsabilidad para con los miembros indigentes o desafortunados. La idea de que los mejor dotados deben ayudar a los menos desfavorecidos ha sido parte de la ética básica en todas las grandes religiones<sup>10</sup>.

#### ***2.1.1 PROTECCION DE LOS MENDIGOS EN LA EPOCA ANTES DE CRISTO Y EN LOS PRIMEROS TIEMPOS DE LOS CRISTIANOS.***

---

<sup>10</sup> MAGAÑA ESTRADA, Irma Elena y otros; Ob. Cit. Pág. 32

El primer pueblo que aparece oficialmente consignado por tener sentimientos de solidaridad es el Hebreo. Antes de Cristo los judíos consideraban que la tierra la tenían en usufructo y no en propiedad, como un préstamo de Dios, y por lo tanto, cada agricultor dejaba una parte de sus campos para que fuera cultivada y aprovechada por los pobres, y destinada, además una porción de los productos que obtenían de las parcelas que por sí mismos trabajaban, para los ancianos inválidos que no podían ganarse el sustento; cada tres días se repartía a los necesitados el 10% de todas las cosechas y cada siete (año sabático), se les dejaba trabajar todas las tierras en su beneficio.

En Atenas se estableció la asistencia a los mutilados de guerra y se extendió mas tarde a los inválidos de cualquier clase. Nacieron la Sociedades Mutualistas para ayuda de sus miembros en caso de enfermedad, vejez e incapacidad. En Esparta se ayudaba económicamente a los huérfanos de guerra en Roma se hacían repartos frecuentes de comestibles a los menesterosos y también de dinero, en casos especiales; los niños pobres eran alimentados por cuenta del Estado. Aparte de los organismos oficiales, había diversas sociedades benéficas que se sostenían de legados, donaciones y cuyo fin era ayudar a los niños, a las viudas y a los inválidos.

En los primeros tiempos de los cristianos; reinó entre ellos una verdadera fraternidad, los fieles que disponían de los recursos los pusieron a disposición de los sacerdotes para que los disfrutara toda la comunidad; todo entre ellos era común menos las mujeres. También crearon, listas de personas que tenían derecho a ser socorridas; la ayuda consistía en dinero o en alimentos y ropa, el periodo histórico se caracterizó fundamentalmente por la caridad, la beneficencia y la filantropía<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> MAGAÑA ESTRADA, Irma Elena y otros; Ob. Cit. Pág. 33 y 34.

### **2.1.2 PROTECCION DE LOS MENDIGOS DURANTE LA EDAD MEDIA.**

En la edad media fueron creados numerosos asilos, orfanatos, centro de atención para los lisiados, deficientes mentales, etc. Este asistencialismo encuentra su explicación histórica en dos hechos importantes; por un lado, la época de transición que necesariamente generaba problemas sociales, y por otro lado, el predominio ejercido por la iglesia en la Edad Media, la cual se encargó de legitimar ciertas formas de asistencia pública. Para esa época, el Estado tal como estaba, era inamovible, toda vez que era producto de Dios. Esto justifica la supremacía de la caridad cristiana y los valores inherentes a la misma: amor al prójimo, asistencia al desvalido en función del amor a Dios.

Tanto la caridad como la filantropía permitían a la clase dominante representada en la época por la iglesia y señores feudales, continuar ejerciendo su poder frente a las grandes masas de “vagabundos” medievales, quienes con sus problemas y exigencias ponían en peligro el orden establecido<sup>12</sup>.

Para la conservación y mantenimiento del orden económico, social, y político imperante se trataban las disfuncionalidades sociales que el régimen creaba, mediante la asistencia a individuos necesitados y desposeídos, eliminando así el peligro que representaba para el sistema.

La asistencia era ejercida por individuos de buena voluntad que se orientaban a la solución de situaciones o casos particulares de carácter problemático. Privaba en ellos el espíritu de caridad, de ayuda o de responsabilidad personal, como respuesta a la avalancha de pordioseros que no

---

<sup>12</sup> ANDER-EGG, EZEQUIEL. Historia del Servicio Social. México, Editorial Humanitas, México, 1985, Pág. 63.

eran más que verdaderos desempleados ambulantes. El sistema paulatinamente fue gestando por un lado y a nivel de aplicación directa, formas concretas de socorro; por el otro lado y a nivel teórico, aparecieron las justificaciones filosóficas a la atención que se les prestaba a ésta masa cada vez más numerosa, que amenazaba en convertirse en elemento disfuncional, para el sistema económico y social imperante, produciéndole así un campesino desposeído de tierra hacia las ciudades. Esta población vino a engrosar el ejército de pedigüeros, menesterosos, limosneros, lisiados, etc., que merodeaban cerca de conventos o monasterios para recibir ayuda y auxilio a sus necesidades.

Durante la Edad Media, las instituciones de beneficencia fueron numerosísimas, figuraron entre ellas hospederías, hospitales, hospicios, asilos para ancianos y viudas, bolsas de trabajo, becas para estudiantes pobres, escuelas de arte y oficios, etc.

En el Medioevo, la limosna era el modo lógico y razonable para esas sociedades, no podía ser de otra manera ya que la preocupación dominante era ganarse el cielo y evitar el infierno, como la salvación viene por las obras la limosna se transforma en un medio eficaz para ese fin fundamental del hombre, por otra parte dentro de esa perspectiva de trascendencia, la pobreza se veía no como efecto del pecado, sino como virtud, viene a ser también, un modo de ganarse la eternidad. El pobre satisface a Dios por la resignación, aceptando su pobreza y la humillación de ser ayudado, el rico lo satisface por la caridad, expresada en la limosna. Cuando Dios creó a los pobres y a los ricos, fue su intención salvar a los ricos por medio de la riqueza y a los pobres por medio de la pobreza.

Dentro de esta cosmovisión, la limosna adquiere una importancia singular y central. Por ella es posible para el hombre medieval, constituir una “comunidad armonizada”, aquí abajo ganar el cielo después, tanto el rico que paga sus pecados

haciendo limosnas, como el pobre que paga sus pecados mediante la humillación dejándose ayudar por el rico<sup>13</sup>.

El rico pues, intendente y servidor de los pobres, llevará a cabo la asistencia social, como respuesta a una existencia de su propia salvación.

Enrique VII en 1495, procurando disminuir la mendicidad promulgó una ley en que “les prohibía pedir limosna fuera del lugar de residencia bajo pena de tres días de reclusión”, y a los mendigos reincidentes los condenaba a la pena de “Pilari” o sea, a ser castigados dos días consecutivos y a ser expuestos al tercer DIA de 9 a 11 de la mañana.

Enrique VIII, quien publicó un acta en 1530 la cual decía: “Los mendigos viejos e incapaces para el trabajo deberán de poseer la licencia para mendigar; para los vagabundos jóvenes y fuertes, azotes y reclusión, se les atara a la parte trasera de un carro y se les azotará hasta que la sangre emane de sus cuerpos<sup>14</sup>.

Eduardo VI dictó una ley en 1543 la cual ordenaba reducir a la esclavitud a todos aquellos que rehuyan del trabajo. Esta ley decía “Toda persona hombre o mujer válida que permanezca tres días sin trabajar debe ser marcada en el pecho con la letra D, por medio de un hierro candente y convertirse en propiedad como esclavo durante dos años del que la conduzca ante la justicia”. El poseedor de este esclavo puede venderlo, darlo en arrendamiento, quedando el nuevo poseedor con los mismos derechos que el primero etc.

En Alemania desde 1525, se dejó a cargo de los municipios la asistencia pública; cuando una ciudad carecía de medios para atender a los necesitados, estos eran provistos de un pase y enviados a otro lugar.

---

<sup>13</sup>NUEVA ENCICLOPEDIA TEMÁTICA. El mundo del estudiante, Edit. Richards; S.A.; Panamá; Tomo 7; pag. 21

<sup>14</sup>FUENTES, MARIA ANTONIA Y OTRO. La Mendicidad en El Salvador; Escuela de Trabajo Social; Tesis, 1980, págs. 26 y 27.



Las organizaciones protestantes se encargaron de recaudar para socorrer a los pobres, pero las constantes guerras y persecuciones aumentaban sin cesar el número de mendigos y para atacar el mal se prohibió la mendicidad decretándose severos castigos<sup>15</sup>.

### ***2.1.3 PROTECCION DE LOS MENDIGOS EN LA EDAD MODERNA.***

En el siglo XVI, Inglaterra después que Enrique VIII cerrara los monasterios, vio aumentar el número de mendigos y vagabundos. Bajo el Gobierno de la reina Isabel se aprobó una ley de asistencia para el cuidado de personas indigentes.

Creó un sistema de administración, quedando en manos de las parroquias y dispuso que los vecinos adinerados cubrieran esa necesidad, mediante contribuciones especiales proporcionales al monto de sus bienes. Determinó tres grupos para ser ayudado; los débiles, los huérfanos y los desocupados, ya que las parroquias eran responsables de sus menesterosos, tenían que asegurarse que estaban protegidos sus propios pobres por lo que se prohibió e éstos que se cambiaran de comunidad.

Felipe V realizó desde principios del siglo XVIII los servicios de asistencia sostenidos por municipios y organizaciones especiales a los que años más tarde, Carlos III dio un gran impulso fundando el establecimiento de diversa índole.

Carlos IV se ocupó especialmente de los expósitos, a los que otorgó la condición de hijos legítimos a todos los efectos legales.

Hasta mediados del siglo XVIII, los mendigos extranjeros eran marcados con fuego la primera vez y condenados a muerte si reincidían. En el mismo siglo se

---

<sup>15</sup> MAGAÑA ESTRADA, Irma Elena y otros; Ob. Cit. Pág. 35-38.

dio una reacción humanitaria y se organizaron juntas de auxilio, obligando a los municipios a cumplir tales atenciones.

La ley de 1722 autoriza a los encargados de administrar la asistencia para que se establecieran talleres, con el objeto de obligar a los pobres la ayuda que recibían. Al poco tiempo se les facultaba para contratar individuos particulares para la explotación de esos talleres y la vigilancia de los indigentes adscritos a ellos. Al entrar un hombre en una de estas instituciones de trabajo, llevaba consigo a su familia. Desde entonces se negó la ayuda a cualquier persona que rehusara pertenecer a uno de estos centros de trabajo.

Los abusos del sistema, por la inhumana explotación de que fueron víctimas los acogidos a dichos talleres, quedaron vivamente expuestos a la sociedad misma<sup>16</sup>.

A través del desarrollo económico de Inglaterra, se genera la base para la aparición de la maquina, así como a fines del siglo XVIII irrumpe un hecho de gran importancia como lo es la Revolución Industrial y sus múltiples indicaciones sociales. La maquina trae consigo, además de tecnología ahorradora de mano de obra una serie de problemas sociales, económicos y legales<sup>17</sup>.

Para este mismo tiempo, Inglaterra comenzó a desarrollar la industria manufacturera básicamente en el ramo textil, y trajo como consecuencia inmediata el desempleo, desalojo de los campesinos de sus pequeñas propiedades, la tierra se utilizaba para el pastoreo de ovejas y estos se ven obligados a emplearse como mano de obra de los capitalistas.

Tanto los campesinos como los trabajadores de Inglaterra enfrentaban una dura situación la única salida que tenían era migrar engrosando las filas de

---

<sup>16</sup> NUEVA ENCICLOPEDIA TEMATICA; Ob. Cit. Págs. 281 a la 285.

<sup>17</sup> LIMA, BORIS. Epistemología del Trabajo Social; Editorial Ariel, Barcelona España, 1989, Pág. 38

mendigos y desocupados. Esta multitud se hizo tan grande que comenzó a inquietar a las clases dominantes; nobles y burgueses que temían una insurrección y veían con preocupación que con la ruina del campesino se detenía el pago de contribuciones y tributos.

En Francia como en otros países, el campesino vivía en condiciones extremadamente duras, además, de ser explotados por las clases pudientes de campesinos acomodados que explotaban a los pobres. Con la aparición de las corporaciones (cuerpos, asociaciones, comunidades, general-interés público) se da una nueva forma de asistencia social. En efecto la limosna como propuesta escatológica y la ayuda social de las corporaciones, como exigencias del aspecto religioso de las mismas, encierran el modo operante de las asistencias sociales, durante varios siglos. La ayuda social de la Organizaciones solicitaba a sus miembros colaboración. Esta practica se hacia de dos maneras: individual y ocasional cuando un rico ayuda a un pobre de manera circunstancial; Organizada u operante cuando se hace de una manera regular a través de las instituciones creadas por la iglesia, es así como se fue perfeccionando la acción de personalidad y ayuda hacia sus semejantes, surgiendo los servicios de asistencia publica que posteriormente se denomino bienestar social; que para su funcionamiento se fue incorporando a diversos profesionales que ayudara al diagnostico, planificación de acciones tendientes a la prevención y disminución del problema como lo es la mendicidad de menores<sup>18</sup>.

## ***2.2 HISTORIA DE LA MENDICIDAD EN EL SALVADOR.***

### ***2.2.1 ANTECEDENTES DE LA PROTECCION DE LOS MENDIGOS***

#### ***DESDE LA CONQUISTA ESPAÑOLA HASTA FINALES DEL AÑO 2001.***

## ANTECEDENTES:

En El Salvador, a la llegada de los Españoles la propiedad de la tierra era comunal y todos tenían acceso a ella por el solo hecho de pertenecer a la comunidad, con la presencia de los conquistadores dio origen a la organización de la población y se optó por una organización económica y social impuesta por ellos. En esta época hicieron uso de métodos violento imponiendo relaciones capitalistas incipientes pero siendo imperante el modo de producción esclavista.

En la segunda mitad del siglo XVIII, se desarrollo el cultivo del añil predominando las comunidades indígenas, la organización de tierras comunales, pero al final fueron arrebatadas por los plantadores de añil. En la década de los años 20 se inician cambios significativos en las relaciones de propiedad, pero comienza hacerse más evidente la separación del campesino respecto a la tierra.

La crisis de 1929 trajo como consecuencia la disminución de la demanda internacional de materias primas, el aumento del desempleo y disminución de los salarios motivados por la baja de la demanda y precios del café. El habitante del campo es desalojado de las tierras que era su medio de subsistencia básica y es relegado a las laderas estériles, obligándose a proletizarse o semi proletarizarse, de modo que venda su fuerza de trabajo por un salario de infrasubsistencia, en las épocas de las plantaciones capitalistas lo demandan en abundancia, se origina una transferencia en masa de campesinos a las ciudades y por no tener capacidad para absorber esta fuerza de trabajo se vieron en la necesidad de convertirse en personas desocupadas, subempleadas o engrosar las filas de pedigüños, menesterosos, limosneros, etc<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> MAGAÑA ESTRADA, Irma Elena y otros; Ob. Cit. Pág. 39 -43.

<sup>19</sup> MONTES, SEGUNDO. El Agro Salvadoreño 1973-1980, San Salvador; UCA Editores, 1982, Pág. 36

Surge así en El Salvador la acumulación privativa u originaria de capital que no es más que la expropiación de las tierras comunales la ruina del pequeño campesino, la destrucción de la propiedad feudal, la explotación de las colonias, es decir el surgimiento de la propiedad privada capitalista.

Por otra parte ese desarrollo de la propiedad privada constituía una condición para el implantamiento y desarrollo del dominio de un capital incipiente sobre el trabajo del campesino. En este sentido dicha evolución de la propiedad privada sentaba una de las primeras condiciones de lo que posteriormente se convertiría en una penetración directa del capital en el campo.

Estas son algunas de las acumulaciones originarias asumido en el país, a través del capital usurero y del capital comercial en la producción, distribución, intercambio y consumo. El Salvador contribuyó de una manera activa al proceso de industrialización y consolidación del capitalismo en Europa, por la importancia de la industria textil y con ello una división de clases en la que se diferencia entre sí por el lugar que ocupa en el sistema de producción social históricamente determinado y por el modo de vida y magnitud de riqueza que poseen. Es así como en El Salvador las clases sociales se encuentran constituidas de la siguiente manera: Clase Alta; Clase Media, Clase Baja que es la que está compuesta por grandes grupos sociales en el cual hay mayores niveles de marginalidad, mendicidad y delincuencia y la proliferación del sector informal<sup>20</sup>.

El asistencialismo, característicos de la edad media en Europa, también se puede detectar en nuestro país, aunque en época más reciente y por supuesto con distintos mecanismos en cuanto al tratamiento de la mendicidad.

En San Miguel en los años de 1942 y 1943 se fundó la Directiva de la Asociación Pro menesterosos se elaboraron los estatutos y la nueva entidad

---

<sup>20</sup> UNIVERSIDAD DEL EL SALVADOR. El Salvador, Coyuntura Económica, Enero – Febrero, 1984; Pág.35.

empezó a trabajar a fines de 1943. Se intensificó la propaganda, se integraron al trabajo y el Comercio mayor, la Policía y la Municipalidad. El Primero de enero de 1944 la Asociación Pro menesterosos hacía su primer reparto sabatino de limosnas en efectivo y de ropa a los 30 menesterosos calificados en sus registros.

La Policía y la Municipalidad califican a los menesterosos y les extienden patentes. En vista de esto, la Asociación Pro Menesterosos manda a practicar otra inspección para indagar si el candidato merece verdaderamente la protección de la Sociedad. Varias veces se han desechado patentes que amparaban a viciosos; bebedor o jugador o alguna persona que no eran de la jurisdicción o poseían otros medios para vivir. En este caso se les decomisaba la patente y se avisaba a la Policía y a la Municipalidad el motivo. “La Hermana” de los pobres tomó esta parte más difícil y delicada, la aprobación o reprobación de los menesterosos. En caso de duda se acudió al dictamen de un médico para determinar acerca de la invalidez del sujeto. Si el favorecido por la sociedad contravenía a la prohibición de pedir limosna, era amonestado por primera vez y su reincidencia era sujeto al despido.

En Santa Ana, se fundó el Socorro pro-mendigos a fines de 1943. Sus promotores, el director de la sociedad de Señoras de la Caridad y la Alcaldía. El sistema de socorro consistía en distribuir comida y no dinero.

En San Miguel como en Santa Ana, las casas comerciales como industriales, los gremios sociales, las buenas familias aportaban una contribución mensual que reemplazaban las limosnas que anteriormente se daban a los pordioseros. Los contribuyentes se comprometieron a negar limosnas a los pedigüños que deambulaban clandestinamente por las plazas, sin perjuicio que estos fueran arrestados por la policía. La Municipalidad Santaneca contribuía con ciento veinticinco colones mensuales; La Asociación pro-menesterosos debería ser una sociedad subsidiaria de la municipalidad para el socorro de los invadidos.

En San Salvador las “Hermanas de la caridad” y la Sociedad de Señoras de la Caridad siguiendo el ejemplo de las ciudades anteriores iniciaron sus labores, distribuían un colon semanal, o repartían alimentos del mismo valor, pero con la proliferación de pordioseros y la ayuda que se fue haciendo más escasa, no se pudo seguir sosteniendo la obra comenzada.<sup>21</sup>

Por otra parte el 15 de octubre de 1940, se funda la Asociación Nacional Pro-Infancia con el objeto de trabajar a favor del menor y así proteger a los menores de las diversas situaciones de peligro y riesgo que dan origen a que los menores se dediquen a la mendicidad, a realizar trabajos nocivos para estos o puedan convertirse en infractores de la ley.

En 1952 entra en vigencia la Ley Orgánica del Ministerio Público en la que regula las atribuciones y funcionamiento de la Procuraduría General de la República, dentro de esas atribuciones están la de velar por los intereses de los menores y demás incapaces, la representación judicial y extrajudicial de las personas que solicitan asistencia legal de acuerdo a los artículos 23, 24 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. El Procurador General de la República, se convierte en el representante legal de los menores huérfanos de padre y madre o de aquellos cuya filiación es desconocida, así como de los abandonados, de los hijos que por causas legales hubieren salido de autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecen de representación.

En 1958 se creó la Dirección de Asistencia Social, dentro de la secretaría del Estado, dando un enfoque diferente a la orientación y objetivos de la asistencia al menor se encargaba de coordinar programas de asistencia social para el menor

---

<sup>21</sup> MAGAÑA ESTRADA, Irma Elena y Otros, Ob. Cit. Pág. 44 -52.

y la familia, proporcionado por las instituciones gubernamentales y Privadas, esta desaparece en 1960.

El 23 de enero de 1975 se funda el Consejo Salvadoreño de Menores (CSM) como organismo encargado de materializar lo preceptuado en el Código de menores y diseñar políticas de atención al menor, para darle atención a su conducta irregular mediante guarderías, hogares, etc. Anteriormente había sido creado el Cuerpo Protector de Menores (CPM) llamado posteriormente Dirección General de Protección al Menor (DGPM) o Tutelar de Menores, estas instituciones dependían deL Ministerio de Justicia.

Para 1989 la tendencia a nivel mundial de protección de los menores se basaba en doctrinas de protección integral, la cual considera al menor como sujeto de derecho y asigna una serie de garantías plenas, teoría en la que se basan los convenios sobre los derechos de los menores, como es la convención de los Derechos del Niño, firmada por nuestro país el 26 de enero, ratificada el 27 de abril de ese mismo año<sup>22</sup>, y entro en vigencia 2 de septiembre de 1990.

Surge el 19 de Octubre de 1989, la Secretaria Nacional de la Familia, por decreto ejecutivo número 22, para el mejor ordenamiento de soluciones, en vista de los graves problemas que afectaban a la familia, niñez y a la mujer; así como para coordinar acciones tanto de entidades privadas como publicas que de una manera u otra se dedican a la gestión de programas vinculados con la familia y el desarrollo social, se estimo conveniente que esta institución tuviera una jerarquía apropiada que le permita ejercer un liderato institucional y atraer la cooperación de entidades nacionales, extranjeras, por eso se dispuso que el nivel apropiado sería directamente bajo la presidencia de la Republica funcionando como enlace entre

---

<sup>22</sup> LOVOS ALVARADO, Reyna y Otros; Ob. Cit. Pág. 13 y sig.



esta y las instituciones publicas y privadas, promoviendo la participación de los distintos sectores del país en programas de atención.

Conociendo que el grueso de la población salvadoreña es menor de edad, que carece de servicios de salud, alimentación, educación y protección por tales razones se desarrolla la Unidad del Niño que orienta su actividad al diagnóstico, la protección y la legislación, planteando alternativas de solución desde las áreas de salud, educación formal y no formal hasta las de recreación y deportivas.

También se crea la Unidad de Asistencia al Adolescente para que los niños de la Calle, desarrollando actividades en coordinación con UNICEF, la comunidad Salesiana, por medio del Proyecto denominado Atención al Niño de la Calle.

En 1992 en El Salvador se firman los Acuerdos de Paz dando por finalizado los 11 años de conflicto armado, el cual deja secuelas en los menores de diferente índole, agravando los problemas de desintegración familiar, falta de empleo y así optando los menores a escapar de sus hogares, viéndose obligados a obtener recursos económicos, haciendo trabajos de riesgo que viene a constituir una mendicidad disfrazada.

A consecuencia de los Acuerdos de Paz se crea la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, siendo su principal finalidad el velar por la protección, promoción y difusión de los derechos humanos y vigencia de los mismos; en el marco de la Convención de los Derechos del Niño, su objetivo central es hacer cumplir su articulado a los diferentes actores involucrados. Esta defiende el interés superior de los niños señalando que el Estado tiene la tarea de tomar la responsabilidad del niño cuando sus padres no lo puedan hacer.

Esta entidad brinda la protección de los derechos humanos a través de cuatro Procuradurías Adjuntas las cuales son: Procuraduría adjunta para la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia; Procuraduría adjunta para la defensa

de los derechos de la Mujer; Procuraduría adjunta para la defensa de los derechos de la tercera edad; Procuraduría adjunta para la defensa de los derechos del medio ambiente.

Al interior de la Asamblea Legislativa, se crea la Comisión de la Familia, la Mujer y el Niño; su temática es la preservación del núcleo familiar como base de la sociedad y la solución de los problemas que más le afectan. En tal sentido, se ocupa de dictaminar sobre aspectos legales relacionados con la prevención del tráfico ilegal de menores, el aborto y el abuso físico y moral contra la mujer; con énfasis en la protección de los derechos de los menores.

En mayo de 1993 se fusionaron el CSM, la DGPM y los Centros de Niños del Ministerio de Educación (Ciudad de los Niños de Santa Ana, las Villas Infantiles y el Hogar del Niño de San Salvador) todas dependencias gubernamentales; para dar lugar a la organización del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, el cual fue creado mediante Decreto Legislativo No 482 de fecha 11 de marzo de 1993, atendiendo por un lado, la necesidad de racionalizar y optimizar recursos estatales a favor de la niñez y adolescencia y por otro, la urgencia de orientar este accionar bajo un solo lineamiento de trabajo: echar andar la Política Nacional de Atención al Menor.

Desde su creación el Instituto agrupó a las instituciones que trabajaban en protección de niñez y adolescencia, llegando a contar 16 centros ubicados en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana, San Miguel, Sonsonate, San Salvador, La Paz y La Libertad.

De acuerdo a esta nueva concepción se clasificó a dichos centros de la manera siguientes: Centro de Reeducción, Centro de Desarrollo Integral, Centro de Profesionalización, Centro Curativos de Educación especial y Hogares Escuela. En 1994 se creó el Centro Infantil de Protección Inmediata (CIPI). El 24 de abril de

ese mismo año se funda el Centro de Documentación, con ayuda del Instituto Interamericano del Niño, organismo especializado de la OEA, con la finalidad de captar, seleccionar, analizar, difundir la información vinculada con la niñez y la familia de El Salvador. En Octubre se refuerza el Cuerpo Protector, para que cumplan resoluciones del ISPM y de los Tribunales de Menores y Familia. A finales del año, contaba con 60 hogares maternos comunitarios en todo el territorio nacional.

En 1995 todos los esfuerzos se encaminaron a programas preventivos, los cuales pretenden involucrar a la familia y a la comunidad, Así mismo se construyó y se puso en funcionamiento el Centro Reeducativo de Ilobasco.

En octubre de 1997 fue inaugurada en la ciudad de San Miguel, la primera Delegación Regional del ISPM para brindar los servicios de atención y prevención de forma descentralizada en los departamentos de San miguel, Usulután, Morazán y la Unión.

El 13 de septiembre de 1999 se abrió la segunda delegación regional en la ciudad de Santa Ana, para dar cobertura a los departamentos de Sonsonate, Ahuachapán y Santa Ana.

En noviembre del año 2001 entra en vigencia la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia dictada por el Órgano Ejecutivo a través de la Secretaria Nacional de la Familia, la cual va dirigida a todos los sectores responsables de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

Siendo el ISPM el encargado de su ejecución y vigilancia del cumplimiento de la referida política en todo el territorio nacional y el de brindar protección integral del menor, velar también por el desarrollo integral de la adolescencia por lo que se considero que la denominación del ISPM no estaba acorde con la Política; modificándose el nombre de Instituto Salvadoreño de Protección al Menor por el de

“Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia” ISNA, por medio del decreto Legislativo No 983 de fecha 12 de septiembre del año 2002, publicado en el Diario Oficial No 189 Tomo 357 de fecha 10 de octubre del año 2002, entrando en vigencia el 18 de octubre del 2002.

### **2.2.2 SURGIMIENTO DE PROTECCION ESPECIAL DE LOS MENORES MENDIGOS (1994)**

En 1994 y con el objeto de armonizar la ley secundaria a lo establecido por la Constitución de la República, en los artículos del 32 al 36, y en respuesta además de adecuar sus leyes a los Tratados Internacionales suscritos y ratificados, se aprueba el Código de Familia en el cual el libro V se titula “Los menores y las personas de la tercera edad” y dedica el Título I especialmente a los menores titulado “Los Menores”, estableciendo en el capítulo I los Principios Rectores, Derechos fundamentales y Deberes de los Menores y específicamente en el artículo 385 habla de la Mendicidad dándole al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor competencia para ejecutar acciones encaminadas a erradicar la Mendicidad de los Menores.

### **2.3 HISTORIA JURIDICA SALVADOREÑA DE PROTECCION DE LOS MENORES.**

A nivel Constitucional, Tratados y Leyes Secundarias no se aborda el tema específico de la mendicidad y su erradicación sino que esta se enmarca dentro de los derechos del menor, objeto de protección por parte del Estado, como se detalla a continuación.

### **2.3.1 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES**

En nuestro país se han desarrollado catorce Constituciones de la República, además de la dos Federales de 1824 y 1835 las cuales no tuvieron aplicación práctica, la ley primaria ha tenido un proceso evolutivo en cuanto a regular los derechos de la familia y de los menores.

En la Constituciones de 1824 y 1841 no se legislaba específicamente sobre la familia y los menores en cuanto a su protección.

En la Constitución de 1864 en el artículo 76, se mencionaban los principios de libertad, igualdad y de fraternidad y se declara a la familia, la base de la sociedad y del Estado.

En las Constituciones de 1872, 1880, 1883 y 1885 al igual que en las anteriores se continuaban reconociendo la familia como base fundamental del estado y atribuyendo a la ley secundaria legisla sobre ella.

La Constitución de 1886, consideraba a la familia un ente indispensable del Estado por lo que proclamaba que debía de dársele importancia y atención necesaria a sus integrantes especialmente a los menores.

La regulación específica de la familia se incorporó por primera vez como Capítulo en la Constitución de 1939, en el capítulo III, denominado “Familia y Trabajo” y en su artículo 60 decía que la familia es la base fundamental de la Nación, y deber del Estado protegerla, dictando leyes y disposiciones necesarias para su mejoramiento, fomentar el matrimonio y proteger la maternidad y la infancia.

El 15 de febrero de 1944, por decreto número 5 de la Asamblea Constituyente, se reformó la Constitución de 1939, en lo relativo al capítulo de la

Familia y Trabajo y quedó así: artículo 59 se agrega los incisos siguientes al artículo 60 “Los padres de familia tienen los mismos deberes para los hijos, ya que provengan estos del matrimonio, o de uniones simplemente naturales.

“El juzgamiento de menores delincuentes quedará sujeto Leyes Especiales”. A este último inciso se le da cumplimiento 22 años después, ya que en 1966 se promulga la Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores.

La Constitución de la República de 1950, si regula en una forma amplia en el Título XI el Régimen de Derechos Sociales, Capítulo I La Familia. El consejo de Gobierno revolucionario establecía que el problema de la delincuencia de los menores estaría sujeto a un régimen especial, artículo 160. En esta Constitución los cambios estaban regidos por la ideas del derecho moderno le dan importancia al matrimonio, se equipararon los hijos naturales, a los legítimos en cuanto a la educación, asistencia y protección, y se prohibió que en las actas de registro se calificara la naturaleza de la filiación.

En 1962 se da la Constitución Política de El Salvador, del directorio Cívico Militar, ésta fue una copia fiel y exacta de la Constitución de 1950.

Actualmente en la Constitución de la República de 1983 se regula en el Capítulo II de los Derechos Sociales, Sección Primera lo referente a la Familia en cuanto a su protección por parte del Estado, sus derechos y obligaciones, contemplados en los artículos del 32 al 36<sup>23</sup>.

### **2.3.2 ANTECEDENTES EN LOS TRATADOS Y CONVENIOS RATIFICADOS POR EL SALVADOR.**

---

<sup>23</sup> LOVOS ALVARADO, Reyna y otros, Ob. Cit. Pág. 15 a la 18.

Haremos una presentación general de los instrumentos internacionales tendientes a proteger al menor tienen como antecedente la CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989), El Salvador firmó esta Convención el 26 de Enero, se ratificó el 27 de abril, y entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990. Esta Convención representa el instrumento jurídico internacional más importante para la protección de los derechos de la niñez y a la vez constituye el instrumento legal en el cual se establecen las obligaciones que tienen los Estados con el fin de garantizar la existencia real y efectiva de los derechos fundamentales de los menores.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS el 16 de diciembre de 1966, convirtiéndose en ley de la República de El Salvador mediante su firma y ratificación el 23 de noviembre de 1979; entró en vigencia el 29 de febrero de 1980. En este Pacto se hace referencia a los menores en el artículo 24, que establece el derecho del niño a ser proveído de medidas especiales para su protección por parte de su familia, la sociedad y el Estado sin discriminación de ninguna naturaleza; Además se establece el derecho que tienen los niños a ser inscritos inmediatamente después de su nacimiento y a tener un nombre, lo mismo que a adquirir una nacionalidad.

Otro instrumento Internacional es el PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS Y CULTURALES DE 1966 que entre los derechos más importantes tenemos: en el artículo 22 el derecho que tiene toda persona a disfrutar del mas alto nivel posible de salud física y mental; En el artículo 13 el derecho a la educación; Estos artículos están reconocidos para los menores, quienes en estos derechos adquieren mayor atención.

El 22 de noviembre de 1969 la Organización de Estados Americanos OEA, firmó la CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, conocida como Pacto de San José, en nuestro país entró en vigencia el 23 de julio de 1978. Este cuerpo legal reconoce derechos fundamentales de todo ser humano en el campo individual y social, en relación a la niñez reconoce importantes derechos como lo son el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de la familia, sociedad y del Estado, artículo 19<sup>24</sup>.

### **2.3.3 ANTECEDENTES EN LA LEGISLACION SECUNDARIA.**

El Código Civil promulgado en 1860, considero un apartado especial que se titulaba “Personas y Familia”, dando cumplimiento a la Constitución, ya que hacia énfasis en la Familia como base fundamental del Estado Salvadoreño.

El primero de enero de 1966, entró en vigencia la “Ley de la Jurisdicción Tutelar de Menores”, con el fin de referirse a la atención que estaba necesitando el menor de 18 años que se encontraba en situación delictiva, riesgo o abandono. La atención que se proyectó proporcionar sería rehabilitadora tendiente a considerar al menor una víctima del ambiente socio familiar y no un ser culpable y responsable de sus actos.

El contenido de la ley señalaba procedimientos, investigaciones y medidas para los menores en abandono o en situaciones de peligro, recursos, establecimientos para el tratamiento de las disposiciones transitorias y generales.

Sin embargo esta ley se derogó, porque no estaba desarrollándose debidamente el principio de la protección Integral de los menores tal como lo establece la Constitución y por tal razón se crea el Código de Menores, publicado en el Diario Oficial número 242 del 31 de enero de 1974, entra en vigencia el 1 de

---

<sup>24</sup> AREVALO POSADA, Patricia Anayancy y otros; “El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos, como Garantes de los Derechos reconocidos de los menores en Riesgo Social”; Tesis UES; febrero de 1999, Págs. 68 y sig.



enero de 1974, este Código comprendía una estructura administrativa que no estaba adecuada para la ejecución en forma específica de los derechos del niño; en el referido código se encontraban los diferentes servicios de Protección a los derechos del menor infractor así como los de los menores en estado de peligro y abandono:

- Servicio Técnico Asistencial
- Servicio de Protección Materno Infantil,
- Servicio de Protección de Menores.

El 3 de Mayo de 1993, se promulga la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, creando la entidad que lleva el mismo nombre, es decir le dio vida jurídica, surgiendo con autonomía técnica, financiera y administrativa, y como su principal responsabilidad es que asumió la protección integral de los menores, por una parte, y por la otra involucro a la familia, a la sociedad y a todos los entes de la Administración pública la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor reconoce como “Amenazados y violados en sus derechos” a los menores en condiciones de peligro y abandono, y aquí se incluyen los menores en condiciones de mendicidad.

En el año de 1994 entra en vigencia el Código de Familia con el que se trata de brindar una mayor protección a la familia y al menor y en otro apartado se retomara la posición jurídica en cuanto a este instrumento legal.

### ***CAPITULO III***

#### ***LA PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LOS MENORES MENDIGOS.***

En este capítulo se hace referencia a la situación actual de los menores en condiciones de mendicidad, el cual no es un fenómeno reciente, es algo que nuestro país viene arrastrando de hace décadas, debido a crisis económicas, políticas, social y cultural; todo ello ha contribuido a que menores se vean en situaciones de riesgo y de peligro.

No se puede dejar de lado el reciente conflicto armado el cual vino a afectar enormemente las condiciones de vida de las familias salvadoreñas; pues en este periodo se cometieron una serie de atrocidades en contra de los derechos de los menores, en donde estos no parecían existir, teniendo como consecuencia menores excluidos y marginados del desarrollo en los aspectos económicos, sociales y culturales.

El conflicto bélico de los años 80 deja en nuestro país una mayor desintegración familiar, violencia intrafamiliar entre otros, quedando muchos menores en completo abandono u optando por escapar de su hogar viéndose obligados a vivir en la calle o mendigar para colaborar con los gastos del hogar, en el Código de Familia, establece en su artículo 385 la competencia al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, hoy ISNA, para que implemente las políticas necesarias para la erradicación de la mendicidad, con este hecho toma una gran importancia los derechos de los menores.

### **3.1 SITUACION ACTUAL DE LOS MENORES EN CONDICIONES DE MENDICIDAD.**

La situación actual de los menores en condiciones de mendicidad se puede analizar desde diversos factores tales como, los económicos, sociales, culturales, políticas, etc. Que son los que contribuyen a la falta de las principales necesidades básicas que todo menor debe tener, por ello se ven obligados a andar en la calle pidiendo para poder subsistir, entre las razones que se argumentan es la extrema pobreza en que vive su familia, pues muchos de los menores que van a parar a la calle no lo hacen sólo por factores atractivos que la calle les ofrece, sino que también es el resultado de otro tipo de factores entre los que tienen su peso en aquellos relacionados con la familia. Una exploración a los grupos familiares de los menores mendigos ofrece el siguiente perfil:

- Se trata de familias uniparentales.
- Con las madres como jefas del hogar.
- Con hijos de diferente padre.
- Insertos en actividades informales típicas de la subocupación
- Residiendo en zonas suburbanas del interior del país
- Con escasa o nula escolaridad.

El perfil establecido corresponde a familias de sectores de extrema pobreza, en la que la figura adulta más estable es la madre, mientras que la figura masculina adulta se cambia a lo largo del tiempo. Es interesante analizar esta situación que se presenta con mayor dinamismo en estos sectores sociales, aunque no es privativo de ellos, pero en ningún otro sector social alcanza el peso que aquí

adquieren. Se ha intentado alguna explicación a partir del machismo, pero ésta adquiere limitaciones al constatar que como rasgo cultural también se encuentra difundido a nivel de la sociedad en general. Nosotros creemos que además del machismo hay algunas bases objetivas a partir de la economía y, específicamente a los límites que la estructura del empleo impone a la inserción laboral de la fuerza de trabajo masculina.

La falta de empleo, y de un lugar seguro en donde puedan vivir, los ubica a esta población dentro de los niveles de pobreza absoluta, teniendo como consecuencia el hacer uso de hábitos tales como: mendigar, delinquir, etc. lo que provoca en muchas ocasiones la explotación de los menores por parte de los adultos que viven a expensas de esta mendicidad; pues se considera que esta es una actividad muy lucrativa, según datos proporcionados por diario El Mundo “ se plantea como lucrativo el negocio de la mendicidad; donde muchas veces personas desde niños, mujeres, adultos y ancianos se dedican a la mendicidad ingeniándose las con el fin de provocar lastima, pues le resulta más rentable que un trabajo donde se le pagará el salario mínimo”<sup>25</sup>.

Trataremos de explicar más claramente esto, como se dijo anteriormente muchas de las causas que llevan a los menores a mendigar es la extrema pobreza en que se encuentran su familia o los maltratos que reciben de ellas, viniendo más constantemente del padrastro. Teniendo esta relación como fondo nos preguntamos ¿qué determina en las mujeres el cambio constante de pareja? Por otro lado, ¿qué lleva a los hombres a establecer un nuevo hogar? Y ¿qué sucede para que ésta se desbarate en el corto o mediano plazo?

En el caso de las mujeres está la motivación de la Protección económica que pudiera obtener a partir de su pareja, pero a la par de esta motivación e incluso

---

<sup>25</sup> PERIODICO “EL MUNDO”, sábado 10 de abril de 1999, Pág.6

con mayor peso aparece la búsqueda de valoración social. En el caso del hombre pudiera operar mecanismos como la retroalimentación del ego masculino mediante una nueva conquista y la construcción del poder en el nuevo grupo familiar; pero en la medida que este poder construido no se da a la par de la protección económica que la familia demanda, la situación enfrentada no ofrece mayor sostenibilidad, cuando el machismo se ve amenazado o vulnerado se ve en la necesidad de huir del mismo, aunque se intenta la reconstrucción en otro grupo familiar él tarde o temprano entrará en crisis con la consiguiente huida también de éste<sup>26</sup>.

Las figuras parentales son transitorias, y aquellas que tienden a mayor permanencia coinciden con ser las de significado más efectivo para ellos, como es el caso de madres y abuelas. Llamam la atención que cuando ellos hablan de su familia son estas figuras las que resaltan con mayor fuerza, en cambio las figuras paternas cuando se exploran aparecen con mucha carga negativa o sin mayor referencia en sus vidas, a veces como resultado de ser de diferente papá o porque no se ha compartido con ellos.

Pero a la vez que la madre es la figura de mayor significación también se le ubica como la figura maltratada, por ello no solo se dedican los menores a mendigar sino que muchas veces se quedan a vivir en las calles.

La pobreza y la violencia se han sumado como factores determinantes en los procesos de mendigar, ubicando a los menores en la disyuntiva de pobreza con maltrato o pobreza sin maltrato<sup>27</sup>. Aunque todos los menores que pasan mucho tiempo en la calle proceden de hogares de extrema pobreza y han sufrido alguna modalidad de violencia intrafamiliar, no todos los menores se dedican a mendigar.

---

<sup>26</sup> QUIÑONEZ, Ricardo; “Los Derechos al Revés, Niños y Niñas en situación de Calle”; Fundación Olof Palme; septiembre de 2000; Pág. 13 y 14.

<sup>27</sup> QUIÑONEZ, Ricardo; Ob. Cit. Pág. 15

Entonces, ¿qué tipos de factores, al estar presentes la pobreza y la violencia, se presentan como desencadenantes de los procesos de mendicidad?

Creemos que lo que hace la diferencia son factores de tipo personal. Según las experiencias que hemos recabado los menores que se dedican a la mendicidad obedecen a dos tipologías: por un lado, y constituyen la mayoría, son los más listos, inteligentes, activos y audaces de sus grupos familiares. Este conjunto de características aunado al hecho que desde corta edad exploran lugares fuera de su casa, les da una preparación inicial de ampliación de territorio y les prepara con habilidades y fortalezas que son sumamente necesarias para la sobre vivencia en la calle. Estos son los menores que gradualmente van encubando la idea de irse a mendigar, dado que no es una decisión que se tome de la noche a la mañana<sup>28</sup>.

Otro tipo de menores que se van a mendigar está constituido por el otro lado de la moneda: los menos aptos y en muchos casos los que sufren de alguna discapacidad y por lo tanto constituyen una carga muy pesada para la familia, y por ello su capacidad de aporte económico está muy disminuida, e incluso por esas razón muchas veces son expulsados del grupo familiar.

La existencia mayoritaria de menores del primer tipo señalado nos hace reflexionar acerca de la pertinencia de ubicar a esta población solamente como víctimas sociales. Esta caracterización destaca el hecho de que quien es victimizado sufre la situación aludida sin tener mayor posibilidad de reacción; pero en el caso de los menores mencionados más que víctimas son actores sociales, por el hecho que su decisión de irse a mendigar es una respuesta activa ante las carencias y dificultades que viven en sus casas; esta actoria social se refuerza en la calle en la que estructuran las más variadas formas de sobre vivencia,

---

<sup>28</sup> QUIÑONEZ, Ricardo; Ob. Cit. Pág. 16

incluyendo el de asumir su papel como víctima interpretando que es lo que las personas quieren oír y que pueden explotar de manera utilitaria.

Todo menor que se encuentra en la calle esta expuesto a diversas dificultades como puede ser al uso de diferentes adicciones; la relación niños de la calle y droga ha sido históricamente muy estrecha, pues los menores mendigos no se encuentran fuera de esta realidad. La droga de curso libre como el alcohol y el tabaco no ofrecen el mismo atractivo que aquellas consideradas de venta ilícita, entre las que se destacan el pegamento para zapatero y la marihuana. En el caso del pegamento, es la que les ofrece mejores condiciones para la sobre vivencia y adaptabilidad, pues además tiene la virtud que a un relativo bajo costo les quita el hambre y el frío, y no los deja de todo expuestos a riesgos y peligros. No sucede lo mismo con la marihuana, la que consideran antieconómica, pues el efecto les provoca hambre por lo que hay que gastar más<sup>29</sup>.

¿Cómo consiguen el dinero los menores mendigos?

El dinero es indispensable para todas las personas pero en el caso que nos compete este llega a tener una importancia muy grande a partir de que a sus cortos años deben sufragar muchas necesidades algunas de las cuales las satisface mediante la consecución directa de las especies, y otras sólo a través del dinero.

Se dice que la principal fuente generadora de dinero es la mendicidad abierta y disfrazada, estas modalidades generadora de ingresos nos remite a una especie de profesionalización en las que se explotan habilidades y oportunidades de acuerdo a su edad y sexo.

En esta carrera profesional de la mendicidad han asumido en su discurso su papel como víctimas de su familia, por lo que se encuentran mendigando, seguros que es lo que las personas quieren oír. La mendicidad es una actividad que se

---

<sup>29</sup> QUIÑONEZ, Ricardo, Ob. Cit. Pág. 16

desarrolla con relativo éxito mientras se es niño y de corta edad, pero se va desgastando en la medida que crece cronológicamente. Un niño hasta los doce años puede despertar simpatía y lástima de las personas y obtener dinero mediante este mecanismo; entendiéndose este como mendicidad directa.

A medida que estos menores van entrando en la adolescencia, frecuentemente diversifican la mendicidad cantando en los buses, y poco a poco han ido variando el repertorio pasando de las canciones rancheras de moda a himnos evangélicos, con lo que denotan la práctica religiosa de sus padres y que a pesar de las adversidades desean seguir “la buena senda”. Otras veces auxiliados con un trapo se ponen en los semáforos para limpiar los parabrisas a cambio de dinero y en el pasado también con un trapo limpiaban los zapatos de los transeúntes. En el caso de los adolescentes y los de mayor edad a la actividad de pedir dinero le denominan “pesear”; la actividad de pesear también ha tenido algunas variaciones, así durante un tiempo fue llevada a cabo casi como un impuesto de peaje por atravesar sus territorios, o en los buses; también esta actividad ha estado asociada con verdaderas amenazas cuando un grupo de adolescentes rodean, generalmente a mujeres, para solicitar o casi exigir un colón. Otras veces se suben en pareja a los autobuses y con la leyenda que son expresidarios, que han sufrido mucho durante el encierro, que han matado y robado, y no están dispuestos a regresar de nuevo a la cárcel, por lo que solicitan ayuda de manera voluntaria<sup>30</sup>. Si se viaja en vehículo, los adolescentes con ropa sucia y desaliñada, escupen fuego a centímetros de su rostro, para luego suplicarles algunas monedas. Pero son los menores de doce años los favoritos para realizar actividades de comercio; pues son ellos los forzados a situarse en sitios de comercio de drogas y actúan como enlace entre vendedor-cliente o ellos

---

<sup>30</sup> QUIÑONEZ, Ricardo, Ob. Cit. Pág. 18



mismos venden porciones de crack, cocaína o marihuana. El año pasado la fiscalía identificó al menos cinco casos de este tipo.

¿Son estos niños drogadictos o delincuentes? Si bien hay adolescentes que realizan el comercio de droga como un acto delictivo, También están los de corta edad que sin saberlo participan de estas labores sometiéndose a graves peligros<sup>31</sup>. Investigaciones preliminares del ISPM ubican a unos 115 niños y niñas en mendicidad, venta de droga o como lanzallamas, ocupaciones que si bien están ligadas al consumo de drogas, también están ligadas a la explotación económica.

De acuerdo con los casos estudiados por el ISPM, muchos de estos menores no reciben remuneración alguna a cambio, porque son sus padres o familiares quienes los explotan<sup>32</sup>.

¿Son mendigos o trabajadores?, Los organismos de la niñez, todavía no se ponen de acuerdo, lo cierto es que son víctimas de una explotación económica, muchas veces provocadas por sus propias familias.

Autoridades del ISPM han encontrado casos de grupos de hermanos que han sido obligados por sus propias familias a pedir en las calles, algunos incluso se ven obligados a cumplir una especie de cuota impuestas por sus padres o cuidadores. El ISPM ha identificado al menos 115 menores, que permanecen hasta doce horas pidiendo en las calles, sin oportunidad de asistir a la escuela<sup>33</sup>.

El fenómeno de la mendicidad afecta más a los niños que a las niñas. De hecho en un grupo de diez sólo una es niña. ¿Por qué razón? ¿Por qué si ambos sufren las mismas condiciones en el seno de sus hogares son los niños los que más van a parar a las calles?

---

<sup>31</sup> PERIODICO “EL DIARIO DE HOY”, 19 de Septiembre de 1999, Pág. 8

<sup>32</sup> DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES DE ISPM, Datos Estadísticos del 11 de Septiembre de 2001

<sup>33</sup> QUIÑONEZ, Ricardo; Ob. Cit. Pág. 19, 20 y 21.

Las niñas van a parar en menor número a la calle en razón de su socialización como mujeres; es su situación de género lo que establece la diferencia. En la división social del trabajo de la estrategia familiar por la sobrevivencia, las niñas son las encargadas de sustituir a las adultas en las labores domésticas al interior de sus hogares, por tal razón; no participan como los niños en la aventura de explorar territorios alegados de su casa o comunidad<sup>34</sup>.

Este problema social siempre a estado presente en la realidad salvadoreña, por ello en nuestro país se ha creado instituciones gubernamentales como el ISPM para la erradicación de la mendicidad.

El Código de Familia le da competencia al ISPM para crear políticas, planes y programas conducentes que ayuden a combatir dicho problema. El problema radica en que si estas políticas son efectivas o no, pues en las calles, plazas de San salvador se ven muchos niños y adolescentes pidiendo, siendo este departamento el que más concentra a menores siendo explotados económicamente.

Según datos publicados por El Diario de Hoy, hay más de cuatrocientos menores deambulando por las calles, desprotegidos totalmente, dedicados a la mendicidad, teniendo como dato promedio los años 2000 –2001 aumentando su porcentaje a partir de los terremotos del pasado enero, dejando un gran número de familia damnificadas, dando lugar a que muchos menores emigren de su lugar de origen al centro de San Salvador<sup>35</sup>. Pero sobre la base de datos proporcionados por el Departamento de Comunicaciones del ISPM de enero a septiembre del 2001 han reportado una población que ha ingresado a dicho centro de sesenta y cuatro menores, en donde el motivo principal de atención ha sido por mendicidad, solo

---

<sup>34</sup> QUIÑONEZ, Ricardo, Ob. Cit. Pág. 21

<sup>35</sup> PERIODICO “EL DIARIO DE HOY”; 2 de agosto de 2001; Pág. 16.

reportando un porcentaje de dicha población y los demás se encuentran desprotegidos totalmente de los derechos que toda persona debe tener<sup>36</sup>.

El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, es una institución que depende del Estado económicamente y sus programas los implementa en base a lo que se le destina presupuestariamente, para la ejecución de la Política Nacional de Atención al Menor, ahora Política Nacional para El Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, dictada por el órgano ejecutivo a través de la Secretaria Nacional de la Familia. Dicha institución se ha visto afectada por la falta de credibilidad que se le atribuye, ya que esta institución al crear políticas, planes y programas están dirigidas a ejecutar una política nacional, dejando muchas veces de lado programas específicos para combatir la mendicidad en nuestra sociedad, y en muchas ocasiones el ISPM depende de la ayuda de la Policía Nacional Civil que es la que lleva a los menores que encuentra deambulando en las calles a dicha institución; es decir que no se le atribuye directamente a un programa efectivo que haya implementado el ISPM, ósea, un programa dirigido a erradicar la mendicidad no lo han elaborado alegando que no se tiene recursos suficientes para atender a una población de menores que cada vez va en aumento.

### **3.2 CONTEXTO DE LA MENDICIDAD DE LOS MENORES.**

#### **3.2.1 IMPACTO QUE GENERA EN LA SOCIEDAD.**

La mendicidad es un desajuste social, que tiene como consecuencia la indigencia y la necesidad de pedir limosna, especialmente en los menores, y que en la sociedad se ve como índice de peligrosidad que da lugar a la imposición

---

<sup>36</sup> PERIODICO “EL DIARIO DE HOY”; 19 de Septiembre de 1999, Pág.9.

coercitiva a través del poder público, y por lo tanto se toman determinadas medidas de seguridad legalmente previstas, para poder conseguir la readaptación social de los menores mendigos.

Otro problema que se manifiesta es la pobreza absoluta que afecta a muchas familias salvadoreñas e incide en su desintegración familiar, llevando a situaciones problemáticas relacionadas a la excesiva mortalidad de menores, serio problemas de salud, la mal nutrición de casi la mitad de los niños del país, y gran número de menores que viven en circunstancias especialmente difíciles.

En los últimos años se ha profundizado en los sectores pobres un creciente deterioro en su pobreza existente; ya que con la justificación de mejorar las condiciones socioeconómicas de nuestro país se implementa un conjunto de medidas (denominadas neoliberales), a través de políticas de precios, comercialización, fiscalización monetaria y cambiaria, y se busca que la empresa privada sea la administradora de toda la economía del país; que dando el estado con la función permanente de imponer la vigencia de las leyes. Con la privatización de los servicios básicos se pretende hacer más efectiva la prestación de dichos servicios, y con ello se podría ver más ingresos, por la vía de los impuestos al estado, lo que supone le ayudaría a salir de la deuda externa; a pesar de las bondades señaladas al proceso de privatización, éste no observa una contribución definida a la erradicación de la pobreza, más bien fortalece la persistencia de las condiciones objetivas que caracterizan la pobreza y la extrema pobreza.

La situación de pobreza de un amplio sector de la población se encuentra marginado e imposibilitado de obtener recursos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, por lo tanto se puede decir con propiedad que es el principal problema que enfrentan los menores en sus hogares y que conllevan en muchas

ocasiones a que los adultos los utilicen para obtener los medios económicos para sobrevivir, llevando a estos menores a pedir en las calles de nuestro país.

Así mismo podemos afirmar que en la última década en El Salvador, sobre todo durante el período del conflicto armado, se dieron violaciones a los derechos humanos, específicamente a los derechos de los menores, que fue la parte de la población que más sufrió en la guerra civil. Después de finalizado el conflicto, las secuelas en los menores son de diferente índole, sobre todo en el aspecto psicológico.

Es generalmente aceptado que el conflicto armado tuvo su origen en la estructura social por la injusta distribución de la riqueza nacional, la concentración de la tierra en pocas manos, y la no seguridad social para la mayoría de la población; estas causas que en un momento dado junto a otros factores socio-políticos dieron origen a la guerra, aún siguen latentes.

Al respecto se afirma que el Estado es el obligado a brindar seguridad a los habitantes de la república, el goce de las libertades, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social, etc.; no le ha dado al aspecto social la importancia debida, por lo que los derechos de los menores continúan violándose; es decir que las decisiones de la política gubernamental que principalmente afectan los niveles de empleo y de ingreso de amplios sectores sociales, contribuyen a disminuir drásticamente los servicios de educación, salud y vivienda.

### **3.2.2 FACTORES QUE LO ORIGINAN.**

El problema de la mendicidad lo podemos enfocar de diversos factores, el cual lo definimos de la siguiente manera:

- Entre los problemas sociales se tiene la vivienda, hacinamiento, promiscuidad, inseguridad social, etc. pues ser menor significa muchas veces vivir en un contexto de violencia, esta situación afecta a muchas familias, ya que son menores que proceden en su mayoría de comunidades urbanas marginales tanto de la capital como del interior del país.
- Entre los económicos esta la extrema pobreza, el desempleo, la baja remuneración, la mala distribución de las riquezas, etc. en nuestro país se vive en un ámbito de privaciones y pocas oportunidades y en su mayoría los menores se circunscriben a lo que su familia o la sociedad le puedan proporcionar.
- Entre los factores culturales esta el machismo, la existencia de analfabetismo, la inasistencia a la escuela, la deserción escolar, ya que en muchas ocasiones los menores se convierten en verdaderos costos económicos, tanto más se eleve el nivel social, constituyendo una verdadera inversión económica que debido a la nada o poca remuneración se les hace imposible mantenerles la educación a estos.
- Entre los factores políticos se observan las decisiones de la política gubernamental actual, que en muy poco los beneficia ya que su estrategia va dirigida a otra clase de sector; y las políticas que se desarrollan para erradicar la mendicidad resultan insuficientes para contrarrestar dicho problema.

### ***3.2.3 INSTITUCIONES QUE TRABAJAN EN FAVOR DE LOS MENORES.***

El Gobierno de El Salvador, trabaja a través de dos Instituciones que se encargan de la Protección y Atención al Menor, siendo la primera de ellas la

Secretaria Nacional de la Familia, que es el ente rector de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, y la segunda el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), como ente coordinador de la ejecución de la Política, promotor del desarrollo integral de la personalidad del menor, encargado de elaborar los planes y programas de carácter preventivo para la protección del menor, además, encargado de autorizar y supervisar el funcionamiento de las instituciones que se dediquen a la atención al menor, según las atribuciones señaladas en el art.4 de la Ley del Instituto de Protección al Menor.

Entre las Instituciones de Gobierno que trabajan en conjunto con el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor a favor de los menores tenemos la Secretaria Nacional de la Familia, la Procuraduría General de La Republica, la Procuraduría Adjunta de los Derechos de la Niñez a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Los Tribunales de Familia, la Unidad de Familia de la Policía Nacional Civil y los Centros de Protección tales como:

- Hogar San Vicente de Paúl.
- Hogar Dr. Gustavo Magaña.
- Hogar de la Niña San José.
- Hogar de la Niña Fray Felipe de Jesús Moraga.
- Hogar Santa Luisa Marillac
- Hogar Adalberto Guirola.
- Hogar Jardín de Amor.
- Hogar Educación Especial.
- Centro Rosa Virginia Pelletier.
- Centro Ciudad de los Niños.

De acuerdo con la información proporcionada en la División para el Registro de Inscripción, Autorización y Vigilancia de ONG's y otras Entidades de

Protección y Atención al Menor, del ISPM, a nivel nacional existen aproximadamente un total de 260 instituciones legalmente inscritas en dicha División, ya que es aquí donde se lleva el Registro y se vigila por que estas Instituciones cumplan con sus fines, además se vela por que los proyectos, programas o servicios dirigidos al menor, desarrollen la Política Nacional de Atención al Menor, en base a lo establecido en los Arts.16 y 17 de la Ley del ISPM.

Las Instituciones Privadas de Protección al Menor, que trabajan en el área de San Salvador, inscritas en el ISPM son:

- Fundación OLOF PALME, que trabaja en colaboración con la empresa privada, con el “Programa de Cipotes”.
- Fundación Nueva Vida.
- Fundación Amor para la Niñez Maltratada en El Salvador. Tiene programas de prevención de Niños en las calles.
- OEF. Organización Empresarial Femenina.
- Iglesia Campamento de Dios.
- Asociación Ejércitos de Salvación.
- Hogar Divina Providencia. Atiende directamente los niños en situación de calle y tiene albergues para alojarlos.
- Asociación REMAR de El Salvador; preparado para albergar niños en riesgo social.
- Fundación Hogares Providencia.

### **3.3 ENFOQUE DOCTRINARIO.**

#### **3.3.1 EVOLUCIÓN DE LAS DOCTRINAS SOBRE PROTECCIÓN AL MENOR.**



Históricamente la situación del niño y niña salvadoreño ha sido crítica, ya que con la falta de protección adecuada de la familia y en especial al sector más indefenso que son los menores así como también los adultos mayores, contribuye en el menor, a ser el menos atendido dando lugar a una creciente problemática que le afecta, volviendo al menor una persona abandonada, no por que él así lo consienta, sino porque es obligado por el medio en que vive, lo que da lugar a la vagancia, la delincuencia, la mendicidad, la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción, la maternidad prematura, la deserción escolar, etc.<sup>37</sup>.

Por otra parte no existía una clara orientación de la política social de los gobiernos de turno, que diera prioridad al niño y niña sobre otros intereses particulares; a esta realidad se suman otros factores como: pobreza, débil administración de Justicia, falta de una cultura sobre Derechos Humanos ciertos vacíos en las leyes que impidieron e impiden el desarrollo integral de la niñez salvadoreña.

A lo largo de los años las doctrinas que han sustentado la normativa de menores han sido:

**1- Doctrina de la Situación Irregular:** Antes de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), todas las legislaciones de menores, se basaban en los principios de esta doctrina, cuya ideología se centra en la compasión-represión, debido a que toda la producción teórica ha sido realizada por los mismos sujetos encargados de su aplicación; a través de ella se brindaba legitimación a una acción judicial en forma indiscriminada sobre los niños y niñas en situación de dificultad

basándose el concepto “menor en situación irregular”. No se tomaba en consideración las deficiencias existentes en las políticas sociales, por lo que se aplicaba como regla general las soluciones de carácter individual.

Esta doctrina caracterizó a las legislaciones latinoamericanas de menores por:

- ❖ Considerar al niño como objeto de protección y no como sujeto de derechos.
- ❖ El poder de decisión estaba centralizado en el juez.
- ❖ Utiliza una terminología estigmatizante que implica una discriminación positiva.
- ❖ Debido a la judicialización de los problemas de los menores en situación de riesgo, se aplicaba el mismo tratamiento a los menores infractores y a los menores en situación de abandono.
- ❖ Considera la infracción penal cometida por el menor como síntoma de una enfermedad, por ende este debe ser apartado de la sociedad e internado para ser curado y separado.
- ❖ Para esta doctrina la idea de la separación es predominante, por lo que desarrolla políticas que tienden a la institucionalización y la segregación del menor.
- ❖ Se basa en la teoría peligrosista, ya superada en el Derecho Penal.

Por medio de esta doctrina los jueces podían declarar en situación irregular al niño, niña o adolescente que enfrentara dificultades, indistintamente que dependan o no de su voluntad. Un reflejo de esta problemática es el fracaso de los programas de resocialización. El tratamiento indiferenciado entre menores abandonados y delincuentes trajo como consecuencia el impedimento de aplicar a cada grupo de menores las medidas especiales de acuerdo a su situación,

---

<sup>37</sup> PANIAGUA AGUIRRE; Carmen Elizabeth y Otros; “El Derecho de Familia en las Medidas de protección al Menor, contempladas en la Ley del Instituto de Protección al Menor, Tesis UES, 1994; Pág. 27.

originando así un fracaso en la política de resocialización como se menciono anteriormente.

A pesar del consenso respecto del carácter obsoleto, regresivo, antijurídico e inconstitucional de este tipo de leyes, 3 corrientes contribuían a su manutención:

- 1) El conservadurismo jurídico-corporativo; se fundamenta en las expresiones de deseos contenidos en estas leyes, que en el fondo son eufemismos. Se dice que hay excelentes leyes que infelizmente no se aplican.
- 2) El revisionismo administrativo: se fundamenta en el supuesto de la mayor eficacia y por ser de acción directa de la esfera administrativa, desprovista de las trabas y formalidades propias del sector judicial.

Esta posición es la típica de organismos gubernamentales responsables de la ejecución de programas y políticas de protección especial.

- 3) El basismo de la atención directa: sostiene algunos organismos no gubernamentales que trabajan en forma directa con la infancia, estos grupos desconocen el vínculo existente entre la condición jurídica y material de la infancia, ignorando la importancia de la ley. Para ellos la ley es un asunto de gobierno y jueces, mientras que los niños sería problema de las ONG's.<sup>38</sup>

La Doctrina de la situación Irregular es cuestionada con base en dos consideraciones: 1) la conducta irregular del menor es casi siempre consecuencia de las faltas de los adultos; detrás de un menor que comete una falta, hay adultos que han fallado en sus deberes. Esta situación, tiene origen en la pobreza, incapacidad de los padres, falta de escuela y de trabajo, violencia en su vida y, sobre todo en el anonimato, la falta de identidad social del menor y la baja estima de sí mismo; 2) El menor tiene derechos propios inherentes desde su nacimiento,

que los adultos como individuos de colectividad organizada deben respetar para permitir el desarrollo integral de su personalidad, aquel desarrollo que le pueda brindar condiciones para ser ciudadano capaz de determinar en forma autónoma su propio destino y de concurrir responsablemente a la vida y política y social.<sup>39</sup>

Con las dificultades que enfrentaba y con la creación de la Convención sobre los Derechos del Niño surge una nueva doctrina: llamase Doctrina de la Protección Integral.

**2- Doctrina de la Protección Integral:** Esta nueva doctrina permite que al interior de los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes se realicen las reformas y cambios necesarios en la legislación de menores, con el propósito de transformarla en instrumento eficaz de defensa y promoción de los Derechos Humanos específicos de todos los niños y niñas.

Mediante el contenido, alcance y espíritu de la Convención, se ha provocado una reflexión crítica tendiente a generar cambios de carácter substancial en el marco jurídico de los Estados Partes involucrados. Desde la perspectiva jurídica se colocó al menor en el status de “sujeto pleno de Derechos”. Con relación a las políticas estatales, deben ser replanteadas para procurar aunar esfuerzos Estado y Sociedad en beneficio de los menores, garantizando así, el cumplimiento y protección de sus derechos.

Algunas características de esta doctrina son:

- ❖ Al menor se debe tratar en forma especial, de acuerdo a la situación en la que se encuentre, considerándolo siempre como sujeto pleno de derecho.

---

<sup>38</sup> QUINTANILLA MOLINA, Salvador Antonio; Introducción al Estudio del Derecho de Menores; Ministerio de Justicia; San Salvador, 1995; Pág. 10.

<sup>39</sup> AVELAR, Emma Dinorah; “En Defensa del Marco Jurídico de la Transformación del Régimen de los Menores Infractores”; Revista Transformación del Régimen Jurídico de los Menores en El Salvador; Fundación Konrad Adenauer, San Salvador, 1995, Pág. 68.

- ❖ Se asegura el principio de igualdad ante la ley y además de incorporar principios de carácter constitucional relativos a la seguridad de la persona, así como principios básicos del Derecho contenidos en la Convención.
- ❖ Se reconoce en forma explícita que el “internamiento” o “colocación institucional”, constituyen una verdadera y formal privación de libertad.

El término Doctrina de la Protección Integral, hace referencia a un conjunto de instrumentos de carácter internacional que expresan un cambio trascendental en el ámbito cualitativo en la consideración social de la infancia<sup>40</sup>.

Reconociendo como antecedente directo la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, esta Doctrina aparece representada por cuatro instrumentos fundamentales:

- a) La Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de justicia de menores( Reglas de Beijing);
- c) Las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.( Directrices de Riadh);
- d) Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

La ideología de la Protección Integral conlleva una transformación que se sintetiza en ver al menor ya no como objeto de la compasión-represión, sino a la infancia adolescencia como sujeto pleno de derechos. Más allá de los principios constitucionales, la doctrina de la Protección Integral establece los principios básicos del derecho que deberán ser rigurosamente tenidos en cuenta en el momento de la adecuación de la legislación nacional.

---

<sup>40</sup> AREVALO POSADA, Patricia Anayancy y otros; Ob. Cit. Págs. 44 a la 48.

La Doctrina de la Protección Integral busca un refuerzo de la posición legal de los jóvenes, una mayor responsabilidad de los mismos, conservar para los jóvenes los principios educativos establecidos en las legislaciones anteriores, establece una gama de medidas, basadas en principios educativos.

La Doctrina de la Protección Integral, presenta dos aspectos fundamentales: Social y Jurídico.

- La Protección Social: Esta es una función política, donde la administración es llamada a procurar crear a través de programas, las condiciones requeridas para el desarrollo de la personalidad del niño, y es quien debe implementar mecanismos legales estructurales que permitan la satisfacción de sus derechos fundamentales; preocupándose por favorecer su desarrollo en el ámbito familiar, en consecuencia, todas las medidas administrativas que impliquen protección para el niño, deben formularse dentro del contexto familiar-comunidad, evitando en lo posible el internamiento, y de no serlo, limitando a casos excepcionales la institucionalización de los niños, en el entendido que ninguna medida de protección social puede conllevar la limitación de algún derecho para el niño, puesto que esta protegiendo y no sancionando. Para cumplir este objetivo, el Estado debe apoyar a la familia y valorar la colaboración de la comunidad, invitándola a participar activamente en los programas realizados en beneficio de los niños, puesto que, es de interés de todos formar ciudadanos capaces y responsables.
- La protección Jurídica: En cuanto a la protección jurídica es claro para todos que esta es una función de garantías, por ello, le corresponde a la función jurisdiccional en forma exclusiva y excluyente, la facultad de intervenir sobre los derechos subjetivos de la persona, especialmente respecto de los fundamentales, como el derecho a la libertad; razón por la cual la limitación a la

libertad no puede ser ordenada sino por autoridad judicial, aún cuando se trata de medidas que impliquen únicamente protección social<sup>41</sup>.

### **3.3.2. POLITICAS SOCIALES IMPLEMENTADAS POR EL ESTADO.**

Como antes se apuntó, la Doctrina de la Protección Integral, se enmarca directamente en los derechos de los menores, haciendo referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional, por medio de los cuales al menor no se le toma como objeto de represión sino como sujetos de Derechos Humanos Absolutos, reconociendo los antecedentes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Estos son instrumentos jurídicos que plantean una nueva opción a la infancia; el más importante de ellos es la Convención sobre los Derechos del Niño, pues proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de normas sobre la materia y obliga, a las naciones que la han suscrito y ratificado, a adecuar su legislación interna a los principios de dicha convención, la cual ha sido el instrumento que por primera vez define el tema de los niños como sujetos de derechos, con fuerza vinculante para los países que la han ratificado.

Con esta nueva doctrina, el panorama legislativo salvadoreño se vio influenciado por un proceso reformista, comenzando con la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como ente ordenador del conjunto de políticas y servicios y la Política Nacional de Atención al Menor, culminando con leyes que regulan el tratamiento de los menores como el Código de Familia, la Ley del Menor Infractor, la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar hasta llegar a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia y otras.

---

<sup>41</sup> AVELAR, Enma Dinorah; Ob. Cit. Pág. 67.

### **3.3.2.1 POLÍTICA NACIONAL DE ATENCION AL MENOR.**

La primera política de Atención al Menor, que se ejecutó a nivel Nacional, entra en vigencia en Marzo de 1993, la cual responde al cambio que doctrinariamente se planteaba, puesto que la infancia de nuestro país, se encontraba enfrentada a una grave inobservancia de sus derechos, a la supervivencia, al desarrollo y a la protección; lo que constituía el principal elemento de presión sobre la necesidad de contar con una política nacional que orientará los esfuerzos del país en su conjunto, por lo que fue creada la Política Nacional de Atención al Menor (PNAM). En ella existen esfuerzos por desarrollar acciones en función de la rehabilitación de los menores, pero al analizar la política y las acciones descubrimos que éstas son limitadas y contradictorias de acuerdo a lo establecido por la Doctrina de la Protección Integral. Esta Política se encuentra orientada hacia el cumplimiento de varios objetivos y es precisamente en este apartado donde la PNAM, retoma la Doctrina de la situación Irregular, constituyendo un retroceso en el tratamiento al Menor, ya que los derechos que le corresponden al menor no son garantizados por el Estado por medio de esta política, sino, más bien, se ven como objetivos que pretende cumplir mediante acciones o programas, dejando la falsa idea de que no constituyen derechos, sino beneficios que el Estado le brinda, lo que coloca al menor como un objeto de derechos.

La Política Nacional de Atención al Menor, tiene como principios y fundamentos los siguientes:

- ☞ El interés superior por el menor. Aquí se reconoce que los menores tienen derechos a cuidados y asistencias especiales, por lo que el



Gobierno asume la responsabilidad de promover y vigilar para que esos derechos sean respetados y estén en primacía sobre cualquier otra circunstancia.

- ☞ El menor inmerso en la realidad. La situación del menor salvadoreño debe considerarse en forma integrada con la del resto de la población nacional ya que todos los problemas que afectan a nuestra sociedad y entre ellos, los que afectan a los menores, están relacionados entre si y forman parte de un contexto global.
- ☞ La Promoción de la Igualdad y oportunidades para el goce de los Derechos de los Menores.
- ☞ La Promoción de Programas Preventivos en la Acción con los menores. Esta es la alternativa para elevar el nivel de vida de los menores, ello requiere fortalecer cualquier programa que estimule el desarrollo psico-social del menor en una forma integral.
- ☞ El fortalecimiento de la familia como eje de atención al menor.
- ☞ La participación comunitaria en el desarrollo del menor.
- ☞ El papel del Estado en la promoción del menor. El Estado juega un papel subsidiario, coordinador y promotor para que las responsabilidades de atención al menor desde los padres y la comunidad sean cubiertas.
- ☞ Atención intersectorial coordinada para el menor.
- ☞ Desinternamiento del menor. El internamiento será el último recurso a implementar; el estado debe promover alternativas que desde la familia y la comunidad satisfagan la necesidad de los menores.
- ☞ La adopción como alternativa para el menor desprotegido.

Las principales orientaciones estratégicas que contiene esta Política Nacional de Atención al Menor son:

- Los menores en estado de pobreza, sujetos prioritarios de atención. se considera como primera prioridad las acciones a favor de los menores más pobres de la sociedad, de modo que dicha población en situación de riesgo puedan alcanzar el bienestar integral y la consecución de una vida digna.
- Fortalecimiento familiar a través del fortalecimiento económico. Para el cumplimiento de esta estrategia es necesario promover el fortalecimiento familiar, proporcionando la generación de recursos necesarios y la estimulación del empleo para que la familia y la sociedad pueda mejorar su calidad de vida y entrar en un camino que la lleve paulatinamente a la eliminación de la pobreza.
- Un desarrollo con rostro humano. El desarrollo del menor y su familia debe caracterizarse con una dimensión humana debiendo priorizar en sus decisiones las necesidades e intereses de los menores, la familia y la comunidad.
- La descentralización y la desconcentración de los servicios de atención al menor. La responsabilidad en el desarrollo integral de los menores debe ser compartida por diferentes instancias: padres, familia, comunidad, Estado.
- Rol del sector privado en la aplicación de la política de atención al menor. El sector privado debe asumir el rol de ejecutar la promoción de la Política, diversas actividades en consonancia con esta estrategia muchos de los centros estatales de atención podrán ser trasladados a los municipios, ONG´s a organizaciones reconocidas de la comunidad.

- La Política Nacional de Atención al Menor está expresamente asociada a la mujer y a la familia. Las mujeres aportan una contribución fundamental al bienestar de los menores, mejora las condiciones de vida de la mujer es una valiosa contribución al desarrollo social de la familia y de la sociedad.
- Líneas de movilización social. Por movilización social se entiende el proceso de motivación y creación de conciencia de la constitución de los grandes propósitos, objetivos y metas nacionales a favor del menor; el papel articulador de línea de acción será función del Estado a través de la secretaria Nacional de la Familia, ente rector en la política nacional de atención al menor.
- Líneas de capacitación de recursos humanos. La responsabilidad de la capacitación técnica que requieren los padres de familia y el trabajo específico y de los funcionarios involucrados con el trabajo de los menores, deberá ser responsabilidad del Estado.
- Líneas de regulación de los medios de comunicación<sup>42</sup>.

Es de hacer notar que en esta Política, nunca se dictó un plan de acción, que ejecutará todas las acciones o más bien dicho que la hiciera efectiva.

### ***3.3.2.2 POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.***

A partir del 1 de octubre de 1994 con la entrada en vigencia del Código de Familia, que adopta los postulados de la Doctrina de la Protección Integral, se hace necesaria la revisión de la Política y la elaboración de un plan de acción para

---

<sup>42</sup> GOBIERNO DE EL SALVADOR; Política Nacional de Atención al Menor, Marzo de 1993.

su actualización, dando como resultado, luego de una serie de reuniones, talleres y consultas públicas, en Octubre del año 2000 la propuesta de la “Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia”, que dicta los lineamientos orientadores para garantizar el goce de los derechos y la adopción de la doctrina de Protección Integral.

A fines del año dos mil uno, el Gobierno de El Salvador implementó nuevas estrategias para proteger a los menores, encaminadas a ser efectivo el goce de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), lo cual es plasmado en la “Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia”, que entra en vigencia en Noviembre de 2001.

La Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene su fundamento en la Constitución de la Republica y en la Convención antes mencionada, ambas promueven el goce de los derechos Humanos Fundamentales y la Corresponsabilidad social en la protección y desarrollo de la niñez y la adolescencia, retomando en todas sus fases la Doctrina de la Protección Integral.

Entre los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, los que retoma la actual Política están:

- Derecho a La Salud Integral,
- Derecho a un Ambiente saludable.
- Derecho a la protección frente a Riesgos y amenazas.
- Derecho a la educación y Cultura.
- Derecho a la Recreación, Descanso y esparcimiento.
- Derecho a la Integridad Personal.
- Derecho al Nombre, a la Identidad y a la Nacionalidad.
- Derecho a la participación.
- Derecho de Protección contra las Drogas.

- Derecho de Protección contra la Explotación Laboral y la Explotación Sexual.

Todos estos derechos tienen en El Salvador, reconocimiento Constitucional Legal. De los derechos antes mencionados se desprenden los objetivos básicos, los cuales se basan en definir y promover las líneas de acción bajo las cuales se orienten planes, programas y proyectos, de manera coordinada, integrada y participativa, entre el Gobierno Nacional y los gobiernos locales, la familia y la sociedad civil para el fiel cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, garantizando la creación de condiciones que mejoren las oportunidades y la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de El Salvador.

Los Principios que rigen esta Política son:

- El Interés Superior de la Niñez y Adolescencia.
- Niños, Niñas y Adolescencia como sujetos sociales de Derechos y Deberes y Garantías.
- La equidad y no Discriminación.
- Protección y Promoción del desarrollo Integral de la Niñez y adolescencia.
- La Efectividad de los Derechos.
- El Fortalecimiento de la familia como núcleo de atención de la Niñez y adolescencia.
- La Participación Comunitaria y Social en el desarrollo de la Niñez y adolescencia.
- La Promoción de los derechos y la Atención Prioritaria.
- El Internamiento del Niño y Adolescente como medida excepcional.
- Participación del niño, Niña y Adolescente en su propio desarrollo.

- La descentralización de la Política Social.

Para el desarrollo e implementación de esta Política, todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales, deben de adoptar todos los principios y lineamientos de ésta ya que conduce a la acción de Programas a favor de la Niñez<sup>43</sup>.

### ***3.3.3 INNOVACIONES DE LA ACTUAL POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.***

La creación de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, obedece a la necesidad de consolidar un proceso de modernización en cuanto a los derechos inherentes que debe de gozar todo menor de dieciocho años y con la finalidad de brindarles una mayor protección y además poner en vigencia la ejecución de la Convención de los derechos del Niño.

Con la nueva política no solo se le da un nuevo enfoque a sus principios, sino que con el fin de seguir acorde con las nuevas tendencias el termino “menor” ya no se utilizará por tener un significado peyorativo (menoscabante); y en la actual política se utilizaran los términos Niñez y Adolescencia los cuales van más acorde a los principios de la doctrina moderna en materia de infancia.

La actual política tiene como principal objetivo mejorar los modelos de atención, desde el enfoque de derecho y desde la Doctrina de la Protección Integral; Asumiendo el reto de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, desde la perspectiva del desarrollo integral a través de la promoción de la participación de la familia, la comunidad, las ONG´S y los gobiernos locales.

---

<sup>43</sup> SECRETARIA NACIONAL DE LA FAMILIA, Ob. Cit.

En la necesidad de crear nuevas medidas de protección a la niñez y adolescencia la vigente política sigue fielmente los lineamientos de la doctrina de la protección integral obteniendo de esta, que a los menores ya no se vean como meros objetos de derecho, sino como sujetos sociales titulares de derechos, deberes y garantías, es decir; que ya no se ve al menor como algo que pertenece a la familia, sino como un ser humano autónomo capaz de ejercer derechos y obligaciones tanto en su vida familiar como social, brindando protección no solo a los menores que se encuentran en una situación difícil, sino que estos derechos y obligaciones se aplican a todos los niños y adolescentes por igual independientemente de la situación en la que se encuentren.

Otros aspectos a destacar es que se definen acciones más puntuales como puede ser el papel que desempeñará cada institución tanto gubernamentales como ONG'S produciendo de esta manera duplicidad de esfuerzos, recursos y acciones en pro de beneficiar a la niñez y adolescencia que más requiere de atención; así como también nos define el marco legal normativo para el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones que gozan los menores y en caso de incumplimiento la normativa aplicable; con ello se trata de generar una contraloría social de los derechos en el país, es decir impulsar desde las instituciones responsables la protección de aquellos situaciones familiares, laborales, educativas, salud y de protección especial que afectan los menores de dieciocho años.

Así mismo esta política pretende la promoción y fortalecimiento de mecanismos de contraloría social con el fin de apoyar el funcionamiento e integración de las instituciones gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a nivel nacional y local. De esta manera y a través de la política en ISPM cambia su misión y visión ya que pasa de ser un ente ejecutor a ser un

ente supervisor o contralor; es decir, que vigila el fiel cumplimiento de los programas a implementar.

Creando de esta manera escenarios muy definidos o líneas de acción sobre la cual se trabajará con mayor prioridad; pero sobre todo darle participación e involucramiento de la población sobre la promoción y corresponsabilidad social en el cumplimiento de los derechos y deberes de la niñez y adolescencia.

#### ***CAPITULO IV***

#### ***LEGISLACION APLICABLE.***

A continuación presentamos un análisis de la legislación vigente aplicable, en nuestro país, al tema de investigación que nos hemos planteado, empezando de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, con la ley primaria, seguida de la normativa internacional y la legislación secundaria, culminando con un estudio y comparación de las leyes relacionadas con el tema, vigentes en los países del área centroamericana. El análisis se hace, primero investigando y estudiando como se regulan los derechos de los menores en general y como les son garantizados; y segundo, como se protegen los derechos de aquellos menores que se encuentra en condiciones especialmente difíciles y de riesgo social, en el caso que nos compete, a los menores en condiciones de mendicidad.



#### **4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**

La Constitución de la República de El Salvador de 1983, en su Título I, Capítulo Único “La persona Humana y los Fines del Estado”, artículo 1, establece el reconocimiento a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la Justicia, de la Seguridad jurídica y del Bien Común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el mismo instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, bienestar económico y la justicia social.

La población de menores en condiciones de mendicidad, constituye una parte de ese conjunto de personas, por lo que el Estado tiene la obligación de satisfacer sus necesidades creando para ello tanto normativa como las instituciones tendientes a asegurar y proporcionar derechos inherentes a su persona.

Se establece en este artículo el deber que tiene el Estado de satisfacer las necesidades físicas, espirituales y culturales, para quienes habitan en su territorio, proporcionándoles con ello una existencia digna, lo que implica que es el responsable de garantizarle los derechos humanos.

El Art. 3 consagra el Principio de Igualdad Jurídica y el de No Discriminación, al establecer que todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles, no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

El Art. 32 nos establece que “La Familia es la base fundamental de la sociedad y tendrá la protección del Estado, quien dictará la legislación necesaria y creará los mecanismos y servicios apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico. El fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges. El Estado fomentará el matrimonio; pero la falta de éste no afectará el goce de los derechos que se establezcan a favor de la familia.”

Por lo tanto, el Estado Salvadoreño tiene la obligación de proteger a la familia a través de leyes adecuadas y de la creación de los organismos y servicios necesarios; y es este artículo es la base para la elaboración de legislación tendiente a proteger a la familia. El Código de Familia la ley es el régimen jurídico en el que principalmente encontramos la protección de la familia, ya que éste regula sus relaciones y entre sus miembros y de éstos con la sociedad y el Estado.

El Art. 34 de la Constitución de la República literalmente establece: “Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.”

El artículo anterior se ubica dentro de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que están encaminadas a la protección de los menores, es decir, la obligación que el Estado tiene con ellos, a los derechos que tienen los menores, ya sea en situación de mendicidad, abandono, riesgo o no, de exigir su cumplimiento, pretendiendo con ello que los menores puedan alcanzar su máximo desarrollo integral, entendiendo este como el crecimiento del menor en buenas condiciones físicas, mentales y sociales, lo cual le permitirá a posteriori el desenvolvimiento útil en la sociedad.

El Estado como garantizador de los medios y condiciones necesarias para que los menores gocen de sus derechos, sin distinción alguna, crea la legislación relacionada a la protección de los menores, como la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, el Código de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, entre otras.

El Artículo 35 de la Constitución, en armonía con los artículos citados anteriormente, establece el deber que tiene el Estado en cuanto a la protección de menores, que literalmente regula: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de estos a la educación y a la existencia.

La conducta antisocial de los menores, que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.”

Para alcanzar esta finalidad el Estado se vale de instituciones jurídicas las cuales tienen como objeto principal velar por que no se vulneren los derechos de los menores y así poder formarlos, preparar al niño, al adolescente, al joven y a la propia familia en función del menor, para integrar a aquel a la sociedad en la plenitud de sus posibilidades físicas, mentales y espirituales; no obstante, ante la situación de una conducta antisocial, el Estado esta en la obligación de aplicar alguna medida correccional que eduque al menor y sea un ente de bienestar para la sociedad.

## ***4.2 NORMATIVA INTERNACIONAL.***

### ***4.2.1 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.***

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A, de 10 de diciembre de 1948.

Con este instrumento, se crea un compromiso de los pueblos y las naciones que lo han ratificado, de respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre, así como la promoción del progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

En su artículo 1, esta Declaración, nos coloca en situación de igualdad a todos los seres humanos, ya que establece que:” Todos los seres Humanos nacen libres e iguales en dignidad y de derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En el artículo 2, establece que sin distinción alguna tenemos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

El artículo 3, nos establece que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Con el comento de estos artículos, vemos que estos derechos son los reconocidos universalmente a los seres humanos, y siendo los menores seres humanos, igualmente les son reconocidos, debiendo ser garantizados y protegidos por los Estados miembros de una manera especial.

La familia de igual forma, es protegida en el artículo 16 N° 3); donde se establece que la familia es el elemento natural y fundamental de sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. Deben de buscarse todos los mecanismos necesarios que ayuden y fortalezcan la unión familiar, ya que es ésta, donde la mayoría de veces se generan los factores principales que ponen a los menores en situación riesgo social. Para ello deben ser garantizados el derecho al trabajo, establecido en el artículo 23 y el derecho a la educación, establecido en el artículo 26 de esta declaración.

#### **4.2.2 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ).**

Suscrita en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, entrando en vigor el 18 de julio de 1978; firmada por El Salvador el 2 de febrero de 1971, ratificada mediante Decreto Legislativo No. 5 de fecha 15 de junio de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 113, Tomo 259, de fecha 19 de Junio de 1978, entrando en vigencia el 27 de junio de ese año.

En este documento, se establecen los deberes de los Estados Miembros y enumera los derechos que deben ser protegidos por éstos, con el fin de realizar en ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, creando las condiciones que permitan a cada persona gozar sus derechos.

Esta Convención reconoce como principales y primordiales el Derecho la Vida en su artículo 4, el Derecho a la Integridad Personal, en su artículo 5, el derecho a la libertad Personal artículo 7 y la Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre en el artículo 6. También la familia es protegida, en el artículo 17, que establece que: “La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el estado”.

Teniendo presente que el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especial, el artículo 19 reconoce los derechos del Niño, que establece: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado.

### ***4.2.3 DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.***

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, en 1948. Los pueblos americanos han dignificado la persona humana y sus constituciones nacionales reconocen, que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que permitirá progresar espiritual y materialmente.

En esta se consagra en su artículo I, el Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona; en el artículo VI se le da protección de la familia y el Derecho a su Constitución. En su artículo VII le brinda protección a la maternidad y a la infancia.

En el artículo XII, se establece el derecho a la educación; y en el artículo XXX donde se impone el deber a toda persona de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad.

### ***4.2.4 PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.***

Adoptado y abierto a la firma, ratificación por adhesión, por la Asamblea General en su resolución 2200A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27 de la misma. Aprobado en nuestro país, según acuerdo N° 43 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre de 1979, ratificado por Decreto N° 27 de la Junta Revolucionario de

Gobierno del 23 de Noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo 265 del 23 de noviembre de 1979.

En este pacto se reconoce que puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, si se crean las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Se conviene en este pacto a procurar la vigencia y observancia de los derechos en él reconocidos, ya que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, esta obligado a respetarlos y protegerlos.

Se establece en el artículo 10 de este pacto que los Estados Partes deben conceder a la familia la más amplia protección y asistencia, especialmente para su constitución. Además deben adoptarse medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes, protegérseles contra la explotación económica y social, debiendo establecer, los límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. Se reconoce en el artículo 12 el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, adoptando medidas para la reducción de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños.

#### ***4.2.5 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.***

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A(XXI), de 16 de diciembre de 1966 y entra en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

En nuestro país se aprueba según acuerdo numero 42 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre de 1979, se ratifica en decreto numero 27 de la Junta Revolucionaria de gobierno del 23 de Noviembre de 1979, publicado en diario oficial numero 218, Tomo 265 del 23 de Noviembre de 1979.

Se reconoce en este pacto en el articulo 24 que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna, por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del estado; todo niño será inscrito después de su nacimiento y deberá tener un nombre, y derecho a adquirir una nacionalidad.

#### ***4.2.6 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.***

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue adoptada por la Asamblea General de la ONU, el día 20 de noviembre de 1989; fue suscrita por El Salvador el 26 de enero de 1990 y ratificada mediante Decreto Legislativo No. 487 de fecha 27 de abril de 1990, publicado en el diario Oficial No. 108 de fecha 9 de mayo de 1990, entrando en vigencia en esa misma fecha.

La convención contiene los más importantes Derechos Humanos de la Niñez. Reconoce tanto los derechos civiles como los derechos económicos, sociales y culturales que requiere para su supervivencia y desarrollo integral, e impone a los Estados firmantes la obligación jurídica de promoverlos, respetarlos y garantizarlos de manera especial, bajo toda circunstancia y sin hacer distinciones de ninguna naturaleza.

Esta Convención consagra y protege los derechos del niño, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en la



sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la carta de la Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad; y además, el niño por su falta de madurez física y mental necesita cuidados especiales, reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones especialmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, por lo que crea toda una esfera de medidas, tendientes a proteger y conservar los derechos de éstos.

En su Art. 1, establece, que se debe entender por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

En el Art. 2 se crea el compromiso de los Estados Partes de respetar los derechos enunciados en dicha Convención y asegurar su aplicación a cada niño.

En el Art. 3, encontramos el interés superior del niño, el cual debe tenerse en cuenta, con consideración primordial al tomar las medidas concernientes a los niños por instituciones públicas o privadas de bienestar social. Además el Estado debe asegurarse de que las instituciones, servicios y establecimientos encargadas del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes.

El Art. 4 establece que para dar efectividad a los derechos reconocidos en esta Convención, los Estados deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas o de otra índole.

El derecho de todo niño a la vida, y el garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del Niño lo encontramos en el Art.6.

De acuerdo al Art. 9 los Estados velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinan de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior

del niño, pero debe de respetarse el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

El Art. 19 que los estados adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres o de un tercero; éstas deben comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con el objeto de proporcionar asistencia necesaria al niño ya quienes cuiden de él.

De acuerdo al Art. 20, los niños que se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especial del estado, garantizando además, cuidados especiales como la colocación en hogares de guarda o la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.

Si un niño, de acuerdo al Art. 25, ha sido internado en establecimiento, por autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, tendrá derechos a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Dentro de estas disposiciones legales, se encuentran establecidas concretamente, las medidas de protección para aquellos niños que se encuentran en riesgo social, siendo estos vulnerables a la violación de sus derechos, enmarcando en el ámbito de riesgo social, a la mendicidad ejercida por menores, ya sea esta como forma de obtención de recursos económicos o como explotación económica a que muchas veces se ven sometidos por terceros.

Así tenemos, en su Art. 32 No.1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

El Art. 36 establece que los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Para garantizar al niño la reinserción total a la sociedad, se establece en el Art. 39 que los Estados adoptarán las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, esa recuperación y desintegración se llevaran a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de si mismo y la dignidad del niño.

#### ***4.2.7 CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN.***

Adoptado el 17 de junio de 1999 en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Interna del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 1 de junio de 1999 en su octogésima séptima reunión.

Suscrita por El Salvador, el 1 de junio de 2000, ratificada mediante Decreto Legislativo No. 28 de fecha 15 de junio de 2000, publicada en el Diario Oficial No.

134, tomo 348, del 18 de julio de 2000, entrando en vigencia el 26 de julio de ese año.

En este Convenio se considera la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, y su efectividad requiere una acción inmediata y general que tenga en cuenta la importancia de la educación básica gratuita y la necesidad de librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social al mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familiares, pues se reconoce que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la solución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal.

El Art. 1 establece que todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia.

De acuerdo al Art. 3 lit. d), a efectos de este Convenio, la expresión “Las peores formas de trabajo infantil”, abarca: el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Enmarcado dentro de este artículo, la práctica de la mendicidad de forma disfrazada, es decir, la realización de ciertas actividades peligrosas y nocivas para la salud del niño, que son tomadas como trabajos, por ejemplo, el limpiar parabrisas de carros en la intersecciones de calles, la práctica de los niños traga fuego en las calles más transitadas, el cantar o recitar poemas en el transporte colectivo.

#### **4.3 LEGISLACIÓN SECUNDARIA**

#### **4.3.1 CÓDIGO DE FAMILIA.**

Fue creado mediante Decreto Legislativo N° 677, aprobado el 11 de octubre de 1993; publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, del 13 de diciembre de 1993 y entró en vigencia el 1° de octubre de 1994; con esta nueva normativa familiar se pretende establecer una protección integral a favor de la familia, garantizando los derechos fundamentales de los menores, considerando los principios y derechos establecidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño; así mismo toma en cuenta las corrientes modernas del derecho de menores.

Dicha normativa, según lo establece el Art. 1, tiene por objeto regular las relaciones de los miembros de la familia y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales, estableciendo el régimen jurídico de la familia, de los menores y de los adultos mayores.

Debiendo entender por Familia, en base al Art. 2, el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco; encontrándose obligado el Estado, según el Art. 3, a proteger a la Familia, procurando su integración, bienestar, desarrollo social, cultural y económico.

Los principios que especialmente inspiran las disposiciones de este Código, de acuerdo al Art. 4, son la unidad de la familia, la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, la igualdad de derechos de los hijos, la protección integral de los menores y demás incapaces, de los adultos mayores y de la madre cuando fuere la única responsable del hogar.

Encontramos regulado en el Código de Familia en su Libro V, denominado "Los Menores y las Personas de la Tercera Edad" (ahora adultos mayores), en el

Titulo Primero “Los Menores”, Capitulo I “Principios Rectores, Derechos Fundamentales y deberes de los Menores”.

Es a partir del Art. 344, que establece los principios en que se fundamenta la Protección del Menor, aplicando este régimen especial tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.

Se desarrolla en estos Artículos la Protección Integral, contenida en la Doctrina del mismo nombre, tomando como fundamento sus principios y lineamientos; es así como en su Art. 346, establece que la Protección del Menor deberá ser Integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive el prenatal y en los aspectos físico, biológico, moral, social y jurídico.

Son responsables principalmente de esta Protección Integral, en base al Art.347, la familia, la sociedad y el Estado asumirán subsidiariamente la responsabilidad; pero, es el estado quien deberá prestar asistencia adecuada a los padres para el desempeño de sus funciones.

En el caso de los huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida, o abandonados, de los menores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de un tutor, así como cuando existen intereses contrapuestos entre uno o ambos padres y el hijo; la representación legal la tendrá el Procurador General de la República, de acuerdo al Art. 224, siendo en estos casos el responsable de asumir la responsabilidad de la Protección Integral de estos menores.

Esta protección integral presupone el Interés Superior del Menor. Entendido como todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, moral y social

para logra el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad. Por ello el Art. 350 inc. 3° establece que con base a ese interés, el menor tendrá prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia.

En relación a nuestro tema de investigación, el articulado que es de utilidad para determinar que grado de protección brinda dicha normativa a los menores en situación de mendicidad es el siguiente:

Artículo 348 del Código de Familia: “El Estado asume la responsabilidad de proteger a todos los menores y de manera especial a los que se hayan amenazados y violentados en sus derechos y al menor infractor, a los discapacitados y minusvalidos; a los desamparados por carecer de su familia, de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados y repatriados; y en general a todos aquellos menores que se encuentren desprotegidos.

También deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuera menor o abandonada, y en general a la madre cuando asume sola la responsabilidad de sus hijos”.

De este artículo se desprende la protección especial del Estado en cuanto al menor se refiere y cuales son los menores objeto de dicha protección.

El artículo 351 regula los derechos fundamentales de los menores, enmarcándose en los ordinales:

10°) A ser protegido contra toda forma de perjuicio o abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, tortura, sanciones o penas crueles, inhumanas o degradantes;

11°) A ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para la salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral, o social que impida o entorpezca su educación.

14°) A una calidad de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

19°) Al amparo de leyes y tribunales, autoridades e instituciones especiales que apliquen una protección integral.

22°) A recibir cuidados especiales si padece de discapacidad o minusvalía y una rehabilitación integral; y a recibir asistencia especial si se encontrare en condiciones económicas educativas culturales y psicológicas que limiten u obstaculicen su desarrollo normal.

Específicamente en el Art. 385 de este código se establece la protección del menor cuando este se encuentra en condición de mendicidad, que literalmente regula: “El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, ejecutara las acciones necesarias para erradicar la mendicidad de los menores o el uso de los mismos para su practica. Con tal propósito formulara periódicamente las políticas, planes y programas conducentes, con el apoyo de las demás instituciones públicas y privadas que velen por la protección del menor”.

Este artículo constituye el fundamento legal que le da competencia al ISPM para ejecutar las acciones necesarias para cumplir con ese objetivo.

El ejercicio de la mendicidad de menores puede, en el caso que sea forzada por los padres, ya sea como trabajo o por haber sido abandonados, ser causal de pérdida o suspensión de la Autoridad Parental de estos, ya que, de acuerdo al Art. 240, el padre la madre o ambos perderán la Autoridad Parental cuando:

- 1) Corrompiere alguno de ellos o promoviere o facilitare su corrupción.
- 2) Cuando los abandonaren sin causa justificada.

Pudiendo constituir éstas, causas que orillasen a un menor a ejercer la mendicidad.

En el Art. 241 se tiene como causa de suspensión de la Autoridad Parental, el maltratar habitualmente al hijo o permitir que cualquier otra persona lo haga;



tomando como una forma de maltrato el uso de menores para el ejercicio de la mendicidad.

Cuando la perdida o suspensión de la Autoridad Parental es decretada para ambos padres en sentencia judicial, será nombrado un tutor, de acuerdo a lo establecido en el Art. 242, pero mientras no se le provea tutor la representación legal la tendrá el Procurador General de la República, en base al Art. 224; mientras se tramita el juicio de perdida o suspensión de Autoridad Parental se podrá dictar la medida cautelar del ingreso del hijo a una entidad de protección, esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 243.

#### ***4.3.2 LEY PROCESAL DE FAMILIA.***

Fue creada mediante Decreto Legislativo N° 133, aprobada el 14 de Septiembre de 1994, publicada en el Diario Oficial N° 163, Tomo N° 324, del 20 de septiembre de 1994, entrando en vigencia el 1 de octubre de 1994.

Esta ley tiene por objeto, de acuerdo a su Art.1, establecer la normativa procesal, para hacer efectivos los derechos y deberes regulados en el Código de Familia y otras leyes sobre la materia.

En el Titulo IV denominado “Proceso de Familia”; en el Capitulo I “Disposiciones Generales”, encontramos el Art. 94, el cual nos establece que en cualquier estado del proceso, si se advierte que un menor se le amenaza o se le vulnera algún derecho y requiere protección, se ordenaran las medidas necesarias y, si fuere el caso se dispondrá que el ISPM, las ejecute, y también se informará a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

De igual forma, se pueden ordenar Medidas de Protección para los miembros de las familias que fueren afectadas por el incumplimiento del deber de

respeto entre cónyuges, de acuerdo al Art. 129, pudiendo en este tipo de situaciones, resultar afectados los menores; para ello, el Art. 130, establece cuales son los aspectos que pueden incluirse al dictar una Medida de Protección, entre estos tenemos: la obligación de abstenerse de todo acto molesto o que genere perjuicio físico o psíquico a cualquier miembro de la familia; confiar provisionalmente el cuidado personal de los hijos a uno de los cónyuges, a ambos o a un tercero, etc.

#### ***4.3.3 LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR.***

Creada mediante Decreto Legislativo N° 482, aprobado el 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, del 31 de marzo de 1993, entró en vigencia el 30 de abril de 1993.

El objetivo del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, se establece en el artículo 2 de la Ley “El Instituto tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor.

Para el logro efectivo de su objetivo, el Instituto promoverá la participación de la familia y la comunidad y coordinará las acciones que en la protección del menor ejecuten los demás entes de la administración pública, las Municipalidades, los organismos no gubernamentales y otras entidades.

El Instituto podrá requerir, con ese mismo objetivo, el apoyo de Organismos Internacionales.”

Esta ley establece además el fundamento de protección integral al menor, en su artículo 3, que se desarrolla a través de las atribuciones legales que como

instituto le corresponden y que como se apunto anteriormente es el competente para crear las políticas y programas tendientes a erradicar la mendicidad de menores; en su artículo 4, se le atribuye ejecutar la política nacional de atención a la niñez y velar por su cumplimiento, así como promover el desarrollo integral de la personalidad del menor.

Para ello el mismo artículo establece que deberá tomarse en cuenta los derechos y deberes fundamentales del menor involucrando a la familia, a la comunidad, municipalidades y el Estado. Así también coordinar acciones de las actividades realizadas por las municipalidades, la administración publicas, las ONG´s, y otras entidades para afrontar las problemáticas de los menores.

En el artículo 21 se establece El Cuerpo Protector de Menores, el cual se encarga de cumplir las resoluciones del Instituto Salvadoreño de Protección al menor; A este cuerpo se le asignan como funciones en el artículo 23, específicamente en el numeral 3) “Proteger a los menores que se encuentran abandonados, extraviados, dedicados a la vagancia, ejerciendo o siendo utilizados en la mendicidad o que sean víctimas del maltrato y en general, cuando los derechos de los menores sean amenazados o violados, conduciéndoles en caso necesario, al Instituto o a las delegaciones del mismo. En cualquiera de los casos, éste actuará Administrativamente de la siguiente forma:

En caso de denuncias se procederá a una Investigación y se aplicaran Medidas Provisionales tal como lo establece el Artículo 33 “Siempre que el Instituto tuviere conocimiento por cualquier medio, que algún menor de dieciocho años de edad se encuentra amenazado o violado en sus derechos o en situación de orfandad, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, abrirá de inmediato la investigación, practicará las diligencias previas que sean necesarias a

fin de presumir tales hechos y adoptará en forma provisional, las medidas adecuadas para su protección.”

De acuerdo al Art. 34, Iniciada la investigación, el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnóstico, si el menor fuere presente señalará a más tardar dentro los tres días siguientes, las audiencias necesarias a las que deberán concurrir el menor y el Procurador de Menores.

El Art. 35, nos establece que la citación se hará personalmente a los padres, representantes legales o en su defecto; si se desconociera la dirección en que puedan localizarse a los padres, representantes legales o personas responsables del menor o se ignorare quienes sean, se les citará a través de los medios de comunicación social, por dos veces, con intervalo de ocho días entre cada citación, en base al Art. 36.

Se presumirán verdaderos los hechos investigados, si las personas citadas no comparecieren sin causa justificada o transcurrido el plazo indicado desde la publicación o aviso señalados en el artículo anterior no se hicieren presentes, de acuerdo a lo establecido en Art. 37

El Art. 38 regula la Determinación de la Situación del Menor, si determinare que el menor no está amenazado o violado en sus derechos, dará por concluida la investigación y se archivará el expediente .Al considerarse que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos, se continuará con la investigación, y si fuere necesario, se tomará provisionalmente la medida correspondiente.

La investigación deberá concluirse en el plazo de treinta días, al final del cual, si se hubiere probado los hechos que dieron origen a la investigación, el Director Ejecutivo, acordará cualquiera de las medidas establecidas en esta ley, de acuerdo a lo establecido en el Art. 39.-

El Art. 40 nos regula que la resolución en que se acuerden las medidas, deberán ser motivada y se señalará en forma clara, breve y suscita los hechos y las pruebas en que se fundamenta para determinar que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos y la justificación para aplicar la medida acordada.

Esta resolución deberá ser notificada personalmente al Procurador de Menores, al menor si ya tuviere doce años de edad, a los padres, representantes legales o a la persona a cuyo cargo estuviere, según lo regula el Art. 41.

El Art. 45, nos establece que una vez concluida la investigación y probada la amenaza o violación de los derechos del menor, se acordará según sea el caso, las medidas siguientes:

- a) Orientación y apoyo sociofamiliar;
- b) Amonestación;
- c) Reintegro al hogar con o sin supervisión;
- ch) Colocación familiar;
- d) Colocación en hogar sustituto; y
- e) Colocación Institucional.

En cuanto a la Colocación Institucional, el Art. 51 nos establece que es la medida de protección, que excepcionalmente, efectúa el Instituto, ubicando al menor en un centro de protección apropiada según su edad, personalidad y sexo, con el propósito de que realice sus estudios, aprenda un arte u oficio, reciba atención especializada para su rehabilitación, garantizando su protección integral.

Esta medida se aplicará cuando el menor se desenvuelva en un ambiente familiar inadecuado para su desarrollo integral o sea inexistente.

La Colocación Institucional podrá hacerla el Instituto, en forma interna o semi-interna, según el caso.

#### **4.3.4 LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Esta Ley fue aprobada por decreto legislativo número 902 con fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario oficial número 241 del tomo 333, del 20 de diciembre de 1996 y entro en vigencia el 28 de diciembre de ese mismo año.

Teniendo como fines principales: “Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;

Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar.

Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas.

Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas” según lo regula el Art. 1 literales a), b) y c),

En este caso nos referiremos a los menores que por ser victimas de esta violencia se ven obligados a escapar de sus hogares y dedicarse a la mendicidad o puede suceder que los menores sean amenazados u obligados para que pidan limosna, por lo que podemos decir que la mendicidad de menores la podemos enmarcar dentro de una de las formas de violencia intrafamiliar, es decir, una violencia Psicológica que es la Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones, comportamientos creencias y decisiones de

otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales la cual se encuentra regulada en el Art. 3 de la referida ley.

Esta ley se aplica preventivamente y sanciona los hechos de violencia intrafamiliar pero si estos hechos constituyen delitos se inicia el respectivo procedimiento penal.

Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establece en el Artículo 7, las medidas de protección, entre las que podemos mencionar:

- Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes.
- Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión.
- Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda.
- Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia.

La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras, serán establecidas por el Juez o Jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia.

Cuando las medidas hubieren caducado y no se prorroguen oficiosamente, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas.

El procedimiento a seguir en caso de violencia intrafamiliar es el siguiente el cual se encuentra regulado en el Art. 10 y siguientes de la misma ley:

Cuando las personas que tengan conocimiento de un hecho constitutivo de violencia intrafamiliar, podrá denunciarlo o dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los Tribunales competentes en este caso son los Juzgados de familia y los de Paz y a la Procuraduría General de la República. La denuncia podrá hacerse de manera escrita o verbal, en forma personal o a través de apoderado o apoderada y en la misma se podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se estimen pertinentes. Cuando sea denuncia verbal se hará constar en acta. La denuncia contendrá en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de la persona agresora, perjudicados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación.

Si es por aviso a la Policía Nacional Civil ésta deberá tomar la medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada y avisará de inmediato a los tribunales competentes acompañado dicho aviso del informe de las diligencias practicadas.

Cuando la víctima fuere menor de edad, incapaz o discapacitado, los hechos podrán ser denunciados por sus representantes, legales, por la víctima y por las



instituciones asistenciales, sociales y educativas, así como cualquier autoridad o persona que tenga conocimiento de los hechos de violencia intrafamiliar.

Si el aviso o denuncia es a la Procuraduría General de la República, de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación; si lo solicita la víctima o si fuera procedente. Si de los hechos narrados se advierte la necesidad inmediata de proteger a la víctima, se solicitarán las medidas de protección pertinentes. Si no hubiere conciliación o está no se hubiere solicitado, se iniciará el procedimiento.

Cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito, la Fiscalía General de la República está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.

Si las personas en conflicto no concurrieron a la cita por segunda vez o por apremio o concurriendo, no se lograre avenirlas, los Procuradores Auxiliares del Procurador General de la República, deberán remitir de inmediato un informe de lo actuado juntamente con las diligencias respectivas al funcionario judicial competente, Juez de Paz o de Familia en su caso para el inicio del proceso.

Asimismo, se iniciará por denuncia o aviso de la víctima y de toda persona natural o jurídica, instituciones u organismos sociales que velen por la mujer, la niñez, adolescencia, adulto mayor, representante legal de incapaces, persona que tiene a cargo la guarda personal del discapacitado

Además podrán solicitar las medidas cautelares, preventivas o de protección que se consideren pertinentes.

Recibidas las diligencias provenientes de la Procuraduría General de la República, o a petición directa de las víctimas, el Juez o Jueza deberá decretar

inmediatamente si el caso lo requiere, las medidas cautelares, preventivas o de protección que estimare pertinentes.

Las medidas de protección se mantendrán vigentes no obstante se inicie el procedimiento penal en caso de delito y el Tribunal de Paz o de Familia deberá darle el seguimiento correspondiente.

El funcionario judicial ordenará inmediatamente cuando el caso lo requiera, los exámenes médico forenses por golpes externos, internos o daño psicológico a la víctima. Si del dictamen recibido resultare que el hecho de violencia intrafamiliar constituye delito, el Juez o Jueza de Familia o de Paz continuará el procedimiento para el solo efecto de darle cumplimiento a las medidas impuestas y certificará lo conducente a la Fiscalía General de la República para que inicie el proceso correspondiente.

Inmediatamente de recibido el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el Juez o Jueza citará a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles, a fin de conocer los hechos, en la que podrán o no hacerse; acompañar de apoderado o de un Procurador Auxiliar del Procurador General de la República.

En la audiencia el juez o jueza con base en lo expuesto por los comparecientes, siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a compromisos que asuma el denunciado o la denunciada y acepte la víctima, resolverá:

- a) Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados;
- b) Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado;
- c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia;

d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.

e) Imponer a la persona agresora, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento, como los casos de servicios de salud, precio de medicamentos, valor de bienes y demás gastos derivados de la violencia ejercida;

f) Imponer al agresor o agresora tratamiento psicológico o psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se le dará seguimiento.

En la misma resolución se prevendrá a la persona agresora de las sanciones penales en que incurrirá en caso de incumplimiento o reiteración de los hechos.

Si el denunciado o denunciada no se allanaren o los hechos requieran prueba, señalará audiencia para recibirla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la audiencia preliminar; dentro del cual se practicará la inspección e investigación social o cualquier otra diligencia.

Producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictará su fallo y ordenará las medidas previstas en esta ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.

#### **4.3.5 CÓDIGO PENAL.**

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1030, aprobado el 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No.105, Tomo No.335, del 10 de junio de 1997 y entró en vigencia el 20 abril de 1998.

De acuerdo a nuestra Constitución, el legislador salvadoreño debe crear toda la normativa secundaria necesaria para desarrollar todos los principios de la Constitución, al referirnos a la mendicidad de menores en el código penal en su Capítulo III, del Título VII el cual se refiere a los Delitos Relativos a las Relaciones Familiares del Libro Segundo se ha establecido como delito quien utilice a los menores para ejercer la mendicidad como una medida de protección para estos; así en su artículo 205 regula La Explotación de la Mendicidad, el cual establece: “El que utilizare o prestare a un menor de dieciocho años de edad para la practica de la mendicidad, será sancionado con quince a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública. Si para este mismo fin se traficare con menores de dieciocho años, se empleare con ellos violencia o se le suministrare sustancias perjudiciales para la salud, la sanción será de uno a tres años de prisión”.

No se puede ver la mendicidad de los menores en forma aislada, sino como ocasionada por diversos factores los cuales los hemos planteado en el capítulo 3; por lo tanto creemos necesario hacer mención de los siguientes artículos ya que pueden ser factores determinantes que influyen a los menores a ejercer la mendicidad en las calles:

En el Artículo 199 nos habla del Abandono y Desamparo de Persona, el cual nos establece “El que teniendo deber legal de velar por un menor de dieciocho años o una persona incapaz de proveerse por si misma, los abandonare poniendo en peligro su vida o su integridad personal o los colocale en situación de desamparo, será sancionado con prisión de uno a tres años”.

Con respecto a la Violencia Intrafamiliar nos establece en el artículo 200 que “El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona que conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes, por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este Código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplicará previamente la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar”.

En caso de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Económica se aplicara el Artículo 201 de dicho Código el cual se refiere “ El padre adoptante o tutor de un menor de dieciocho años o de persona desvalida que deliberadamente omitiere, prestar los medios indispensables de subsistencia a que estuviere obligado, mediando sentencia civil definitiva ejecutoriada, convenio celebrado en la Procuraduría General de la República o fuera de ella, será sancionado con diez a treinta jornadas semanales de trabajo de utilidad pública.

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaría traspasare bienes o se valiere de cualquier medio fraudulento, la sanción será de seis meses a un año de prisión”.

El artículo 203 nos habla de la Inducción al Abandono el cual regula que “El que indujere a un menor de dieciocho años de edad a abandonar la casa de sus padres, tutores o encargado del cuidado personal, será sancionado con prisión de seis meses a un año”.

El Abuso del Derecho de Corrección lo regula el artículo 204 el cual nos establece que “El que ejerciendo el derecho de corrección de un menor abusare de tal derecho, con evidente perjuicio material o moral de dicho menor, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

Igual sanción se aplicará a cualquier persona, que con abuso de los medios de corrección, causare perjuicio a un menor que se hallare sometido a su autoridad, educación, cuidado o vigilancia o que se encontrare bajo su dirección con motivo de su profesión u oficio”.

#### **4.3.6 CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

Creado mediante Decreto legislativo No.904, aprobado el 4 de diciembre de 1996, publicado en el diario Oficial No.11, Tomo No. 334, del 20 de enero de 1997, entrando en vigencia el 20 de abril de 1998.

De acuerdo al Principio de Legalidad del Proceso, regulado en el Art. 2 inc.1, toda persona a la que se le impute un delito o falta, será procesada conforme a leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un tribunal competente, instituido con anterioridad por la ley.

De acuerdo a lo estudiado en el apartado anterior, donde se analizaron los artículos del Código Penal, en los que se tipifican conductas constitutivas de delitos, éstos relacionados con el tema que nos ocupa, entonces, si la conducta de alguna persona se adecua al tipo penal de los delitos mencionados anteriormente, puede ser iniciado el proceso penal correspondiente, en base a lo que establece el Art. 229 “La persona que presenciare la perpetración de cualquier delito de acción pública, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Fiscalía General de la República, la policía o el Juez de Paz inmediato. Si el conocimiento se originare en noticias o informes, la denuncia será potestativa.

Si se tratare de un delito que depende de instancia particular, no se puede proceder sin ella, salvo los actos urgentes de investigación”.

Art. 238 “Tan pronto como la Fiscalía General de la República tenga conocimiento de un hecho punible, sea por denuncia o cualquier otra vía

fehaciente, procurará en lo posible que no se produzca consecuencias ulteriores e iniciará la investigación, salvo los casos de excepción autorizados por este Código o por la ley.

El fiscal extenderá la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino, a las que sirvan para descargo del imputado procurando recoger con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer. Si es necesaria la práctica de un acto conforme a lo previsto para los definitivos e irreproducibles o necesita una autorización judicial, la requerirá enseguida al Juez de Paz competente; en caso de urgencia, al más próximo. También realizará las investigaciones que soliciten el imputado o su defensor para aclarar el hecho y su situación”.

Si se llegare a dar un caso de los vistos anteriormente se seguirá el proceso penal previsto para los casos en mención.

#### **4.4 REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISPM.**

En cuanto al Reglamento de la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, éste todavía no cuenta con dicha normativa; pues, en la actualidad solo hay un anteproyecto del Reglamento de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

A pesar de que en la ley de dicho instituto lo establece en el Capítulo XIII, Disposiciones Generales, Art. 58 el cual estatuye que: “El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, deberá dictar los reglamentos que esta ley señala y los demás que requiera para la protección integral del menor a su cargo, dentro del plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de esta ley.”; y a diez años de

habérseles establecido esta obligación aun no se ha cumplido con dicha disposición.

Es lamentable que la institución encargada de proteger al menor, no cuente aun con su respectivo reglamento, pues esto les ayudaría en gran medida a desempeñar mejor sus funciones.

#### **4.5 LEGISLACION COMPARADA.**

##### **4.5.1 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN DE GUATEMALA.**

El Código de la Niñez y la Juventud, aprobado el 11 de septiembre de 1996, según Decreto 78-96 del Congreso de la República de Guatemala, se establece la protección de los derechos de los menores y jóvenes, siendo los más importantes los artículos siguientes:

Artículo 1, regula que este código es un Instrumento jurídico de promoción social que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y juventud guatemalteca, dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto de a los derechos humanos.

En el artículo 2, se establece que se considera niña o niño para los efectos de esta ley, a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y joven a toda persona desde los doce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

En el artículo 4, encontramos que es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado para con el niño, niña y joven, asegurar, con



absoluta prioridad, la realización de los derechos referente a la vida, seguridad e integridad, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la profesionalización, a la cultura, a la dignidad, al respeto, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria.

El artículo 5, regula que el Estado adoptará todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para dar efectividad a los derechos reconocidos en el presente código, en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales. El Estado adoptará estas medidas hasta el máximo de los recursos disponibles y cuando sea necesario dentro del marco de cooperación internacional.

En todas las medidas que se adopten en relación a los niños, niñas y jóvenes, se tomará en consideración en Interés Superior.

En el artículo 7, se establece que ningún niño, niña o joven será objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

El artículo 11, regula que todo niño, niña o joven tiene derecho a ser protegido contra cualquier forma de descuido, abandono o violencia, así también, a no ser sometidos a tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes.

En el artículo 53, encontramos el “Derecho a la Protección contra la Explotación Económica”, que establece los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud, física o mental o que impida el acceso a la educación.

Los niños niñas y jóvenes, tiene derecho a ser protegidos por el Estado la familia y la sociedad a fin de dedicarse a la educación, al deporte, la cultura y la recreación, propios a su edad, en beneficio de salud física y mental.

De acuerdo al artículo 82, la protección integral de los niños, niñas y jóvenes debe ser realizada a través de la formulación, ejecución y control de las políticas públicas generales, desarrollados por Organismos Gubernamentales y de la Sociedad, desplegadas a nivel nacional, departamental y municipal.

Entre los Organismos de Protección Integral, de acuerdo al artículo 86, se tiene al Consejo Nacional de la Niñez y Juventud, que tienen a su cargo todo lo relacionado, con la función estatal de la protección de niños, niñas y jóvenes y en especial, velará por el cumplimiento del presente código y por la adopción de medidas que lleven a la mayor eficacia dicha protección. Contará con su propio reglamento y presupuesto.

En el artículo 87, se establece que el Consejo Nacional de la Niñez y Juventud será deliberativo, y estará integrado paritariamente por representantes del sector público y de la sociedad que realizan acciones en las diversas áreas de las políticas públicas generales de protección integral. Sus decisiones serán autónomas y vinculantes.

#### ***4.5.2 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN DE COSTA RICA.***

En este país existe la protección al menor regida bajo las normas establecidas en el Código de la Niñez y la Adolescencia; publicado a los seis días del mes de enero de 1998.

De conformidad al Art. 4 inciso 1° del Código de la Niñez y la Adolescencia, “Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos de las personas menores de edad”.

El Artículo 168 de este Código determina que “Se garantizará la protección integral de los derechos de las personas menores de edad en el diseño de las políticas públicas y la ejecución de los programas destinados a su atención, prevención y defensa, por medio de las instituciones gubernamentales y sociales que conforman el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derecho de la Niñez y la Adolescencia”.

Como podemos observar, esta legislación al igual que la nuestra por mandato es el Estado el obligado a brindar protección a los menores, para lo cuáles crean leyes y entidades encargadas de velar por la protección del menor, de conformidad con la legislación costarricense y nuestra legislación se observa que se asemejan, ya que ambas poseen un sistema para brindar la mejor protección y garantizar los derechos fundamentales de los menores. Con este propósito, se impulsan las políticas y los diferentes programas a favor de los menores.

#### ***4.5.3 PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN LA LEGISLACIÓN HONDUREÑA.***

El Estado hondureño contempla en su legislación un Código de Familia que data del once de mayo de 1984.

El artículo 2 establece que es deber del Estado proteger a la familia y las instituciones vinculadas con ella, así como el de garantizar la igualdad jurídica de los cónyuges y de los hijos entre sí.

Con la finalidad de proteger a la infancia y que la niñez goce de la protección prevista y el acceso a su bienestar general, es por tal razón que mediante Decreto Número 73-96, se decreta el Código de la Niñez y Adolescencia.

En su artículo 2 determina el objeto general de dicha ley, el cual es la protección integral de los niños en los términos que consagra la Constitución y la

Convención sobre los Derechos del Niño, se regula que el fin primordial de este código es consagrar los Derechos fundamentales de los niños, establece y regula el régimen de prevención y protección que el Estado les garantiza para asegurar su desarrollo integral, además la obligación del Estado de crear los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección que necesitan.

En el artículo 114, establece que es deber del Estado formular políticas y elaborar, promover y ejecutar programas tendentes a la gradual abolición del trabajo de los niños.

Crearé, asimismo, programas de apoyo a las familias en las que existan niños en situación de riesgo.

En la Sección Sexta, “De los Atentados contra los Derechos y la Integridad de los Niños”, en el artículo 170, se establece que quien ejerza la mendicidad valiéndose de un niño o lo facilite a otro con el mismo fin, o de cualquier otro modo trafique con él, incurrirá en reclusión de tres a seis años.

La pena anterior se aumentará en dos tercios cuando:

- a) Se trate de menores de doce años; o,
- b) Cuando el niño este afectado por deficiencias físicas o mentales que tiendan a producir sentimientos de conmiseración, repulsión u otros semejantes.

Se puede observar que a pesar que este Código está inspirado en la Convención sobre los Derechos del Niño y su objetivo es garantizar los derechos de los menores, al igual que el de nuestro país, en este, la situación del menor en circunstancias especialmente difíciles y las instituciones a que recurrir no se les definen ni sus funciones, tampoco se mencionan los recursos y los medios a que el menor puede recurrir si se encuentra en una situación de riesgo social; es decir, se limita a establecer los derechos de los menores pero se queda corto en cuanto a

las medidas a tomar para que estos se cumplan, no existe una definición clara de las acciones que el Estado toma en función de los menores.

## ***CAPITULO V***

### ***ANÁLISIS DE DATOS***

Hemos planteado como Hipótesis para la realización de esta investigación la siguiente: “El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor no ha sido eficaz plenamente en el periodo 2000- 2002 en la erradicación de la mendicidad de menores, debido a que las políticas que se implementaron no fueron adecuadas para el combate de esta”.

Para comprobar la hipótesis establecida en este capítulo mostramos los resultados y análisis de la investigación de campo la cual la realizamos a través de las encuestas a los menores en condiciones de mendicidad que se encontraban en las unidades de observación determinadas, como la intersección del Boulevard de los Héroes y Calle Gabriela Mistral, Calle 5 de noviembre, Reloj de Flores y Plaza el Trovador, además de las entrevistas realizadas a los Jueces de Familia de la Ciudad de San Salvador y a los Funcionarios del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.

Se investigó en primer lugar, en los puntos estratégicos donde comúnmente se encuentran menores pidiendo en la calle; procediendo a la realización de un total de 20 encuestas, dentro de las cuales 18 de los menores encuestados fueron niños y solamente 2 niñas. Uno de los mayores obstáculos enfrentados en la realización de las encuestas, fue la apatía mostrada por los menores, hacia este tipo de trabajos de campos, puesto que es común para ellos que lleguen de distintas instituciones a hacerles preguntas y al final no se hace nada por su

bienestar. Por otra parte, el temor que reflejan estos menores, por ser maltratados o llevados a una institución de protección al menor.

Se llevaron a cabo entrevistas en los Juzgados de Familia de San Salvador, teniendo como principal obstáculo en este caso, la falta de tiempo de los jueces para darnos las entrevistas.

Además, se realizaron entrevistas a los funcionarios del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, en las divisiones de: Admisión, Evaluación y Diagnostico, y en la de Atención Preventiva, así como en el Cuerpo Protector de Menores; encontrándonos aquí una serie de dificultades en la ejecución de nuestro trabajo de campo, principalmente, el de declararse incompetentes para responder a las preguntas formuladas; además, el tiempo excesivo de espera para darnos las entrevistas.

Los datos que se obtuvieron los desarrollamos a continuación:

### ***ENCUESTA PARA LOS NIÑOS EN CONDICIONES DE MENDICIDAD.***

Pregunta 1.

¿Cuántos años tienes?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
De 7 a 10 años	6	30%
De 11 a 14 años	10	50%
De 15 a 17 años	4	20%
TOTAL	20	100%

De los datos anteriores, podemos observar que del 100% de los menores encuestados, un 50% de estos corresponden a las edades de 11 a 14 años,

seguidos por un 30% para las edades de 7 a 10 años, y un 20% de las edades de 15 a 17 años. De esto podemos concluir que son los menores entre las edades de 11 a 14 años los que con más frecuencia se encuentran ejerciendo la mendicidad, debido al dominio que los padres van perdiendo sobre ellos.

Pregunta 2.

¿Sexo?

Variable	Frecuencia	%
Masculino	18	90%
Femenino	2	10%
TOTAL	20	100%

Del 100% de los menores encuestados tenemos que el 90% corresponde a menores del sexo masculino y solo el 10% le corresponde a menores de sexo femenino; esto se debe a que los niños se le facilita más explorar territorios alegados de su casa o comunidad y a las niñas se les impone el papel de realizar labores del hogar, muchas veces teniendo que sustituir a las madres que salen a trabajar.

Pregunta 3.

¿Tienes lugar en donde vivir?

Variable	Frecuencia	%
Si	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Del conteo estadístico realizado anteriormente se concluye que del 100% tenemos que un 60% si tiene lugar en donde vivir y solo un 40% no tiene donde pasar la noche; la mayoría de los menores manifestaron que a pesar de tener donde vivir optan por abandonar su casa ya sea por diversos factores como puede ser el maltrato por sus familiares más cercanos (ver pregunta 6).

Pregunta 4.

¿Con quien vives?

Variable	Frecuencia	%
Madre	6	30%
Padre	0	0%
Ambos	3	15%
Otros	11	55%
TOTAL	20	100%

A la pregunta realizada anteriormente tenemos que un 30% vive con la madre, un 15% con ambos, un 0% con el padre y otros un 55%, de esto podemos concluir que las figuras que más sobresalen es la de la madre y las abuelas que son las que tienen mayor permanencia y coinciden con ser las de significado más efectivo para ellos, en cambio las figuras paternas son transitorios o como en este caso sin mayor referencia en sus vidas, y dentro del 55% encontramos al padrastro, amigos y abuelos.

Pregunta 5.



¿Has recibido maltrato físico de algún familiar?

Variable	Frecuencia	%
Si	14	70%
No	6	30%
TOTAL	20	100%

Al observar las respuestas del cuadro anterior tenemos que del 100% el 70% de los menores entrevistados si ha recibido maltrato físico por parte de un adulto y el 30% restante no; con las respuestas obtenidas se puede decir que son los parientes más cercanos los que maltratan a los menores los cuales los conllevan en muchas ocasiones a abandonar totalmente el hogar.

Pregunta 6.

¿Quién es la persona que te ha maltratado?

Variable	Frecuencia	%
Madre	4	27%
Padre	0	0%
Ambos	1	7%
Otros	10	10%
TOTAL	20	100%

En cuanto a la pregunta anterior del 100% se obtuvo que un 27% es la madre la persona que los ha maltratado, ambos padres un 7%, el padre un 0% y otros un 10%; como se dijo anteriormente la figura que más prevalece es la de la madre que son la vez las que más sobresalen como maltratadora, teniendo con mayor porcentaje al padrastro con el 10% siendo este el que los obliga en muchas

ocasiones a abandonar el hogar, dentro de este porcentaje también se incluye a los abuelos y los amigos este último cuando estos ya se encuentran en las calles; en el caso de los padres tienen muy poca participación o es nula ya que estos cambian a lo largo del tiempo por la misma irresponsabilidad de estos al dejar a los hijos abandonados.

Pregunta 7.

¿Te piden tus padres o con las personas con quien vives que colabores con los gastos del hogar?

Variable	Frecuencia	%
Si	8	40%
No	10	50%
No contesta	2	10%
TOTAL	20	100%

Del 100% de los menores encuestados el 50% contestaron que no colaboran con los gastos de hogar y el 40% contestaron que si, y el 10% se abstuvo de contestar; dentro de este 50% los menores piden únicamente para su sobre vivencia, gastando su dinero en maquinas de juegos, en comprar comida cuando se encuentran en la calle, en cigarros o en algún tipo de droga, y en algunos casos paga ya sea a menores mayores o a adultos para que los protejan de cualquier persona que los quieran golpear o maltratar; el 40% lo llevan a su hogar en muchas ocasiones obligados por sus padres y otros deciden colaborar con su familia.

Pregunta 8.

¿Qué actividad realizas para obtener dinero?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Trabaja	2	10%
Mendiga	16	80%
Ambas	2	10%
TOTAL	20	100%

En cuanto a esta pregunta la variable que más se repite es la del 80% en la cual tiene que mendigar para obtener dinero, y el 10% trabaja realizando actividades tales como vender en la calle, pintar casas, de cobrador entre otras cosas y el otro 10% realizan ambas cosas, obteniendo como respuesta más frecuente la de mendigar, realizando esta actividad por ser la más accesible para ellos ya que solo se dedicarían a pedir en la calle o a realizar una mendicidad en forma disfrazada como la de limpiar parabrisas o la de subirse a cantar en los buses.

Pregunta 9.

¿Asistes a la Escuela?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	12	60%

No	8	40%
TOTAL	20	100%

Al observar la tabulación del cuadro anterior del 100% de los encuestados el 60% de los menores asisten a la escuela y el 40% no, teniendo un mayor porcentaje de menores que asisten a la escuela pero a la vez tienen que pedir en la calle, respuesta que debido a las condiciones en las que se encuentran no pueden ser fehacientes ya que muchos de ellos no pueden leer ni escribir.

Pregunta 10.

¿A que nivel has llegado?

Variable	Frecuencia	%
Primaria	7	35%
Secundaria	8	40%
Bachillerato	1	5%
Ninguno	4	20%
TOTAL	20	100%

De la pregunta realizada anteriormente del 100% encuestado el 35% ha llegado hasta la primaria, el 40% de los menores ha estudiado hasta la secundaria, en bachillerato un 5% y un 20% no ha acudido a la escuela; con ello se comprueba el nivel de deserción de escolaridad de los menores y son muy pocos los que continúan en la escuela y a la vez se ve el alto grado de analfabetismo en nuestro país.

Pregunta 11.

¿Has realizado algún tipo de trabajo?

Variable	Frecuencia	%
Si	13	65%
No	7	35%
TOTAL	20	100%

Del 100% de los menores encuestados el 65% nos respondió que si ha realizado algún trabajo y el 35% dijo que en ningún momento ha trabajado y que solo se ha dedicado a pedir en la calle, pero el dato más sobresaliente en este caso es que debido a la falta de trabajo hoy en día se dedican solo a pedir limosna en la calle ya que es la única forma de obtener dinero.

Pregunta 12.

¿Actualmente cual es tu medio de subsistencia?

Variable	Frecuencia	%
Pedir Limosna	18	53%
Vender Dulces	2	6%
Limpiar Parabrisas	9	26%
Cantar en el Transporte Colectivo	1	3%
Otros	4	12%
TOTAL	34*	100%

\* El resultado total a esta pregunta es superior a las 20 encuestas realizadas, ya que las respuestas no eran excluyentes, pudiendo elegir de entre varias opciones.

En cuanto a la respuesta a esta pregunta del 100%, el 53% se dedica a pedir limosna, el 26% a limpiar parabrisas, un 12% se dedica a diversas actividades tales como: lavar vehículos, trabajar como albañiles, trabajar en un taller, de

cobradores, acarrea piedras entre otras cosas, un 6% se dedica a vender dulces y un 3% canta en el transporte colectivo; llegando de esta manera a la conclusión de que la mendicidad es la actividad que más fácil se realiza para obtener dinero ya que si no la ejercitan directamente, la ejercen de manera disfrazada como es el caso de limpiar parabrisas o el de cantar en los buses.

Pregunta 13.

¿Para ti, es lucrativa la Mendicidad?

Variable	Frecuencia	%
Si	13	65%
No	4	20%
No Contesta	3	15%
TOTAL	20	100%

En el cuadro anterior tenemos que del 100% de menores encuestados, un 65 % contesta que si le es lucrativa la mendicidad, mientras que el 35% restante responde que no les es lucrativa o no contesta.

De esto podemos deducir que para muchos de estos menores les es rentable la actividad de mendigar, por lo que es ejercida habitualmente, dejándole una buena ganancia sin mucho esfuerzo.

Pregunta 14.

¿Cuánto dinero obtienes diariamente?

Variable	Frecuencia	%
De \$0 a \$10.99	18	90%
De \$11 a \$20.99	1	5%

De \$21 0 más	1	5%
TOTAL	20	100%

De esta pregunta vemos que del 100%, un 90% obtiene diariamente entre 1 hasta 10 dólares y solo un 10% obtiene un poco más de esto.

Podemos observar que estas respuestas están íntimamente ligadas con la pregunta anterior, ya que las ganancias que obtiene diariamente los menores son, muchas veces superiores al salario mínimo vigente.

Pregunta 15.

¿Para que ocupas ese dinero?

Variable	Frecuencia	%
Contribuir con la Familia	3	9%
Comprar Comida	16	47%
Otros	15	44%
TOTAL	34*	100%

\*El resultado total a esta pregunta es superior a las 20 encuestas realizadas, ya que las respuestas no eran excluyentes, pudiendo elegir de entre varias opciones.

Del 100% de los menores encuestados, un 47% utiliza el dinero que obtiene para comprar comida, un 44% lo utiliza, ya sea para comprar ropa, droga o lo utiliza en actividades como jugar Maquinitas.

De lo anterior, se puede deducir que, por estar muchos de estos menores en la calle, sin tener el apoyo de sus padres o algún familiar, tiene que buscar sus propios medios de subsistencia, siendo la mayor preocupación obtener dinero para su alimentación y utilizan el resto para otras actividades.

Pregunta 16

¿Has padecido de alguna enfermedad?

Variable	Frecuencia	%
Si	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

Podemos observar de la pregunta anterior, que los resultados son balanceados, ya que del 100% de los menores encuestados, el 50% ha padecido de alguna enfermedad y el otro 50% no; por lo que se puede deducir que en el medio en que se encuentran estos menores son propensos a padecer de alguna enfermedad o bien pueden llegar a desarrollar defensas que les evitan llegar a padecerlas.

Pregunta 17.

¿Has consumido alguna de las siguientes sustancias estimulantes?

Variable	Frecuencia	%
Licor	2	8%
Pega	6	22%
Cigarros	8	31%
Otros	2	8%
No responden	8	31%
TOTAL	26*	100%



\* El resultado total a esta pregunta es superior a las 20 encuestas realizadas, ya que las respuestas no eran excluyentes, pudiendo elegir de entre varias opciones.

Del 100% de los menores encuestados, un 69% si ha consumido alguna clase de sustancias estimulantes, dentro de las cuales el 31% ha consumido cigarros, el 22% pega, el 8% licor y el otro 8% ha consumido marihuana y crack, mientras el 31% restante no responde.

De lo anterior se puede observar que una elevada cantidad de menores tiene contacto con cualquier tipo de vicio, debido a la poca o nula vigilancia que puedan tener por parte de un adulto responsable, por lo que les es fácil obtenerlas, con la única limitante que pueda darle el recurso económico.

Pregunta 18.

¿Te han provocado adicción?

Variable	Frecuencia	%
Si	3	15%
No	16	80%
No contesta	1	5%
TOTAL	20	100%

De la pregunta anterior, tenemos que del 100% de los menores encuestados, un 80% contesta que no tiene adicción a la droga que consume, un 15% si es adicto y un 5% no contesta; pero a pesar de que la mayoría de los

menores responde que no le ha provocado adicción, es fácil intuir que el consumo de éstas a la larga provocarían adicción.

Pregunta 19.

En tu grupo de amigos; ¿Ha muerto algún menor de edad?

Variable	Frecuencia	%
Si	4	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

Del 100% de menores encuestados, un 80% responde que de su grupo de amigos no ha muerto ninguno, y solo un 20% indica que sí; de ello se deduce que la mortalidad entre ellos es mínima, en comparación a los índices de mortalidad normal tiene correlación.

Pregunta 20.

¿Sabes la causa de la muerte?

Variable	Frecuencia	%
Si	4	20%
No	8	40%
No contesta	8	40%
TOTAL	20	100%

Los datos tabulados en este cuadro, tienen mucha relación con la pregunta anterior, ya que el 20% de los datos del cuadro que antecede, se tiene conocimiento de la causa de muerte, predominando los accidentes de tránsito y los homicidios.

Pregunta 21.

¿Te han internado en alguna Institución de Protección al Menor?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	11	55%
No	9	45%
TOTAL	20	100%

Del 100% de los menores encuestados a los que se les hizo esta pregunta el 55% contestó que si ha estado interno en alguna institución de Protección al Menor, y un 45% contestó que no lo han internado, por lo que podemos deducir que la mayoría de ellos, ha tenido cierto tipo de contacto con alguna de estas Instituciones.

Pregunta 22.

¿Cuál fue la causa de tu internamiento?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Cometer algún delito.	2	10%
Otros	8	40%
No contesta	10	50%
TOTAL	20	100%

Observamos que del 100% de los encuestados, del 10% la causa de su internamiento es por haber cometido un delito, un 40% por otros motivos como el maltrato, por andar en la calle, y un 50% no respondieron.

Con esto podemos determinar que la causa de internamiento de los menores no es principalmente por haber cometido delito sino porque están en medio de un contexto de violencia y extrema pobreza.

#### Pregunta 23

¿Con cuales de estas Entidades de Protección al Menor, has tenido algún contacto?

Variable	Frecuencia	%
ISPM	15	54%
SNF	0	0%
PGR	0	0%
ONG's	8	28%
Ninguna	5	18%
TOTAL	28*	100%

\* El resultado total a esta pregunta es superior a las 20 encuestas realizadas, ya que las respuestas no eran excluyentes, pudiendo elegir de entre varias opciones.

Podemos observar que el 100% de los encuestados, un 54% ha tenido contacto con el ISPM, un 0% no ha tenido contacto con la Secretaría Nacional de la Familia y con la Procuraduría General de la República, un 28% ha tenido contacto con la ONGs, tales como Olof Palme y Remar, y un 18% no ha tenido contacto con ninguna institución indicada anteriormente.

Se concluye que la institución con la que los menores han tenido mayor contacto es el ISPM, pero que la condición de mendicidad de éstos sigue siendo la misma.

#### Pregunta 24.

¿Alguna de estas instituciones te han brindado ayuda para salir de la situación de mendicidad en que te encuentras?

Variable	Frecuencia	%
Si	7	35%
No	13	65%
TOTAL	20	100%

De la pregunta realizada del 100% de los encuestados, un 35% respondieron que si las instituciones encargadas de protegerlos les han brindado ayuda para salir de la situación de mendicidad en la que se encuentran, y un 65% respondió que no. Se confirma que de alguna manera que el ISPM es ineficaz para brindar la ayuda necesaria y adecuada a los menores para erradicar la mendicidad y que éstos puedan reinsertarse a la sociedad.

Pregunta 25.

¿Has escuchado que el ISPM realice alguna actividad para ayudarlos?

Variable	Frecuencia	%
Si	6	30%
No	14	70%
TOTAL	20	100%

Al observar las respuestas del cuadro anterior el 100% de los encuestados, un 30% respondió que si ha escuchado de alguna actividad realizada por el ISPM para ayudarlos y un 70% respondió que no. Podemos afirmar que el ISPM puede tener programas para ayudar a los menores pero que no los da a conocer a estos.

Pregunta 26.

¿Has participado en algún programa de ayuda del ISPM?

Variable	Frecuencia	%
Si	6	30%
No	14	70%
TOTAL	20	100%

Del 100% de los menores encuestados, el 30% respondió que si ha participado en algún programa de ayuda que implementa el ISPM y un 70% no ha participado, confirmando que los menores al no tener conocimiento de dichos programas no se incorporan a esto, siendo mínima la ayuda que esta institución ofrece para que los menores puedan salir de la situación de mendicidad en la que se encuentran.

Pregunta 27.

¿Has seguido en el programa, o lo has abandonado?

Variable	Frecuencia	%
Si	2	10%
No	18	90%
TOTAL	20	100%

De la pregunta realizada el 100% de los encuestados, un 10% respondió que si ha continuado con los programas implementados por el ISPM y un 90% lo ha abandonado. Se determina que los programas no brindan las condiciones necesarias o no son los adecuados para que los menores lleguen a terminarlos y que puedan incorporarse a la sociedad.

Pregunta 28.

¿En que consistía dicho programa?

Variable	Frecuencia	%
Rehabilitación a expandilleros y drogadictos	1	5%
Juegos	1	5%
Internos en albergues	5	25%
No contesta	13	65%
TOTAL	20	100%

De la pregunta anterior, tenemos que del 100% de los encuestados, un 5% respondió que los programas en los que ha participado consistía en la rehabilitación a ex pandilleros y ex drogadictos, otro 5% respondió que consistía en juegos, un 25% respondió que se encontraban internos en un albergue y un 65% no contestan, hay un porcentaje mayor en esta variable por el hecho de que los menores no conocen o no han escuchado de los programas que implementa el ISPM tal como se demuestra en el anexo 25.

Se determina con esto que los programas implementados no van encaminados a erradicar la mendicidad de los menores, por lo que no se ha logrado ni siquiera disminuir el problemas.

Pregunta 29.

¿Por qué no continuaste con dicho programa?

Variable	Frecuencia	%
No te gusto	5	25%
No te ayudaba en nada	1	5%
No te interesaba	3	15%
No contesta	11	55%

TOTAL	20	100%
-------	----	------

Del 100% de los menores encuestados, un 25% respondió que no le gustó el programa, un 5% no le ayudaba en nada, un 15% no le interesaba y un 55% no contesta; confirmando lo que se ha venido sosteniendo anteriormente.

Pregunta 30.

¿Te ayudó ese programa en tu vida?

Variable	Frecuencia	%
Si	3	15%
No	9	45%
No contesta	8	40%
TOTAL	20	100%

De esta pregunta vemos que del 100%, un 15% si le ayudó el programa en su vida, un 45% considera que no les ayudó y un 40% no contestan.

Se observa que el porcentaje de los que consideran que si les ayudó el programa es mínimo, por lo que se deduce que la actuación del ISPM para la erradicación de la mendicidad de los menores es insuficiente.

Pregunta 31.



¿Crees tú que es mejor tu actual forma de vida, en comparación a la ofrecida en el programa de ayuda?

Variable	Frecuencia	%
Si	12	60%
No	7	35%
No contesta	1	5%
TOTAL	20	100%

Del 100% de los menores encuestados, un 60% respondió que es mejor la forma de vida que llevan en la calle en comparación de la ofrecida en el programa del ISPM, ya que prefieren estar con su madre que los alimenta, porque en el ISPM les golpeaban los internos de mayor edad y los educadores, porque no los sacan de las condiciones en que viven, en la calle consiguen dinero, porque afuera están con su familia, amigos y según ellos tienen todo lo necesario; un 35% considera que es favorable la forma de vida que llevaban en el ISPM que la que llevan en la calle, porque les ofrecen cosas, les daban buena comida y asistían a la escuela, les daban charlas y ayuda psicológica y porque en la calle los policías y los del CAM los persiguen y un 5% no contestan. Observamos que la mayoría considera que es mejor su forma de vida actual debido a la mala experiencia que han tenido con esta institución o porque su condición de vida no cambio en nada.

Pregunta 32.

¿Confías en las Instituciones encargadas de proteger al Menor?

Variable	Frecuencia	%
Si	8	40%

No	12	60%
TOTAL	20	100%

Del 100% de menores encuestados, un 60% no confía en las instituciones encargadas de proteger al menor y un 40% si confía. De esto se deduce que las instituciones encargadas de proteger al menor gozan de poca credibilidad por parte de los menores quienes deben ser sujetos activos de su protección, ya sea por malas experiencias con ellas o porque no han tenido contacto con ninguna.

Pregunta 33.

¿Consideras que puedes dejar la Mendicidad con la ayuda de estas Instituciones?

Variable	Frecuencia	%
Si	6	30%
No	10	50%
No responde	4	20%
TOTAL	20	100%

En relación a esta pregunta, tenemos que del 100% de los menores encuestados, un 50% considera que no dejaría la mendicidad ni con la ayuda de las instituciones encargadas de proteger a los menores, mientras que un 30% considera que si y un 20% no contesta.

En base a ello se puede observar que la mayoría de los menores encuestados toman la mendicidad como hábito de vida y la ayuda que pueda ser brindada por estas instituciones no es efectiva o no les proporcionarían las utilidades que la mendicidad les deja.

Pregunta 34.

¿Cuál es para ti la mejor forma para ayudarles a salir de esta situación?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Dándole trabajo	6	23%
Dándole donde vivir	1	4%
Dándole dinero	3	11%
Dándole zapatos	1	4%
Dándole ropa	2	8%
<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Dándole estudio	2	8%
Dándole albergue	4	15%
Dándole protección a los más pequeños	1	4%
Dándole comida	3	11%
Dándole una bicicleta	1	4%
No saben	2	8%
<b>TOTAL</b>	<b>26*</b>	<b>100%</b>

\* El resultado total a esta pregunta es superior a las 20 encuestas realizadas, ya que las respuestas no eran excluyentes, pudiendo elegir de entre varias opciones.

Las repuestas a esta interrogante fueron de tipo abiertas, por lo que del 100% de menores encuestados, la variable que tuvo más incidencia, como una forma para ayudarles a salir de la mendicidad, es proporcionarles un trabajo con un 23 %, seguidas por proporcionarles albergue con un 15% y darles dinero y comida con 11% cada una, estando el 40% restante distribuido entre otras variables.

De lo anterior podemos deducir, que los menores encuestados tienen la idea de que realizando algún trabajo pueden llegar a dejar la mendicidad, ya que tendría una entrada fija de dinero, lo que les daría estabilidad, pudiendo ocupar su tiempo

libre para estudiar y superarse; es de hacer notar que al hacer la tabulación de estos datos, se observó que fueron los menores entre las edades de 14 y 17 años, quienes piensan en el trabajo como una forma para abandonar la mendicidad.

### ENTREVISTA A JUECES DE FAMILIA

Pregunta 1.

¿Qué papel juega el equipo multidisciplinario para garantizar el bienestar de los menores?

Variable	Frecuencia	%
El Trabajo Social, evaluando la situación del menor.	2	28.6%
Orientación Psicológica al menor y a los padres.	3	42.8%
Dar seguimiento a las medidas dictadas por el Trib.	2	28.6%
TOTAL	7*	100%

\* El resultado total a esta pregunta es superior a las 4 entrevistas realizadas, ya que las respuestas no eran excluyentes, pudiendo elegir de entre varias opciones.

De acuerdo a los datos analizados anteriormente, podemos observar, que el equipo multidisciplinario juega un papel importante en las decisiones que toman los jueces, ya que realizan estudios que le ayudan a éstos, para determinar que medidas pueden tomarse en beneficio de los menores, con fundamento legal en el Art. 4 de la Ley Procesal de Familia.

Pregunta 2.

¿Se da una estrecha colaboración entre el equipo multidisciplinario y las instituciones de protección al menor?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si existe colaboración.	1	25%
No existe colaboración.	3	75%
TOTAL	4	100%

De los datos anteriores, observamos que un mayor porcentaje revela que no existe colaboración, sino más bien una coordinación entre estas entidades, puesto que ambas son independientes en sus decisiones, pueden tomar acciones de comunicación relacionadas al menor y en algunos casos se da una colaboración para aplicar alguna medida de protección.

Pregunta 3.

¿Que mecanismos propondría usted para lograr una mejor colaboración, coordinación y unificación de estos programas institucionales?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
La creación de una Política que involucre a todas las instituciones relacionadas con el menor.	2	50%
La creación de una red interinstitucional.	2	50%
TOTAL	4	100%

De las propuestas anteriores observamos que es necesaria la creación de una política nacional que involucre activamente a todas las Instituciones relacionadas con el menor, así como también, una coordinación entre estas

instituciones para conocer las políticas y programas que manejan cada una y así volver eficaz la comunicación entre ellas.

Pregunta 4.

¿En cuantos casos se ha procedido de oficio para el internamiento de un menor en condiciones de mendicidad?

<b>Variable</b>	<b>2001</b>	<b>2002</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
Juzgado 1° de Familia.	13	2	15	78.9%
Juzgado 2° de Familia.	0	0	0	0%
Juzgado 3° de Familia.	0	0	0	0%
Juzgado 4° de Familia.	4	0	4	21.1%
<b>TOTALES</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>100%</b>

De los datos tabulados anteriormente tenemos que para el año 2001 el Juzgado 1° de Familia de San Salvador, inició de oficio 13 procesos en los que existe internamiento de menores, en el Juzgado 2° y 3° de Familia no se dieron procesos de oficio, y en el Juzgado 4° de Familia se dieron 4 casos. Para el año 2002 solo el Juzgado 1° de Familia registró 2 procesos. Es de hacer notar que dentro del total de datos proporcionados, la mendicidad fue una de las causa para proceder al internamiento de los menores.

### Pregunta 5

¿Qué tipos de medidas se llevan a cabo para la inserción a la sociedad de los menores que se encuentran en condiciones de mendicidad?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Educación de padres	2	22.2%
Educación de los menores.	3	33.4%
Orientación Psicológica.	2	22.2%
Imposición de determinadas medidas.	2	22.2%
TOTAL	9*	100%

\* El resultado total a esta pregunta es superior a las 4 entrevistas realizadas, ya que las respuestas no eran excluyentes, pudiendo elegir de entre varias opciones.

Del análisis del cuadro anterior, observamos que de las medidas tomadas por los tribunales, entre las principales tenemos: La Educación de los menores, que se hace en coordinación con instituciones educativas para que éstos puedan acceder a ella. La educación de los Padres, orientada a fortalecer las relaciones

entre padres e hijos. La orientación Psicológica, en la que se brindan terapias al grupo familiar y la Imposición de determinadas medidas, en las que se puede obligar o prohibir determinadas conductas.

Pregunta 6.

¿La Unidad de Familia de la PNC y la Procuraduría General de la República, tienen alguna atribución para ordenar de oficio el internamiento de un menor que se encuentre en condiciones de mendicidad?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	0	0%
No	3	75%
No Contesta	1	25%
TOTAL	4	100%

De las respuestas anteriores, observamos que ni la Policía Nacional Civil, ni la Procuraduría General de República, tienen atribución alguna para ordenar de oficio el internamiento; sino lo que hace la PNC es trasladar al menor al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, cuando los encuentra en situación de riesgo y la Procuraduría General de la República puede pedir de oficio el internamiento, pero no así ordenarlo.



Pregunta 7.

¿Cuál es el grado de cumplimiento de las instituciones de los objetivos que se han planteado en la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Ningún Cumplimiento.	0	0%
Poco Cumplimiento.	2	50%
Total Cumplimiento.	0	0%
No Contesta	2	50%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

De los datos anteriores, se deduce que, resultan mal evaluadas las instituciones encargadas de proteger al menor, por parte de los tribunales, ya que la mitad de las opiniones que ellos brindan nos indican que solo se hacen esfuerzos por cumplir con los objetivos, pero que muchas veces el factor económico lo limitan, además la otra mitad se abstiene de hacer valoraciones ya que consideran que sería superficiales y poco objetivas.

Pregunta 8.

¿Considera usted que son necesarias reformas o elaboración de una nueva legislación tendiente a proteger a los menores en condiciones de mendicidad?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	1	25%
No	2	50%
No Contesta	1	25%
TOTAL	4	100%

Según lo que plantearon las jueces de Familia entrevistadas, la legislación vigente es la adecuada, debido a que garantiza los derechos de los menores y su protección; pero por otra parte, se podrían plantear reformas a la legislación existente, revisar la Ley de creación del ISPM y cuando entre en vigencia el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia, vendría a ser el cuerpo legal idóneo para regular sobre esta temática y políticas que vayan en beneficio de ellos.

## ENTREVISTA PARA FUNCIONARIOS DEL ISPM

Pregunta 1.

¿Qué acciones o medidas realiza su institución, para reinserter a la sociedad al menor que se encuentra en condiciones de mendicidad?

Variable	Frecuencia	%
Realización de diagnósticos	1	33.3%
Programas preventivos	1	33.3%
Ninguno	1	33.3%
TOTAL	3	100%

De las respuestas a la pregunta anterior, observamos que las acciones que llevan a cabo son: la realización de diagnóstico para identificar todas las modalidades de callejización que se dan entre los menores; la ejecución de programas preventivos con la comunidad, dirigidos a niños en situación de calle. En el caso específico de la mendicidad infantil, no existen programas enfocados a eliminar este.

Pregunta 2.

¿Una vez un menor ha ingresado a un programa de reinserción, se le da seguimiento hasta su reinserción total a la sociedad?

Variable	Frecuencia	%
Si	3	100%
No	0	0%
TOTAL	3	100%

De los datos proporcionados se puede observar que una vez incorporado un menor a un programa que el Instituto realice, el niño es involucrado en medidas de inserción tanto en lo educacional, vocacional, aprendizaje técnico, hasta la búsqueda de un empleo que le sea auto-sostenible y lo incorpore a la familia o en un hogar sustituto.

Pregunta 3.

¿Existen programas o proyectos que combatan las causas que dan origen a la mendicidad de menores?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	0	0%
No	3	100%
TOTAL	3	100%

De las respuestas anteriores observamos que la mendicidad no es combatida directamente, ya que es tratada con programas alternos, los cuales muchas veces no atacan el problema satisfactoriamente, entre estos podemos encontrar, programas de atención preventiva como educación y prevención sociofamiliar en la escuela y comunidad; programas de consejería de adolescentes y centro de desarrollo y bienestar infantil.

Pregunta 4.

¿Cuáles son los obstáculos frecuentemente enfrentados, ya sea dentro o fuera de la Institución, en la realización de proyectos o programas de ayuda a los menores en situación de riesgo?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Recurso Económico	2	66.7%
Apatía por parte de la sociedad	1	33.3%
TOTAL	3	100%

De acuerdo a los datos tabulados, el recurso económico es una de las principales limitantes en la ejecución de ciertos programas, así como también la apatía mostrada por la misma sociedad.

Pregunta 5.

¿En que medida han beneficiado las políticas, proyectos o programas, implementadas por esta institución al menor que se encuentran en situación de riesgo?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Mucho	3	100%
Poco	0	0%
Nada	0	0%
TOTAL	3	100%

De lo anterior podemos deducir, que a su consideración se ha podido dar cobertura de atención tanto a la población infantil encontrada en riesgo social como a la que les es solicitada.

Pregunta 6.

¿Considera Ud. que han disminuido o aumentado los índices de mendicidad de menores, con la ejecución de la Nueva Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia?

Variable	Frecuencia	%
Si	2	66.7%
No	1	33.3%
TOTAL	3	100%

De los datos anteriores se puede observar que las personas entrevistadas, consideran que han disminuido los índices de mendicidad, pero que esta sujeto a otras variables, a problemas sociales como los índices de pobreza, de desempleo, el índice de natalidad.

Pregunta 7.

¿Considera Ud. que son necesarias reformas o elaboración de nueva legislación tendiente a proteger a los menores?

Variable	Frecuencia	%
Si	0	0%
No	2	66.7%
No Contesta	1	33.3%
TOTAL	3	100%

De acuerdo la información obtenida de los datos anteriores, se considera por parte de las personas entrevistadas que la legislación vigente es la adecuada y

que además es relativamente nueva por lo que tiene que ser implementada a fondo, para después sugerir si son necesarias modificaciones.

Pregunta 8.

¿Considera Ud. necesario la creación de Instituciones que se encarguen principalmente de combatir la mendicidad de menores?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
Si	0	0%
No	3	100%
TOTAL	3	100%

De acuerdo a los datos obtenidos, se observa que los entrevistados consideran que no es necesaria la creación de una institución que se encargue exclusivamente de combatir la mendicidad, puesto que ya existen instituciones que trabajan con menores en riesgo social, lo que habría que fortalecer son los programas que estas implementan y generan oportunidades, tales como: empleo, acceso a vivienda, acceso a educación, acceso a educación no formal, etc.

Pregunta 9.

¿Qué propuestas de cambios le haría usted a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia para una mejor ejecución?

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>
No la conoce	1	33.3%
No contesta	2	66.7%
TOTAL	3	100%

De las respuestas a la pregunta anterior, nos resulta preocupante la ignorancia o poca importancia por conocer la nueva Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, por parte de los funcionarios encargados de velar por los derechos de los menores.

## **5.2 CONCLUSIONES.**



Con la investigación llevada acabo tanto documental como de campo se a tratado de dar respuestas a las interrogantes que en un principio nos planteamos; pues se nos hizo preocupante la situación de mendicidad de los menores que actualmente se ven en las calles de San Salvador, es así, como nos preguntamos que tan efectivas son las medidas que ha tomado el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor para erradicar esta actividad de riesgo social que viven los niños y adolescentes de nuestro país.

Después de analizar y estudiar a profundidad esta problemática concluimos lo siguiente:

-En primer lugar, se comprueba nuestra hipótesis, en el sentido que el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, no ha sido eficaz para combatir y erradicar la mendicidad de menores, acciones que por mandato de ley se le atribuyen.

-Que a pesar de ser la mendicidad de los menores un problema social real y alarmante, el ISPM no es suficiente para crear y ejecutar programas dirigidos a combatirla.

-Que siendo la mendicidad de menores, una causal de relevancia en el ingreso de menores a esta institución, no existen programas de ayuda por parte de ésta, dirigidos propiamente a este sector de la población de menores en riesgo social y ni aún tratando la mendicidad con programas de ayuda alternos a ésta, se ha podido combatir ni disminuir su práctica por parte de los menores.

-Que la ineficacia del ISPM en lo que respecta a la ejecución de los programas, acciones o medidas encaminados a garantizar los derechos de los

menores, tiene como principales obstáculos, la falta de apoyo y la poca coordinación entre las instituciones encargadas de la protección de los menores, además, la ignorancia o poca importancia por parte del personal del ISPM encargado de llevar a cabo dichos programas, en el conocimiento no solo de los programas que ejecuta cada división dentro de la misma , sino también de los derechos y deberes de los menores, a los que se deben, quedando más que demostrado esto, al desconocer el contenido de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, aunado a todo esto, que no se cuentan con los recursos necesarios que les permitan brindar una mejor atención, por no ser el presupuesto asignado suficiente.

-Que para los menores en condiciones de mendicidad, la mayoría de veces les resulta más provechoso y viable dedicarse a ejercerla, que someterse a un programa de ayuda ejecutado por el ISPM, ya sea por que no obtienen beneficios o por que no confían en la Institución.

- Que a pesar de haber transcurrido once años de la entrada en vigencia de la Ley del ISPM, éste no cuenta aún con su respectivo reglamento, pasando por alto el mandato legal que le obliga a dictarlo dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de dicha ley.

- Que teniendo la facultad los jueces de familia, de ordenar de oficio diferentes medidas encaminadas a la reinserción a la sociedad del menor en condiciones de mendicidad; éstos ven en una forma pasiva dicha situación.

- Que siendo atribución del Procurador General de la República, el representar legalmente a los menores que por cualquier motivo carezcan de dicha

representación, no se le da cumplimiento respecto de aquellos que a diario vemos por las calles, en inminente peligro y riesgo social.

-Que por ser los derechos de los menores los que más se vulneran en nuestra sociedad, aún por parte de las instituciones encargadas de protegerlos, es necesaria una estricta vigilancia por parte del Estado, por lo que vemos con asombro el desligamiento que se hace de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Procuraduría Adjunta para la Niñez y la Adolescencia, de la junta directiva del ISPM, según decreto N° 911, de fecha 11 de julio de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 144, Tomo 356, de fecha 8 de agosto de 2002; entrando en vigencia el 16 de agosto de ese mismo año.

-No obstante que el presente trabajo de Investigación se llevó a cabo utilizando el nombre de “Instituto Salvadoreño de Protección al Menor”, es a partir del 18 de octubre de 2002, mediante Decreto Legislativo N° 983, de fecha 12 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo 357, de fecha 10 de octubre de 2002; que se le cambia nombre a dicho instituto por el de “Instituto Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia” abreviado ISNA.

-Que a pesar de que el cambio de nombre del ISPM por ISNA se debe a la necesidad de adecuarlo a la nueva Política, esto es solamente en lo que respecta al nombre, ya que no existe una adecuación de la ley de creación de éste, a los principios, directrices y normas que se establecen en dicha política.

### **5.3. RECOMENDACIONES**

Del Análisis de los datos anteriores nos permitimos hacer las siguientes recomendaciones:

✓ Al Órgano Legislativo:

-Que de prioridad a la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia.

-Que al introducir el anteproyecto del Reglamento de la Ley del ISPM, se agilice la aprobación, sanción y promulgación de éste.

✓ Al Órgano Ejecutivo:

- Que asigne mayor presupuesto al ISPM hoy ISNA para que este pueda implementar adecuadamente las políticas y programas encaminados a mejorar la calidad de vida de los menores en riesgo social.

✓ A la Secretaria Nacional de la Familia:

- Que haya una mayor difusión de la Política Nacional, para el desarrollo Integral de la niñez y Adolescencia, para los Funcionarios del ISPM hoy ISNA, a las Instituciones que forman parte del Sistema de Protección al Menor y a la población en General.

- Que haya mayor coordinación entre el ISPM y la SNF a fin de mejorar la protección del Menor y poder reducir los problemas a los que estos se encuentran expuestos

✓ Al ISPM ahora ISNA:

- El ISPM hoy ISNA deberá no solo cambiar su nombre en base a la Política Nacional para el desarrollo Integral de la niñez y Adolescencia, sino que deberá implementar o adecuar los programas ya existentes a la nueva política.

- Que por parte de las instituciones encargadas de la protección al menor haya una mayor accesibilidad para que la población conozca el trabajo que están realizando.

- Que el ISPM hoy ISNA realice políticas o programas encaminados a erradicar la mendicidad en base a la Política Nacional para el desarrollo Integral de la niñez y Adolescencia.

- Reforzar los programas ya existentes en el aspecto de crear condiciones adecuadas para que los menores lleguen a terminar los programas y que estos no los abandonen y vuelvan a ejercer la mendicidad.

-Que el ISPM hoy ISNA, le de cumplimiento al artículo 58 de su Ley, en cuanto a la elaboración de sus reglamentos, para el mejor desempeño de sus funciones.

- Que el ISPM hoy ISNA capacite a su personal para que pueda desempeñar mejor el trabajo cuando se pongan en practica los programas con los menores y así se pueda mejorar la imagen de la institución ante la sociedad evitando la apatía que esta tiene hacia la institución.

- Que el ISPM hoy ISNA involucre activamente a la Familia, Comunidad, Escuela y Sociedad en General, en sus programas de prevención y ayuda a menores en riesgo social, para mayor efectividad de éstos.

✓ A los Tribunales de Familia:

- Que adopten un papel más activo en la protección y defensa de los derechos de los menores en condiciones de mendicidad, tomando conciencia de los graves peligros a los que éstos se enfrentan cada día.

✓ A las Municipalidades:

-Que se establezca una coordinación y colaboración entre las municipalidades y el ISPM hoy ISNA, en el sentido de difundir la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, de sus programas y proyectos de ayuda a menores, así como de identificar aquellos sectores de mayor concentración de menores en riesgo social.

✓ A la Procuraduría General de la República:

-Que le de cumplimiento a las atribuciones que le han sido impuestas por mandato de ley, en cuanto a la representación legal de aquellos menores que se encuentran desamparados.

✓ A los Medios de Comunicación:

-Que los medios de comunicación, practiquen un periodismo encaminado a realizar una labor social y a difundir tanto la Política Nacional para el Desarrollo

Integral de la Niñez y Adolescencia, como los programas dirigidos a los menores en situación de riesgo.

## ***BIBLIOGRAFIA***

LIBROS:

- ✓ Ander – Egg, Ezequiel, Historia del Servicio Social; Editorial Humanitas, México, 1985.
- ✓ Cabanelas, Guillermo; Diccionario Enciclopédico de derecho Usual; Tomo III, 21a Edición; Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, 1987.
- ✓ Lima, Boris. Epistemología del Trabajo Social; Editorial Ariel; Barcelona, España; 1989.
- ✓ Nueva Enciclopedia Temática, El Mundo del Estudiante, Editorial Richard; S.A. Panamá, Tomo 7.
- ✓ Quintanilla Molina, Salvador Antonio; Introducción al Estudio del Derecho de Menores; Ministerio de Justicia; San Salvador, 1995.

#### TESIS:

- ✓ Arévalo Posada, Patricia Anayancy y otros; “El Instituto Salvadoreño de Protección al Menor y la Procuraduría para la Defensa de los derechos Humanos, como Garantes de los Derechos reconocidos de los menores en Riesgo Social”; Tesis UES; San Salvador, 1999
- ✓ Fuentes, María Antonia y otro. La Mendicidad en El Salvador; Escuela de Trabajo Social, Tesis, San Salvador 1989.
- ✓ Lovos Alvarado, Reyna; La Función del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor como coordinador del Sistema Nacional de Protección al Menor. Tesis UES, San Salvador, 2000.
- ✓ Magaña Estrada, Irma Elena y otros; “El Niño Mendigo, sus Condiciones de Vida y Aspiraciones, Propuestas para Reducir el Problema”; Tesis Universidad Tecnológica. San Salvador, 1990.



- ✓ Paniagua Aguirre; Carmen Elizabeth y Otros; “El Derecho de Familia en las Medidas de protección al Menor, contempladas en la Ley del Instituto de Protección al Menor, Tesis UES, San Salvador, 1994.

#### REVISTAS Y BOLETINES:

- ✓ Avelar, Emma Dinorah; “En Defensa del Marco Jurídico de la Transformación del Régimen de los Menores Infractores”; Revista Transformación del Régimen Jurídico de los Menores en El Salvador; Fundación Konrad Adenauer, San Salvador, 1995.
- ✓ Departamento de Comunicaciones del ISPM, Datos Estadísticos del 11 de Septiembre de 2001.
- ✓ Gobierno De El Salvador; Política Nacional de Atención al Menor, Marzo de 1993
- ✓ La Prensa Gráfica, “Ángeles que caminan... entre la Basura”; Lunes 9 de abril de 2001.
- ✓ Montes, Segundo. El Agro Salvadoreño, 1973 – 1980; San Salvador, UCA Editores, 1982.
- ✓ Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, Secretaria Nacional de la Familia, Noviembre de 2001.
- ✓ Quiñónez, Ricardo; “Los Derechos al Revés, Niños y Niñas en situación de Calle”; Fundación Olof Palme; septiembre de 2000.
- ✓ Sánchez de Guillen, Gloria Maribel; “El Niño Mendigo, sus condiciones de vida y aspiraciones. Ponencia Presentada en el VI Congreso Nacional del Niño. S.S. 1990.
- ✓ Universidad de El Salvador. El Salvador, Coyuntura Económica; enero – febrero, 1984.

#### LEGISLACION:

- ✓ Código de Familia de la República de Honduras, Decreto N° 76-84, Congreso Nacional, impreso en Cettiva Offset, Tegucigalpa D.C. 15 de mayo de 1989.
- ✓ Código de Familia de la República de Panamá, Imprenta de la Asamblea Legislativa de Panamá, septiembre de 1996.
- ✓ Código de Familia, Decreto Legislativo N° 677, aprobado el 11 de octubre de 1993; publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 321, del 13 de diciembre de 1993, Recopilación de Leyes de Familia, Editorial Jurídica Salvadoreña, Editor, Lic. Ricardo Mendoza Orantes, Décima Edición, Marzo de 2000.
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Costa Rica, impreso en la Imprenta de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, San José Costa Rica, 6 de enero de 1998.
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Honduras, Decreto 73-96 del 31 de mayo de 1990.
- ✓ Código Penal, Decreto Legislativo N° 1030, aprobado el 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No.105, Tomo No.335, del 10 de junio de 1997, Recopilación de Leyes Penales, Editorial Jurídica Salvadoreña, Editor Lic. Ricardo Mendoza Orantes, Décima Segunda Edición, Marzo de 2001.
- ✓ Código Procesal Penal, Decreto legislativo No.904, aprobado el 4 de diciembre de 1996, publicado en el diario Oficial No.11, Tomo No. 334, del 20 de enero de 1997, Recopilación de Leyes Penales, Editorial Jurídica Salvadoreña, Editor Lic. Ricardo Mendoza Orantes, Décima Segunda Edición, Marzo de 2001.

- ✓ Constitución de la República de El Salvador, aprobada según Decreto Legislativo N° 38, de 1983, Sexta Edición, de la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, año 2001.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Decreto Legislativo No. 5, de fecha 15 de junio de 1978, publicado en el Diario Oficial No. 113, Tomo 259, de fecha 19 de Junio de 1978, Material Gráfico Obtenido Vía Internet.
- ✓ Convención sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, Decreto Legislativo No. 28 de fecha 15 de junio de 2000, publicada en el Diario Oficial No. 134, tomo 348, del 18 de julio de 2000, Material Gráfico Obtenido Vía Internet.
- ✓ Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, 20 de Noviembre de 1999, ratificada por El Salvador, el 9 de mayo de 1990, según publicación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, año 2000.
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Material Gráfico Obtenido Vía Internet.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 A, de 10 de diciembre de 1948, Material Gráfico Obtenido Vía Internet.
- ✓ Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, decreto legislativo número 902 con fecha 28 de noviembre de 1996, publicado en el Diario oficial número 241 del tomo 333, del 20 de diciembre de 1996, publicación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2000.
- ✓ Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, Decreto Legislativo N° 482, aprobado el 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo N° 318, del 31 de marzo de 1993, Recopilación de Leyes de Familia,

Editorial Jurídica Salvadoreña, Editor, Lic. Ricardo Mendoza Orantes, Décima Edición, Marzo de 2000.

- ✓ Ley Procesal de Familia , Decreto Legislativo N° 133, aprobada el 14 de septiembre de 1994, publicada en el Diario Oficial N° 163, Tomo N° 324, del 20 de septiembre de 1994, Recopilación de Leyes de Familia, Editorial Jurídica Salvadoreña, Editor, Lic. Ricardo Mendoza Orantes, Décima Edición, Marzo de 2000.
- ✓ Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, acuerdo N° 43 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre de 1979, ratificado por Decreto N° 27 de la Junta Revolucionario de Gobierno del 23 de Noviembre de 1979, publicado en el Diario Oficial N° 218, Tomo 265 del 23 de noviembre de 1979, Material Gráfico Obtenido Vía Internet.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos acuerdo número 42 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 13 de noviembre de 1979, se ratifica en decreto numero 27 de la Junta Revolucionaria de gobierno del 23 de Noviembre de 1979, publicado en diario oficial numero 218, Tomo 265 del 23 de Noviembre de 1979, Material Gráfico Obtenido Vía Internet.

# ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.

## ENCUESTA PARA LOS NIÑOS EN CONDICIONES DE MENDICIDAD.

**OBJETIVO:** Establecer en que medida los programas del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, contribuyen a disminuir el problema que representa la mendicidad de menores.

INDICACIONES: Marque con una "X", la opción que sea adecuada para usted.

1. Edad: \_\_\_\_\_ años.
2. Sexo: F\_\_\_\_ M\_\_\_\_
3. ¿Tienes lugar en donde vivir? Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_
4. ¿Con quien vives? Madre\_\_\_\_ Padre\_\_\_\_ Ambos\_\_\_\_ Otros\_\_\_\_
5. ¿Has recibido maltrato físico de algún familiar? Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_
6. ¿Quién es la persona que te ha maltratado? Padre\_\_\_\_ Madre\_\_\_\_ Otros\_\_\_\_
7. ¿Te piden tus padres o con las personas con quien vives que colabores con los gastos del hogar? Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_
8. ¿Qué actividad realizas para obtener dinero? Trabajar\_\_\_\_ Mendigar\_\_\_\_
9. ¿Asistes a la Escuela? Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_
10. ¿A que nivel has llegado? Primaria\_\_\_\_ Secundaria\_\_\_\_ Bachillerato\_\_\_\_  
Ninguno\_\_\_\_
11. ¿Has realizado algún tipo de trabajo? Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_
12. ¿Actualmente cual es tu medio de subsistencia?  
Pedir Limosna\_\_\_\_ Vender Dulces\_\_\_\_ Limpiar Parabrisas\_\_\_\_  
Cantar en el Transporte Colectivo\_\_\_\_ Otros\_\_\_\_
13. ¿Para ti, es lucrativa la Mendicidad? Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_
14. ¿Cuánto dinero obtienes diariamente? \$\_\_\_\_
15. ¿Para que ocupas ese dinero? Contribuir con tu familia\_\_\_\_ Comprar Comida\_\_\_\_  
Otros\_\_\_\_

16. ¿Has padecido de alguna enfermedad? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

17. ¿Has consumido alguna de las siguientes sustancias estimulantes?

Licor\_\_\_\_\_ Pega\_\_\_\_\_ Cigarros\_\_\_\_\_ Otros\_\_\_\_\_

18. ¿Te han provocado adicción? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

19. En tu grupo de amigos; ¿Ha muerto algún menor de edad? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

20. ¿Sabes la causa de la muerte? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

21. ¿Te han internado en alguna Institución de Protección al Menor? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

22. ¿Cuál fue la causa de tu internamiento? Cometer algún delito\_\_\_\_\_ Otro\_\_\_\_\_

23. ¿Con cuales de estas Entidades de Protección al Menor, has tenido algún contacto?

+Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM)\_\_\_\_\_

+ Secretaria Nacional de la Familia\_\_\_\_\_

+ Procuraduría General de la República \_\_\_\_\_

+ ONG's \_\_\_\_\_ Cual\_\_\_\_\_

24. ¿Alguna de estas instituciones te han brindado ayuda para salir de la situación de mendicidad en que te encuentras? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

25. ¿Has escuchado que el ISPM realice alguna actividad para ayudarlos?

Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ Cuando\_\_\_\_\_

26. ¿Has participado en algún programa de ayuda del ISPM? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

27. ¿Has continuado en el programa? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

28. ¿En que consistía dicho programa? \_\_\_\_\_

29. ¿Por qué no continuaste con dicho programa? No te gustó\_\_\_\_\_ No te ayudaba en nada\_\_\_\_\_ No te interesaba\_\_\_\_\_

30. ¿Te ayudó ese programa en tu vida? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

31. ¿Crees tú que es mejor tu actual forma de vida, en comparación a la ofrecida en el programa de ayuda? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

32. ¿Confías en las Instituciones encargadas de proteger al Menor? Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_

33. ¿Consideras que puedes dejar la Mendicidad con la ayuda de estas Instituciones? Si\_\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_

34. ¿Cuál es para ti la mejor forma para ayudarles a salir de esta situación?\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES DE FAMILIA.**



**OBJETIVO:** Determinar el grado de participación de los funcionarios públicos en el control y erradicación de los menores en estado de mendicidad y en que medida hacen efectivos los derechos y deberes que estos menores tienen.

1. ¿Qué papel juega el equipo multidisciplinario para garantizar el bienestar de los menores?
  
2. ¿Se da una estrecha colaboración entre el equipo multidisciplinario y las instituciones de protección al menor?
  
3. ¿Qué mecanismos propondría usted para lograr una mejor colaboración, coordinación y unificación de estos programas institucionales?
  
4. ¿En cuantos casos se ha procedido de oficio para el internamiento de un menor en condiciones de mendicidad?
  
5. ¿Qué tipos de medidas se llevan a cabo para la inserción a la sociedad de los menores que se encuentran en condiciones de mendicidad?
  
6. ¿La Unidad de Familia de la PNC y la Procuraduría General de la República, tienen alguna atribución para ordenar de oficio el internamiento de un menor que se encuentre en condiciones de mendicidad?

7. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de las instituciones de los objetivos que se han planteado en la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia?
  
  
8. ¿Considera usted que son necesarias reformas o elaboración de una nueva legislación tendiente a proteger a los menores en condiciones de mendicidad?



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

**ENTREVISTA PARA FUNCIONARIOS DEL ISPM.**

**OBJETIVO:** Determinar el grado de eficacia de las medidas que se implementan tanto para el combate de la mendicidad de menores, como para la reinserción de éstos a la sociedad.

1. ¿Qué acciones o medidas realiza su institución, para reinsertar a la sociedad al menor que se encuentra en condiciones de mendicidad?
2. ¿Una vez un menor ha ingresado a un programa de reinserción, se le da seguimiento hasta su reinserción total a la sociedad?
3. ¿Existen programas o proyectos que combatan las causas que dan origen a la mendicidad de menores?
4. ¿Cuáles son los obstáculos frecuentemente enfrentados, ya sea dentro o fuera de la Institución, en la realización de proyectos o programas de ayuda a los menores en situación de riesgo?
5. ¿En que medida han beneficiado las políticas, proyectos o programas, implementadas por esta institución al menor que se encuentran en situación de riesgo?

6. ¿Considera UD. que han disminuido o aumentado los índices de mendicidad de menores, con la ejecución de la Nueva Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia?
  
7. ¿Considera UD. que son necesarias reformas o elaboración de nueva legislación tendiente a proteger a los menores; o considera que la legislación vigente es la adecuada?
  
8. ¿Considera UD. necesario la creación de Instituciones que se encarguen principalmente de combatir la mendicidad de menores?
  
9. ¿Qué propuestas de cambios le haría usted a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia para una mejor ejecución?





# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Llc. René O. Santamaría C.

TOMO N° 356

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE AGOSTO DE 2002

NUMERO 144

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 896.- Reformas al Decreto Legislativo No. 669, de fecha 13 de diciembre de 2001. .... 3-4

Programa de Conversión de Deuda Externa, suscrito entre los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y de Francia, con el objeto de contribuir a la reconstrucción de la infraestructura de la República de El Salvador; Decreto Legislativo No. 899, ratificándolo. .... 5-15

DECRETOS Nos. 905 y 913.- Se autoriza la transferencia de inmuebles a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Protección al Menor. ... 16-18

Modificación a los Contratos de Préstamos FCIE-213 y FCIE-300, para completar el financiamiento del Proyecto "Sitio del Niño Intersección-(Intereconexión Nejapa-Boulevard Constitución)" y Decretos Legislativos Nos. 907 y 908, aprobándolos. .... 19-22

DECRETOS Nos. 910 y 911.- Reformas a las Leyes de "Atención Integral para la Persona Adulta Mayor" y del "Instituto Salvadoreño de Protección al Menor". .... 23-24

DECRETO No. 916.- Prorrógase hasta el 17 de agosto de 2002, los efectos del Decreto Legislativo No. 830, de fecha 2 de mayo de 2002. .... 25

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

#### RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 552.- Prorrógase los beneficios concedidos a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Salud de Occidente de Responsabilidad Limitada. .... 26

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

#### RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo No. 70.- Política para la Sostenibilidad del Recurso Hídrico que contiene los lineamientos para el lograr la disponibilidad y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus aspectos de cantidad, calidad y distribución como una forma de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población salvadoreña, (Con anexo). .... 27-30

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 380-D, 386-D, 387-D y 399-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la Abogacía en todos sus Ramos. .... 31

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 8.- Ordenanza Reguladora de Tasas del Mercado Municipal de la Ciudad de Cuscatancingo ..... 31-32

### SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 699, 700, 701 y 702.- DECLARATORIA DE HEREDEROS A FAVOR DE LOS SEÑORES EMILDA EMERITA MENENDEZ Y MENORES; ELBA MORAN GUERRA, JUANA MEJIA FLORES, JESSICA BEATRIZ LOPEZ MARTINEZ Y OTROS. (Iv.) ..... 33-34



DECRETO N° 911.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 318 del 31 del mismo mes y año; se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor;
- II.- Que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos es un órgano constitucional encargado de la protección y promoción de los derechos humanos del país, cuya labor de control debe ser imparcial, para fortalecer las bases del Estado de Derecho;
- III.- Que la labor de control que realiza esa institución del Estado debe ser amplia y permitir que alcance no sólo a los órganos constitucionales, sino también a los diferentes órganos u organismos que por rango de ley, diseñan, implementan o ejecutan políticas para la atención o el tratamiento de problemáticas específicas o respecto de grupos poblacionales concretos;
- IV.- Que en la actualidad, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos forma parte de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, lo que dificulta el cumplimiento imparcial de su labor de fiscalización, por lo que es procedente suprimir la misma de la integración de la referida Junta Directiva, haciendo la reforma pertinente;

FOR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Blanca Flor América Bonilla, Carmen Elena Calderón de Escalón, Horacio Humberto Ríos Orellana, Irma Segunda Amaya Echeverría, Nelson Edgardo Avalos, Rafael Edgardo Arévalo, Héctor Nazario Salaverría Mathies, José Rafael Machuca Zelaya, José Antonio Almendáriz, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Mariella Peña Pinto, Victoria Ruiz de Amaya, William Eliú Martínez, Alba Teresa de Dueñas e Isolina de Marín,

DECRETA.

La siguiente reforma a la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor:

Art. 1.- Refórmase el artículo 6, en el sentido de suprimir en el literal f) a "El Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos", pasando el literal g) a ser f); así mismo, suprímase en el inciso segundo a "el Procurador Adjunto para la Defensa de los Derechos del Niño".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil dos.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

WALTER RENE ARAUJO,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RENE NAPOLEON AGUILUZ,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,  
CUARTO SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA,  
QUINTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dos.

PUBLIQUESE.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,

Presidente de la República.

CONRADO LOPEZ ANDREU,

Ministro de Gobernación.





# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Lic. René O. Santamaría C.

TOMO N° 357

SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2002

NÚMERO 189

## SUMARIO

<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		Pág.			
Decreto No. 983.- Reforma a la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.....	2-3		SALVADOR, LUGAR PLANDEL GUINEO, JURISDICCION GUAYMANGO. (alt.)..... 21		
Decreto No. 988.- Se exonera del pago de Impuestos la Introducción al país de un donativo a favor de la Alcaldía Municipal de Zaragoza, Departamento de La Libertad.....	4		Cartel No. 923.- TITULO DE PROPIEDAD A FAVOR DE FLORITA AGUIRRE. (alt.)..... 21		
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>		
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>			Carteles Nos. 914, 915 y 916.- ACEPTACION DE HERENCIAS A FAVOR DE LOS SRES. PAULA GONZALEZ GONZALEZ, TOMASA MARQUEZ NAVARRETE VDA. DE DIAZ, LOS MENORES ESMERALDA ELIZABETH, MARIA DEL CARMEN ORELLANA ALFARO Y OTROS. (alt.)..... 22		
Decreto No.52.- Reglamento de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.....	5-8		<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>			<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>		
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>			Carteles Nos. 23603-1v, 23599-1v, 23606-1v, 23642-1v, 23651-1v, 23655-1v, 23660-1v, 23665-1v, 23668-1v, 23673-1v, 23685-1v, 23689-1v, 23700-1v, 23657-1v, 23681-1v, 23607-1v, 23605-1v, 23638-1v, 23639-1v, 23666-1v, 23691-1v, 23604-1v, 23674-1v, 23675-1v, 23676-1v, 23694-1v, 23698, 23600, 23601, 23608, 23611, 23645, 23646, 23647, 23648, 23661, 23667, 23669, 23670, 23695, 23696, 23699, 23671, 23634, 23652, 23653-Bis, 23654, 23655, 23664, 23788, 23684, 23662, 23643, 23644, 23649, 23680, 23686, 23687, 23692, 23693, 23637, 23639, 23697, 23702, 23703, 23609, 23610, 23611-Bis, 23612, 23613, 23614, 23615, 23616, 23617, 23618, 23619, 23621, 23622, 23623, 23624, 23625, 23626, 23627, 23628, 23629, 23630, 23631, 23632, 23633, 23602, 23650, 23658, 23679, 23701, 23682, 23683, 23688 (3v.1v.c3/d.)..... 23-48		<b>DE SEGUNDA PUBLICACION</b>
<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>			Carteles Nos. 23399, 23402, 23414, 23435, 23445, 23457, 23418, 23419, 23441, 23369, 23370, 23371, 23372, 23373, 23374, 23375, 23376, 23377, 23378, 23379, 23380, 23381, 23382, 23383, 23384, 23385, 23386, 23387, 23388, 23389, 23390, 23391, 23392, 23393, 23394, 23395, 23396, 23397, 23398, 23422, 23437, 23438, 23439, 23452, 23466, 23467, 23468, 23469, 23471, 23470, 23455, 23366, 23367, 23403, 23404, 23405, 23406, 23407, 23408, 23409, 23410, 23460, 23460-Bis, 23461, 23426, 23429, 23446, 23449, 23412, 23413, 23444, 23459, 23463, 23440, 23432, 23436, 23458, 23552-C, 23550-C..... 49-74		<b>DE TERCERA PUBLICACION</b>
<b>ORGANO JUDICIAL</b>			Carteles Nos. 23340, 23140, 23154, 23155, 23157, 23158, 23201, 23202, 23203, 23211, 23219, 23167, 23168, 23172, 23142, 23144, 23145, 23146, 23147, 23148, 23156, 23177, 23186-Bis, 23151, 23161, 23162, 23163, 23191, 23192, 23193, 23194, 23195, 23212, 23213, 23214, 23215, 23198, 23316, 23217, 23220, 23221, 23159, 23160, 23165, 23189, 23190, 23199, 23207, 23165, 23210, 23196, 23197, 23218, 23173, 23149, 23150, 23170..... 75-91		<b>SECCION DOCUMENTOS OFICIALES</b>
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>			<b>MINISTERIO DE EDUCACION</b>		
Acuerdos Nos.455-D y 487-D.- Autorizaciones para ejercer la Profesión de Abogado en todas sus Ramas.....	11		Resoluciones Nos. 604 y 620.- Reposiciones de Título de Bachiller..... 92		
Acuerdo No.493-D.- Se autoriza a la Licenciada Julia Liset Alvarado Ayala, para ejercer las funciones de Notario, aumentándosele en la Nómina respectiva.....	11		<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b>		
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>			Resolución S/N.- Estatutos del Partido Popular Republicano. 92-104		
<b>ALCALDIAS MUNICIPALES</b>					
Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo, Comunal del Caserío Los Maltés, Cantón Cerco de Piedra, e Integral de Sensuntepeque, y Acuerdos Nos. 3 y 7, emitidos por las alcaldías de San Alejo, y Sensuntepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Persona Jurídica.....	12-19				
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>					
<b>DE PRIMERA PUBLICACION</b>					
Carteles Nos. 917 y 918.- DECLARATORIAS DEFINITIVAS A FAVOR DE MARIA ASCENCIO FLORES; OSCAR DE LEON ANAYA Y OTROS. (1v.).....	20				
Cartel No. 919.- DECLARATORIA Y AGENTE DEL SR. JULIO FLORES RIVAS CURADOR LICDA. ANA DOLORES DE CANAS. (alt.).....	20				
Carteles Nos. 920 y 921.- TITULOS SUPLETORIOS A FAVOR DE MIGUEL ANGEL CARRANZA; ROSA EFRAIN MEJIA. (alt.).....	20-21				
Cartel No. 922.- LIC. ELBA YANETH HENRIQUEZ EN REPRESENTACION DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL					



## ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 983.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Legislativo N° 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No 63, Tomo 318 del 31 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor;
- II.- Que el Instituto al que se hace referencia en el Considerando anterior, cuenta con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la ejecución de la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, decretada por el Organismo Ejecutivo, a través de la Secretaría Nacional de la Familia; teniendo como objetivos fundamentales, en la práctica, además de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la referida Política en todo el territorio nacional y el de brindar protección integral al menor, velar también por el desarrollo integral de la adolescencia;
- III.- Que la actual denominación del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, no está acorde a la Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Niñez y la adolescencia que realmente ejecuta, ni enmarca todas las funciones a él encomendadas;
- IV.- Que en razón de lo anterior, es procedente modificar el nombre del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, por el de "INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados José Rafael Machuca Zelaya, Carmea Elena Calderón de Escalón, Blanca Flor América Bonilla, Horacio Humberto Ríos Orellana, Irma Segunda Amaya Echeverría, Nelson Edgardo Avalos, Rafael Edgardo Arévalo, Héctor Nazario Salaverría Matines, José Antonio Almendáriz, Jorge Alberto Muñoz Navarro, Mariella Peña Pinto, Victoria Ruiz de Amaya, William Efraim Martínez e Isolina de Marín.

DECRETA, La siguiente reforma la Ley del Instituto Salvadoreño de protección al Menor, emitida mediante Decreto Legislativo No 482, de fecha 11 de marzo de 1993, publicado en el Diario Oficial No 63, Tomo 318 del 31 del mismo mes y año, así:

Art. 1.- Refórmase el Título de la Ley, de la manera siguiente:

"LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA".

Art. 2.- Refórmense los incisos primero, segundo y tercero del Art. 1; inciso primero del Art. 5; Art. 21; inciso primero del Art. 46 y Art. 58; en el sentido de modificar la frase Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, por la de "Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia".

Art. 3.- En toda disposición Legal, relacionada con la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor o en cualquier otra, que a esta Institución se refiera con el nombre de "El Instituto", deberá entenderse que es el "Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia".



Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dos.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA,  
PRESIDENTE.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,  
PRIMER VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

RENE NAPOLEON AGUILUZ CARRANZA,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,  
PRIMERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,  
TERCER SECRETARIO.

WILLIAM RIZZIERY PICHINTE,  
CUARTO SECRETARIO.

RUBEN ORELLANA MENDOZA,  
QUINTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes septiembre del año dos mil dos.

PUBLIQUESE.

FRANCISCO GUILLERMO FLORES PEREZ,  
Presidente de la República.

CONRADO LOPEZ ANDREU,  
Ministro de Gobernación.



INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR  
UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

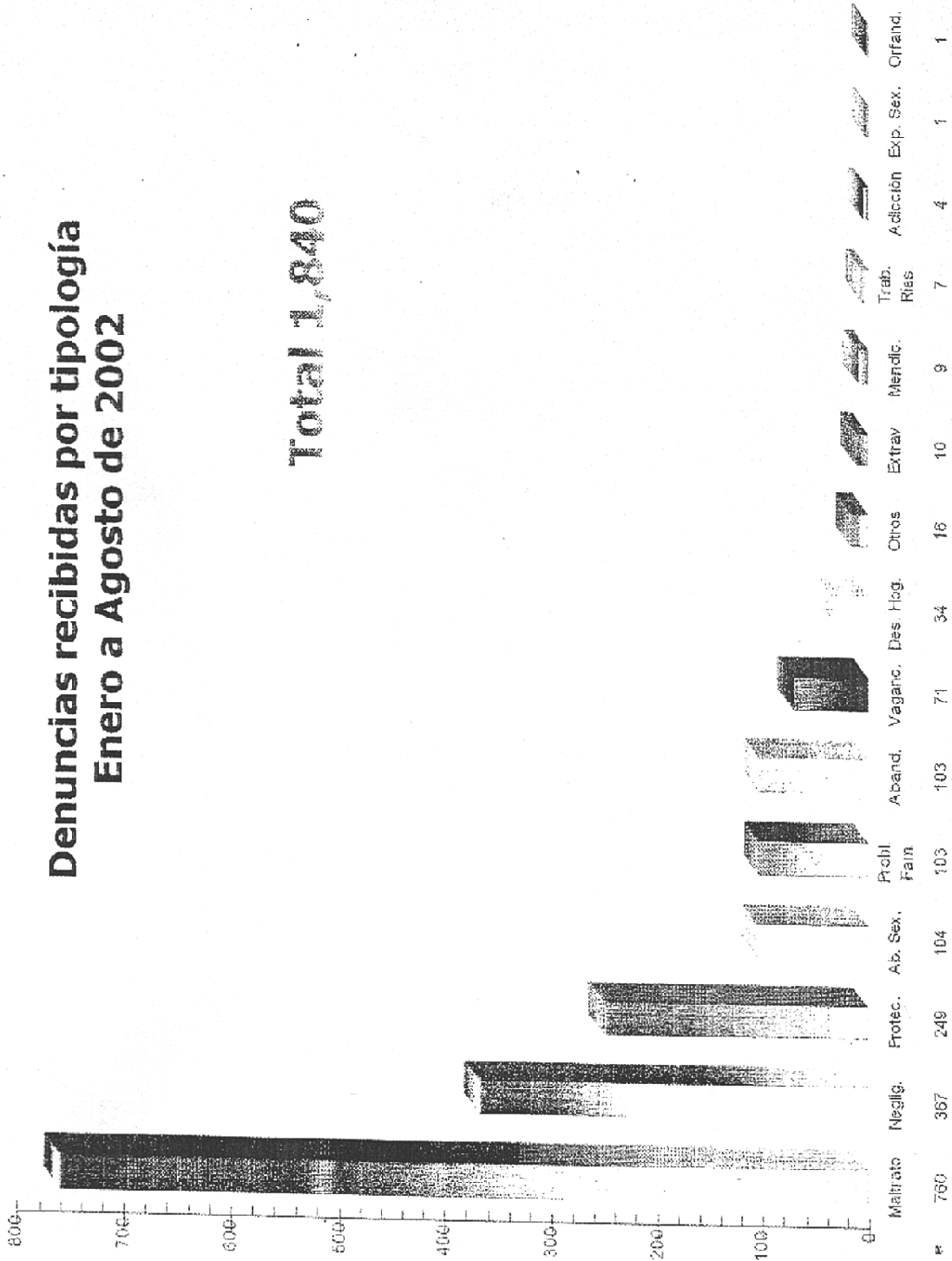
**Sistema de Información Para la Infancia**

**Población Ingresada y Reingresada en el año 2001 por mes y Motivo de Ingreso**

MOTIVO PRINCIPAL ATENCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	TOTAL
Abandono	46	28	52	47	25	72	82	57	409
Abuso sexual	6	13	7	7	15	13	23	9	93
Adicción	1	4	4	5	1	6	4	3	28
Cuidado personal y protección	25	27	33	47	62	69	48	52	363
DEPORTADO/A	14		8	1	2		3	3	31
Deserción del hogar	2	8	6	4	3	1	7	5	36
Explotación económica		2	2	1	2	5	9		21
Explotación sexual		2	1	2	2	1		1	9
Extravío	9	7	7	5	12	2	11	4	57
Extrema pobreza	4	4	1	9			1	1	20
Maltrato Físico	54	68	55	53	101	73	119	391	562
Maltrato Psicológico	1	2	3	7	6	8	6	2	33
Mendicidad	5	6	4	3	9	13	11	13	64
Negligencia o descuido	14	6	26	8	39	34	47	20	194
Orfandad	6	1	1			1	4	3	16
ORIENTACION PSICOLOGICA	1				1	2	5	6	15
Pertenencia a matas o a pandillas	2	2	1			4	1	1	11
Problemas familiares	5	5	2	13	18	14	10	3	70
Prostitución	1	3		2	2	1	2		11
Riña callejera	1		3	4	2	4	6	10	30
Riesgo social	90	141	81	10	14	12	44	5	397
Trabajo de alto riesgo							1		1
Vagancia	11	11	11	21	19	20	41	21	166
Violencia intrafamiliar		3			5	14	2	7	31
<b>Total general</b>	<b>290</b>	<b>343</b>	<b>308</b>	<b>248</b>	<b>340</b>	<b>367</b>	<b>487</b>	<b>285</b>	<b>2657</b>

## Denuncias recibidas por tipología Enero a Agosto de 2002

**Total 1,840**



## Principales Motivos de Atención a Nivel Nacional por el ISPM

TIPOLOGÍAS	AÑOS		
	2000	2001	*2002
MALTRATO	1,619	913	648
ABANDONO	411	573	402
ABUSO SEXUAL	292	115	147
RIESGO SOCIAL	1,475	204	66
NEGLIGENCIA	267	366	359
VAGANCIA	66	242	134
EXPLOTACIÓN SEXUAL	79	24	12
DESERCIÓN DEL HOGAR	448	68	42
EXTREMA POBREZA	43	44	39
MENDICIDAD	125	79	31
PROBLEMAS FAMILIARES	256	140	110
ATENCIÓN PSICOLÓGICA	97	71	28
CUIDADO Y PROTECCIÓN	733	583	445
OTROS	687	403	281
<b>TOTALES</b>	<b>5,920</b>	<b>3,825</b>	<b>2,744</b>

• Datos a Agosto de 2002

• Fuente: Sistema de Información para la Infancia, SIPI-ISPIM

## Principales Motivos de Atención a Nivel Nacional por el ISPM

TIPOLOGÍAS	AÑOS												TOTAL
	2002 Enero	2002 Febrero	2002 Marzo	2002 Abril	2002 Mayo	2002 Junio	2002 Julio	2002 Agosto					
MALTRATO	50	59	64	121	116	116	70	52	648				
ABANDONO	85	56	31	62	52	47	42	27	402				
ABUSO SEXUAL	18	5	12	21	29	37	14	11	147				
RIESGO SOCIAL	20	29	5	10	-	1	1	-	66				
NEGЛИGENCIA	18	18	55	59	59	67	40	43	359				
VAGANCIA	10	8	15	13	24	17	36	11	134				
EXPLOTACIÓN SEXUAL	0	1	6	-	2	1	1	1	12				
DESERCIÓN DEL HOGAR	2	3	10	8	6	4	5	4	42				
EXTREMA POBREZA	2	24	2	3	6	2	-	-	39				
MENDICIDAD	2	3	18	1	1	-	4	2	31				
PROBLEMAS FAMILIARES	23	10	8	16	6	10	14	23	110				
ATENCIÓN PSICOLÓGICA	5	4	3	5	2	2	4	3	28				
CUIDADO Y PROTECCIÓN	58	68	65	71	34	35	49	65	445				
OTROS	14	24	30	88	28	45	35	17	281				
<b>TOTALES</b>	<b>307</b>	<b>312</b>	<b>324</b>	<b>478</b>	<b>365</b>	<b>384</b>	<b>315</b>	<b>259</b>	<b>2,744</b>				

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral para la Niñez y Adolescencia.

Gerencia de Desarrollo.

Sistema de Información para la Infancia.

Cantidad de niños Ingresados según Motivo Principal de Atención

Datos al 25 de Noviembre del 2002

PROGRAMA DEL CENTRO INFANTIL DE PROTECCION INMEDIATA

Motivo de Atención	Motivo Principal de Atención	Total
PROTECCION	ABANDONO	226
	ABUSO SEXUAL	35
	CUIDADO PERSONAL Y PROTECCION	278
	DEPORTADO	33
	DESERCIÓN DEL HOGAR	11
	DESERCIÓN ESCOLAR	1
	ENTRADA ILEGAL	1
	EXPLOTACION ECONOMICA	6
	EXPLOTACION SEXUAL	1
	EXTRAVIO	14
	EXTREMA POBREZA	15
	LA MADRE SOLICITA INTERNAMIENTO	1
	MALTRATO FISICO	96
	MALTRATO PSICOLOGICO	2
	MENDICIDAD	11
	NEGLIGENCIA O DESCUIDO	65
	ORFANDAD	3
	ÓTROS	1
	PROBLEMAS FAMILIARES	9
	PROSTITUCIÓN	1
PROTECCIÓN	41	
SUSTRACCIÓN DEL NIÑO	3	
TRASLADO ILICITO DE MENORES	10	
VAGANCIA	17	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	2	
Total General Año 2002		883